

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“LA EFICACIA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN PARA LA MUJER”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

FÁTIMA GUADALUPE ACOSTA MALDONADO.

JOSÉ ANTONIO GUERRA ORELLANA.

IVÁN ALEXANDER NÓCHEZ CHIQUILLO.

DOCENTE ASESOR:

LICDA. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

MSC. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO.

PRESIDENTE

MSC. LUIS EDUARDO AYALA FIGUEROA.

SECRETARIO

MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón.
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Pacheco.
VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

DEDICATORIA

A Dios por el don de la vida, por su amor y su misericordia, por veintiséis años llenos de bendiciones y oportunidades, por poner y quitar conforme a su voluntad, por ser el pilar más sólido de mi fe y el sostén y regocijo en los momentos difíciles.

A mi abuela, el amor más grande de mi vida, a la que vive por siempre en mí y ahora me permite sentirme más cerca del cielo, quien fue, es y será mi luz y guía en medio de toda oscuridad, mi motivación para continuar superándome y formándome personal y profesionalmente.

A mi madre, por su amor y entrega incondicional, por ser una mujer intachable y mi mayor ejemplo a seguir, quien ha caído y llorado, pero luego reído y levantado conmigo en todo momento, por impulsarme a continuar creciendo como persona y como profesional, por recordarme mantener los pies sobre la tierra y el corazón lleno de humildad. Que mis logros sean siempre por ella y para ella, a quien amo inmensamente.

A mi padre, por su amor, sus esfuerzos y su ejemplo, por demostrarme con su vida que las únicas limitaciones están en la cabeza, que todo se puede y es posible si se propone, que no tenemos más que el día a día y que debemos recorrer nuestro camino con un rostro sonriente frente al sol.

A Manrique, por cumplir el rol de padre, hermano y primo a la vez, por hacer mis sueños realidad, por apoyarme en mi carrera y a lo largo de toda mi vida. A mi familia, a mi novio y a mis mejores amigos, por amarme, apoyarme y creer en mí; y a mis compañeros de tesis, por toda esta experiencia.

Fátima Guadalupe Acosta Maldonado

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta acá, por siempre ser luz y guía en todo momento.

A mi abuelo, por ser mi motor y mi inspiración, por siempre querer lo mejor para mí, por tus consejos, por tu amor incondicional, por los llamados de atención, siempre dije que mis triunfos eran dedicados a ti, hoy soy lo que siempre quisiste, abrazo hasta el cielo Gerardo Chiquillo.

A mi madre Claudia Chiquillo, por vos y para vos es este logro, jamás hubiera sido posible sin ti, por tus esfuerzos para sacarnos adelante, por tus oraciones, por tu amor y tu valentía, lo logramos mamá.

A mi padre, Rubén Vanegas, que asumió el rol de padre a la perfección, por ser el soporte del hogar y por ayudarme en mis metas... Gracias.

A mis tíos Mauricio y Morena Chiquillo, Paz de Chiquillo, por su apoyo incondicional en todo momento, fueron mi pilar educativo cuando no había nada, siempre soñé ser como ustedes.

A mis compañeros de tesis: Chito y Fátima, por permitirme recorrer este camino junto a ustedes, por su esfuerzo, dedicación y confianza en mí, por estos años de carrera juntos y esta aventura que hoy culmina, Gracias infinitas.

A nuestra asesora: Licenciada Diana Merino por dedicarnos parte de su tiempo y conocimientos durante el proceso.

Iván Alexander Nóchez Chiquillo

DEDICATORIA

Quiero empezar este apartado haciendo una mención muy importante que además de ser un agradecimiento es una dedicatoria muy especial, a mis dos abuelos Adela Espinoza Melara una guerrera y luchadora incansable, con una gran calidad humana, de un corazón tan noble, que las personas que tuvieron el honor de conocerla me lo han contado y se recuerdan de ella como esa tremenda persona; al abuelo Juan de Dios Orellana del cual tengo unos vagos recuerdos pero estoy seguro también que fue una gran persona que dedico su vida a la enseñanza y aprendizaje de muchas generaciones y junto con mi abuela nos heredaron ese espíritu de servicio y solidaridad con los demás que tratamos de poner en práctica día con día.

Asimismo dedico y agradezco a mis padres, con los cuales venimos recorriendo este camino desde hace mucho tiempo atrás, ellos son los responsables, cómplices y actores claves de que yo pueda llegar hasta esta etapa y a los cuales también dedico y agradezco enormemente ese esfuerzo, acompañamiento constante y esa lucha incansable para que nosotros (sus hijos) podamos ser profesionales, pero sobre todo, humanos.

Agradezco a mis hermanos, que cada uno de ellos son un ejemplo para mí, referentes y apoyo necesario en mi vida que también han formado parte en todo mi proceso de formación, y que estoy seguro seguirán siendo parte fundamental en mi vida, a toda mi familia, les comparto y les agradezco porque en algún momento han sido parte, a mis compañeros les comparto este logro y lo celebro, esperando que podamos seguir creciendo como personas y como profesionales y a mi novia por el apoyo y acompañamiento incondicional en esta última etapa de este proceso.

José Antonio Guerra Orellana

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I	5
EL DEBIDO PROCESO	5
1. Antecedentes del Debido Proceso.....	6
1.1 Antecedentes del Debido Proceso a nivel Internacional.....	6
1.1.1. Origen, Evolución y Desarrollo del Debido Proceso	6
1.1.2. Manifestaciones Conceptuales del Debido Proceso	9
1.1.3. Definición de Debido Proceso	9
1.1.4. Debido Proceso como Garantía Procesal y Derecho Fundamental	12
1.1.5. El Debido Proceso visto desde la Perspectiva de los diversos instrumen- tos Internacionales.....	15
1.1.5.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	15
1.1.5.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos	15
1.1.5.3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos	17
1.2. Antecedentes del Debido Proceso a nivel Nacional	18
1.2.1. Origen, Evolución y Desarrollo del Debido Proceso en El Salvador.....	18
1.2.2. Definición y base Constitucional del Debido Proceso.....	21
1.2.3. Dimensiones del Debido Proceso.....	23
1.2.4. Las Garantías Constitucionales y el Debido Proceso	26
1.2.5. Principios y Derechos Fundamentales del Debido Proceso	33
1.2.5.1. Principio de Legalidad	35
1.2.5.2. Derecho al Juez Natural	36

1.2.5.3. Principio de “Nom bis in ídem” o Única Persecución	38
1.2.6. El Debido Proceso en la Jurisprudencia Salvadoreña	38
CAPÍTULO II	42
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	42
2. El patriarcado y sus consecuencias en la familia	43
2.1. El patriarcado	43
2.2. Definición de Desigualdad, Violencia y Discriminación contra la Mujer. ...	48
2.2.1. Desigualdad.....	48
2.2.2. Violencia	48
2.2.3. Discriminación	49
2.3. Desigualdad y Discriminación Social contra la Mujer	49
2.3.1. La igualdad de Resultados y la igualdad Sustantiva.....	53
2.4. El ciclo de la Violencia	54
2.5. Violencia Intrafamiliar	56
2.6. Manifestaciones de Violencia hacia la Mujer	57
2.6.1. Violencia económica.....	58
2.6.2. Violencia Feminicida.....	58
2.6.3. Violencia Física.....	58
2.6.4. Violencia Psicológica y Emocional.....	58
2.6.5. Violencia Patrimonial	59
2.6.6. Violencia Sexual	59
2.6.7. Violencia Simbólica.....	59
CAPÍTULO III	63
NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE RECONOCEN EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	63

3.	Marco normativo del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación.....	64
3.1.	Normativa Nacional	64
3.1.1.	Constitución de la República	64
3.1.2.	Código Penal	66
3.1.3.	Código de Familia y Ley Procesal de Familia.....	67
3.1.4.	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	69
3.1.5.	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	70
3.1.6.	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.....	72
3.2.	Normativa Internacional.....	73
3.2.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos	73
3.2.2.	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	75
3.2.3.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	76
3.2.4.	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	78
3.2.5.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”	81
	CAPÍTULO IV.....	84
	ENTIDADES RESPONSABLES DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN FRENTE A LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN EL SALVADOR	84
4.	Entidades responsables de garantizar los derechos de las mujeres	84
4.1.	Policía Nacional Civil	84
4.2.	Fiscalía General de la República.....	87
4.3.	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	89
4.3.1.	Política Nacional de las Mujeres.....	90

4.3.2.	Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	92
4.4.	Procuraduría General de la República.....	93
4.5.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	95
4.5.1.	Funciones principales	96
4.5.2.	Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia ..	97
4.5.2.1.	Unidad de Género Institucional	98
4.5.2.2.	Área de Gestión Institucional.....	100
4.5.2.3.	Área de Promoción de los Derechos Humanos	100
4.5.2.4.	Área de Protección	100
4.6.	Juzgados de Paz	101
4.7.	Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer	103
4.7.1.	Necesidad de creación de los Juzgados Especializados.....	103
4.7.2.	Competencia de los Juzgados Especializados.....	106
4.7.3.	Funcionamiento de los Juzgados Especializados	108
CAPÍTULO V		112
ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS INSTITUCIO- NES RESPONSABLES CONFORME AL DEBIDO PROCESO EN CONTRAS- TE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS		112
5.	Análisis de la función ejercida por las Instituciones Responsables	112
5.1.	Instituciones Responsables	112
5.1.1.	Policía Nacional Civil	112
5.1.2.	Fiscalía General de la República.....	112
5.1.3.	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	112
5.1.4.	Juzgado de Paz.....	112

5.1.5. Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer	112
5.2. Comprobación de Hipótesis.....	124
CONCLUSIONES	127
RECOMENDACIONES	128
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	130
ANEXOS	141

RESUMEN

La presente investigación de grado busca dar respuesta a la problemática respecto a la medida en la que el Estado de El Salvador con la creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, garantiza la eficacia del Debido Proceso; abordado bajo un análisis a la normativa nacional e internacional, y desde una perspectiva formal y material en atención a los diferentes aspectos que dan origen al problema, destacando factores socio- culturales y jurídicos, en virtud que la violencia contra la mujer ha sido reconocida en términos históricos por las condiciones de inferioridad frente al hombre y el estado de desigualdad el cual la Ley busca contrarrestar para que haya equidad.

El respeto a la garantía del Debido Proceso es determinante y trascendental, pues acoge consigo el derecho a una Pronta y Cumplida Justicia, el fortalecimiento del Principio de Igualdad y la Seguridad Jurídica; sin embargo, el desarrollo de la investigación expone los vacíos que la normativa aplicable posee para la protección de la mujer al goce de una vida libre de violencia y discriminación, por la falta de diligencia de las Instituciones responsables y los impases a los que se enfrentan anverso a la función que el Principio de Especialización juega en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer.

El estudio realizado permite responder y concluir como se materializa el derecho de Acceso a la Justicia y cuya aplicación garantiza eficazmente el Debido Proceso, evaluando así las actuaciones realizadas por parte de las Instituciones encargadas de velar por el cumplimiento efectivo a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Cn. Constitución.

SIGLAS

FGR Fiscalía General de la Republica.

PNC Policía Nacional Civil

CSJ Corte Suprema de Justicia

ONU Organización de las Naciones Unidas.

CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos

ISDEMU Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CBDP Convención Belén Do Para

PDDH Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

UAE Unidad de Atención Especializada

UGI Unidad de Género Institucional

PIIG Política Institucional de Igualdad de Género

PIDESC Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales

LEIV Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de grado responde a la finalidad de plasmar y destacar la necesidad de garantizar eficazmente el cumplimiento de la garantía del debido proceso en los casos que son ventilados en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, y la presencia efectiva o no del derecho a una Pronta y Cumplida Justicia, del Principio de Igualdad y de la Seguridad Jurídica. En virtud de lo anterior, se retoman aspectos esenciales que dan origen al problema, entre estos socio-culturales como el punto medular, al estigmatizar a la mujer en condiciones de inferioridad frente al hombre, vulnerabilizándola y exponiéndola a constantes manifestaciones de violencia y discriminación.

El aspecto legal por su parte, si bien es cierto; cuenta con una diversidad de normativa nacional e internacional cuya finalidad compartida es la erradicación de la violencia, y la equiparación entre hombres y mujeres en un mismo rango de igualdad, la investigación expondrá que pese a los esfuerzos, no se ha logrado el equilibrio que garantice tal situación, contrastado con datos estadísticos alarmantes en cuanto al incremento progresivo de violencia feminicida, dirigiendo la atención a las actuaciones realizadas por parte de las Instituciones responsables de velar por la erradicación, prevención y sanción en favor de la protección de los derechos y garantías para la mujer, respaldados con la creación de leyes y ratificación de Tratados y Convenios Internacionales.

En aras de obtener resultados con esta investigación, la formulación del problema no es más que responder a la pregunta ¿En qué medida el Estado de El Salvador, a través de la creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, garantiza la

eficacia del Debido Proceso?, y en ese mismo orden de ideas, el objetivo general para la realización de este estudio va orientado a analizar el tratamiento dado a los procesos judiciales con la creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador y determinar el cumplimiento del derecho a una pronta y cumplida justicia en los mismos.

Bajo esa secuencia, se consignan los supuestos fundamentales que se pretenden alcanzar con el estudio de esta problemática, y confirmar o descartar si el tratamiento de los procesos judiciales en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador, poseen un carácter dilatorio en contraste al derecho de una pronta y cumplida justicia, si la eficacia a la garantía del Debido Proceso se ve fraccionada por la carencia de un procedimiento jurisdiccional efectivo o si el principio de especialización no tiene un total cumplimiento debido a la falta de procedencia inicial.

Para obtener resultados detallados, el presente trabajo de grado se ve delimitado desde el aspecto teórico-conceptual, a un análisis socio- jurídico, partiendo de la obligación del Estado de El Salvador de contar con mecanismos de protección que garanticen una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, y de la responsabilidad de éste frente a los agresores, mediante la reparación del daño -en la medida de lo posible- como contraposición al incremento alarmante de víctimas y casos estancados en la impunidad. Es importante señalar que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y el Decreto de creación de los Juzgados Especializados son de aplicación nacional, sin embargo; para el desarrollo de esta investigación y a fin de obtener un resultado más concreto, se delimitará específicamente al Juzgado

Especializado de Instrucción del departamento de San Salvador, asimismo; partiendo del poco tiempo de entada en vigencia de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, se ha tomado a bien enfocar la investigación a partir de un tiempo prudencial que cuente con un margen considerable de actuaciones judiciales y que sirvan de sustento al estudio por realizar, siendo éste un periodo comprendido desde el mes de febrero de dos mil diecisiete hasta la actualidad. La finalidad de lo anterior radica en la recolección de variables esenciales que permitan vislumbrar la eficacia del debido proceso respecto de la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en los Tribunales Especializados y procesar consigo una muestra que se apegue a la realidad actual del problema.

Por consiguiente, con el desarrollo del marco teórico el capítulo uno aborda todo lo relativo al Debido Proceso, antecedentes históricos nacionales e internacionales, origen, evolución y desarrollo, manifestaciones conceptuales, definición, su análisis como Garantía Procesal y Derecho Fundamental, destacando la perspectiva de los diversos instrumentos Internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de Los Derechos Humanos.

Por su parte, una vez desarrollado lo referente a la Garantía del Debido Proceso, el capítulo dos, expone de forma sustancial los antecedentes históricos de la desigualdad, la violencia y la discriminación hacia la mujer, se plasma lo concerniente al patriarcado y sus consecuencias en la familia, y de cómo desde tiempo remotos se ha venido fomentando la desigualdad, tolerando las practicas violentas y por ende la discriminación contra la mujer. En lo que respecta, se hace referencia al ciclo de la violencia y las

manifestaciones de ésta en todos los ámbitos de la vida, pública o privada, familiar, laboral, social, cultural y política.

En ese mismo orden de ideas y teniendo por sentado los aspectos básicos sobre la desigualdad, violencia y discriminación, el capítulo tres, muestra la normativa nacional e internacional aplicable, que reconoce el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación. Iniciando con la normativa nacional, se hace alusión a la Constitución de la República, Código Penal, Código de Familia y Ley Procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

De la normativa citada se extraerá y para el caso en concreto, todo lo atinente a la problemática, identificando en detalle el respaldo legal referente a los derechos de las mujeres, lo cual sin lugar a dudas descansa sobre la normativa Internacional ratificada y adoptada por El Salvador, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.

Por último, pero no por eso menos importante, el capítulo cuatro, contempla las funciones de las entidades responsables para garantizar los derechos de las mujeres en el Territorio Salvadoreño, dentro de las cuales figuran la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como ente rector de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la

Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, los Juzgados de Paz, y la nueva instancia, los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, desarrollando en lo medular, la necesidad de su creación, su competencia y funcionamiento.

Una vez agotada la vinculación entre el Debido Proceso con los antecedentes históricos de la violencia y la participación de las instituciones responsables, el capítulo cinco, determinará los alcances de la investigación, el cumplimiento de hipótesis y los resultados obtenidos con la investigación. Por lo tanto, el resultado en concreto será establecer: si el funcionamiento de estos Juzgados Especializados cumple o no con la finalidad de su creación; si son verdaderos garantes de la Ley y por ende, de la protección de los derechos de la mujer; si existe claridad en las competencias delegadas a los mismos; y, por qué a pesar de ser Juzgados Especializados carecen de una procedencia inicial de investigación.

CAPÍTULO I

EL DEBIDO PROCESO

Sobre la base del Debido Proceso, respecto de las actuaciones judiciales y partiendo de la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, resulta necesario abordar esta garantía constitucional desde sus rasgos más generales, -etimológicos, históricos, jurídicos y doctrinarios-, con el fin de facilitar la comprensión del término Debido Proceso y la estrecha relación que este tiene con la violencia que desde tiempos remotos sufren las mujeres, lo que ha dado lugar a la creación de leyes para proteger, prevenir y sancionar estos actos de violencia hacia el género femenino y por ende, la ejecución de estos procesos judicializados a través de las instancias respectivas en El Salvador.

Es por ello que el presente capítulo enmarcará la importancia que tiene la Garantía del Debido Proceso como tal, para comprender de forma aislada y particular el papel que juega dentro de las actuaciones judiciales, teniendo en consideración por ende que a través de este medio no solo se garantizan los derechos, sino también otras garantías constitucionales como la Seguridad Jurídica y el Acceso a una Pronta y Cumplida Justicia, y todos aquellos otros derechos afines que se ven debatidos por una posible vulneración; dado cobertura de igual forma a temas relativos a su origen, evolución y desarrollo, manifestaciones conceptuales y el tratamiento proporcionado por los Instrumentos Internacionales.

1. Antecedentes del Debido Proceso

1.1. Antecedentes del Debido Proceso a nivel Internacional

1.1.1. Origen, Evolución y Desarrollo del Debido Proceso

La fuente original del concepto “Debido Proceso” data de la “Carta Magna”, la cual fue expedida en Inglaterra por el Rey Juan Sin Tierra en 1215¹, para reconocer una serie de derechos en respuesta a las demandas de los señores feudales de la época, sus barones. Esta carta se logra luego del levantamiento en armas por parte de los barones, los obispos y los ciudadanos en contra del Rey Juan Sin Tierra. Nace como “Carta de las Libertades”, el lugar elegido fue Runnymede, a medio camino entre el castillo de Windsor en donde el Rey residía y Londres, que había sido tomado por los Barones rebeldes. Con este documento, los Barones buscaban defender sus derechos ante los abusos de quien aún hoy ostenta el título de “peor monarca de toda la historia de Inglaterra”.

En la cláusula 39 de la Carta Magna Inglesa, se desarrolló el derecho de los barones normandos frente al Rey Juan Sin Tierra, a no sufrir arresto o prisión arbitrarios y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares (jurado), y mediante el Debido Proceso Legal². La cláusula 39 establecía: “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la Ley, ni desterrado ni privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la

¹ La Carta Magna constaba de 63 cláusulas. Estas fueron escritas en latín que era la lengua usada por la nobleza de la época. El contenido hace referencia a una Iglesia "libre"; la ley feudal, los pueblos, el comercio y los comerciantes; la reforma de la ley y la justicia; el comportamiento de los oficiales reales; y los bosques reales. La Carta Magna estableció por primera vez un principio constitucional muy significativo (Habeas Corpus, Principio de Legalidad), ya que el poder del Rey podía ser limitado por una concesión escrita. Y está considerada como la base de las libertades constitucionales en Inglaterra.

² Apuntes Jurídicos. *¿Qué es la Carta Magna de 1215?* <http://jorgemachicado.blogspot.com/2008/11/la-carta-magna-de-juan-sin-tierra.html>.

fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la Ley del Reino”.

Al año y medio de haberse emitido la Carta Magna el Rey falleció y debido al carácter personal del gobierno feudal, su sucesor el todavía niño Rey Enrique III, reafirmó la Carta en 1216³. Esta fue la primera vez -de unas treinta- en que la Carta fue reexpedida por monarcas ingleses durante los dos siglos siguientes, incluso varias veces bajo un mismo monarca obedeciendo a crisis políticas. En la reexpedición de la Carta en 1225, también bajo Enrique III, el documento fue reducido de 63 a 37 cláusulas, y la futura cláusula sobre Debido Proceso, pasó de la cláusula 39 original a la cláusula 29. Unos doce años después, el documento fue denominado “Magna Carta” oficialmente por primera vez.

Es sin embargo en 1354, cuando es expedida bajo el Rey Eduardo III, año en el cual dicho documento aparece por primera vez en el idioma inglés; y así, en la cláusula 29 aparece la expresión inglesa “Due Process of Law”, la cual ha sido traducida a nuestro idioma comúnmente como el Debido Proceso y del cual su contenido es el siguiente: “That no man of what estate or condition that he be, shall be put out of land or tenemen— nor taken nor imprisoned, nor disinherited nor put to death, without being brought in answer by due process of the law⁴”, que traducido al español significa: “Ninguna persona, cualquiera que sea su condición o estamento, será privada de su tierra, ni de su libertad, ni desheredado, ni sometido a pena de muerte, sin que antes responda a los cargos en un debido proceso legal”.

³ Arturo Hoyos, *El Debido Proceso*. (Reimpresión, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998), 7.

⁴ Arturo Hoyos, *Constitución e Impartición de Justicia: El Debido Proceso en el Nuevo Contexto Democrático de Latinoamérica. V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de investigaciones jurídicas, 1^a ed. Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 193, (Universidad Nacional Autónoma de México, 1998), 8, 429.*

Posteriormente también en Inglaterra, la cláusula del Due Process of Law, aparece consagrada en el Petition of Right de 1628⁵, cuyo contenido proclama que los ingleses tienen diferentes derechos y libertades y estipula que nadie debe ser obligado a proporcionar un préstamo, hacer un regalo o pagar un impuesto sin un acto del parlamento, que ningún individuo libre debe ser encarcelado o detenido sin pruebas, y que los soldados o miembros de la armada real no pueden ocupar viviendas privadas sin el libre consentimiento de sus propietarios.

Un paso importante en el desarrollo del Debido Proceso es el constitucionalismo del mismo, consagrado en un instrumento de Derecho público y cuya titularidad no se limita a los miembros de un estamento feudal, sino que se presenta como un derecho de todos los ciudadanos de un Estado o de todos los hombres por el hecho de serlo. La Constitución Federal Norteamericana de 1787, no contenía este derecho; sin embargo en la primavera de 1789, Madison introdujo en el primer congreso, una enmienda a la Constitución Federal que después se convirtió en una quinta enmienda: “No person shall be deprived of life, liberty or property, without due process of law” (Ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal)⁶.

En ese mismo orden de ideas, es preciso citar el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Artículo 14 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷. La primera de estas normas reza de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho, en

⁵ El 7 de junio de 1628 d.C., en la Ciudad de Londres (Reino de Inglaterra), se produce la ratificación final del acta bicameral por el Rey de Inglaterra, Carlos I, propuesta por el Parlamento Inglés (institución intermedia) mediante la aprobación consensuada de las dos cámaras (Baja de los Comunes y Alta de los Lores).

⁶ Hoyos, Constitución e Impartición de Justicia, 10.

⁷ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”⁸.

1.1.2. Manifestaciones Conceptuales del Debido Proceso

En un principio no existía un concepto de “Debido Proceso” como tal, sino hasta 1354⁹ con la Magna Carta expedida bajo el Rey Eduardo III, y es en dicho documento donde aparece por primera vez en el idioma inglés. El concepto de Debido Proceso a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en tres grandes sentidos: a) Debido Proceso Legal, Adjetivo o Formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) Debido Proceso Constitucional o Debido Proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal procesal; y c) Debido Proceso Sustantivo o Principio de Razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

1.1.3. Definición de Debido Proceso

La Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰ en su Artículo 8, consagra el Debido Proceso como una garantía: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo

⁸ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

⁹ Hoyos, Constitución e Impartición de Justicia, 8.

¹⁰ También llamada Pacto de San José de Costa Rica. Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Por su parte, una diversidad de autores definen el Debido Proceso como: “...Llamamos Debido Proceso a aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por las garantías del juez natural”¹¹, “El Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad”, “El Debido Proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables, que les permitirá una vez ejercitado el derecho de acción, poder efectivamente acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial”¹²; es decir que aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

Una definición más apegada al Ámbito del Derecho Procesal Penal es: "El Debido Proceso es un fundamento esencial del Derecho Procesal, como exigencia del ordenamiento de los Derechos Humanos, que conlleva la

¹¹ Jesús González Pérez, *Comentarios a la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones*. Civitas 5ª ed. Ediciones Civitas, (Madrid: España, 2012), 318.

¹² Augusto Julio de Bernardis, *Comentarios Constitucionales*. FCE. 2ª ed. (México: 2001), 112.

existencia de un órgano judicial independiente y funcional, del mismo modo que una serie de normas que aseguren un procedimiento equitativo y en el cuál el procesado tenga a su alcance todas las posibilidades de una defensa de su caso¹³.

Otra definición es: “El Debido Proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo¹⁴”.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales¹⁵”.

“El tema del Debido Proceso en nuestro Sistema Jurídico Constitucional es por demás un tema actual que incide en todo nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter vinculante que posee la jurisprudencia emitida por la sala de lo constitucional (que podríamos considerar jurisprudencia paradigmática, en algunos casos) y por la trascendencia que juega la institución debido proceso en cualquier orden jurídico como pilar o fundamento de un orden jurídico global, dada su aceptación, expansión e

¹³ Mauricio Alfredo Clará, *El Debido Proceso Legal*, Revista de Ciencias Jurídicas, Vol.1, N° 2, Enero (1992), 121.

¹⁴ José María Esparza Leibar, *El principio del Debido Proceso*, vol.62, Biblioteca de Derecho Procesal, Ilustrada, (España, 1995), 20.

¹⁵ Jorge Olivera Vanini, *Fundamentos del Debido Proceso*, publicado en Conferencia Episcopal de Acción (Lima: Perú, 1999), 10.

incorporación globalizadas¹⁶”.

“El Debido Proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales¹⁷”.

1.1.4. Debido Proceso como Garantía Procesal y Derecho Fundamental

En el ámbito Internacional se establece que con la creación de la figura del debido proceso, lo que se busca es proteger ciertos principios como lo son la libertad, la justicia, la imparcialidad entre otros; los cuales deben ser parámetro en las actuaciones de instituciones de carácter político y civil para la determinación de las garantías y las protecciones que deben brindarse dentro de este, siendo la misma Corte Suprema de Justicia la que insiste en que son los procedimientos los necesarios para poder minimizar errores y disminuir las actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades.

Se debe tener en cuenta que el término “Proceso” se entiende como: “La ejecución de un conjunto ordenado de actos debidamente reglados, en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales aplican la ley al caso concreto”¹⁸. Para cumplir con lo anterior, debe garantizársele al ciudadano la vigencia y el respeto de sus derechos fundamentales, en virtud que éste, no solo se limita a la existencia de un proceso tramitado de acuerdo con ciertas formalidades, sino que requiere del concurso de ciertos principios que le den un carácter de seguridad y justicia, conformando con ellos los presupuestos indispensables

¹⁶ Louis Alain Benavides Monterrosa, “El Debido Proceso en la Jurisprudencia Constitucional: Revista de Derecho Constitucional”, n. 63 (2007): 162.

¹⁷ Mario Chichizola, *El Debido Proceso como Garantía Constitucional*, Revista Jurídica La Ley, (Buenos Aires: Argentina, 1983), 26.

¹⁸ Ana Isabel Salazar Bonilla, “El Debido Proceso: su tutela constitucional” (tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 1988), 111.

para la tramitación de un debido proceso, los que a su vez se vuelven requisitos fundamentales no sólo en su aspecto formal o adjetivo, sino también sustantivo, atendiendo a la realización y aplicación de un derecho justo.

Con la creación de la Corte Penal Internacional¹⁹, como nuevo órgano internacional, independiente e imparcial, tanto el Derecho Internacional Público como la humanidad en general, han logrado desarrollar uno de los mecanismos más importantes para erradicar la arbitrariedad y el irrespeto a los Derechos Humanos²⁰, en este sentido todas las naciones, que consideran la protección de los Derechos Humanos como el parámetro por seguir para alcanzar el mayor desarrollo posible, deben unir sus esfuerzos con el fin de fortalecer al máximo las potestades conferidas a este nuevo órgano jurídico.

Ahora bien, el concepto de derecho fundamental, es una de las nociones doctrinales más controvertidas en los últimos tiempos, tanto en las Constituciones Europeas como en las Latinoamericanas, pues los derechos fundamentales interpretados más adelante por otro autor son: “todos aquellos derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que son por lo tanto indisponibles e inalienables²¹”. El Debido Proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene a su vez un conjunto de garantías procesales, su cumplimiento garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Actualmente el Debido Proceso es

¹⁹ Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. El nacimiento de una jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos.

²⁰ José Francisco Martínez Rincónes, “El Proceso Penal y la persona humana”. *Costa Rica*, n. 8 (2005): 24.

²¹ Miguel Carbonell, “Los derechos fundamentales en México”, (2006), 73-74.

considerado como uno de los principales logros del ciudadano²². Entendido el Debido Proceso como un derecho fundamental, guarda una íntima relación con otros derechos fundamentales, entre los que se consideran: acudir a los tribunales en demanda de justicia y actuar en estos tribunales a fin de que sean tutelados los intereses legítimos sin ninguna discriminación. También el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, que consiste en obtener de los órganos jurisdiccionales formas adecuadas de tutela efectiva, que aseguren la plena satisfacción de los derechos e intereses legítimos que se han hecho valer.

El reconocimiento del Debido Proceso como derecho fundamental en la legislación internacional inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos y de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”²³, esta evolución continuó con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma 1953), también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966), cuyo Artículo 14 describe en sus 7 numerales, in extenso dicho derecho en sus vertientes fundamentales, en el ámbito americano, el derecho al Debido Proceso quedó consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Costa Rica, 1969), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (de Bogotá, 1948), donde quedó consagrado el derecho a un proceso regular: “Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable”.

²² Luigi Ferrajoli, *“Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”*, 2ª ed. (Madrid: Trotta, 1997), 37.

²³ Véase. Declaración Universal de Derechos Humanos, (Asamblea General de las Naciones Unidas: resolución 217 A, Paris, 1948), 11.

1.1.5. El Debido Proceso visto desde la Perspectiva de los diversos instrumentos Internacionales

1.1.5.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos sigue siendo igual de pertinente hoy día que en 1948, cuando fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La extraordinaria visión y determinación de sus autores se plasmó en un documento en el que por primera vez se expresaron claramente los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad. En el Artículo 10 de dicha Declaración se reconoce que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, al hacer una comparación entre la Declaración Americana con la Declaración Universal, donde la segunda se destaca por su mayor claridad con el concepto de igualdad de las partes así como el de independencia e imparcialidad²⁴.

1.1.5.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que: “Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del Debido Proceso” establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana. De este modo, las debidas garantías que debe respetar todo proceso que señala el artículo en cuestión, se aplica a la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o

²⁴ Roland Arazi, *Debido Proceso*, 1ª ed. (Argentina: Santa Fe Rubiznal-Culzoni, 2003).

de cualquier otro carácter, por lo que en ellas, deben respetarse los mismos estándares que en el proceso penal²⁵; por tanto, es un derecho que tiene todo ser humano a participar de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos. La eficacia y eficiencia denotan que no basta con el respeto de meras fórmulas rituales para tener por satisfecho este derecho, sino que se trata de una garantía que sólo se cumple cuando puede ejercerse el derecho de defensa de manera certera y efectiva.²⁶ En definitiva, se trata de un resguardo jurídico que debe proveer todo Estado de Derecho para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa para una controversia y el ejercicio democrático del poder.

Con posterioridad a estos pronunciamientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos extendió aún más la garantía, y estableció que su aplicación resultaba imperativa no sólo en todos los procesos de determinación de derechos, sino también en todas sus instancias, es decir, desde los procedimientos previos hasta la etapa de ejecución de la sentencia.

Una segunda cuestión a resolver, es si esta garantía sólo se aplica a los procesos jurisdiccionales o también a otras actividades estatales. Para dirimir este punto, es importante señalar que el instituto en cuestión presenta un carácter bifronte, el cual, a la par de su clásica faz adjetiva o procesal, también agrega una faz sustantiva, mediante la que se procura imponer a todo órgano creador de normas, ya sean leyes, decretos, reglamentos, etc., el respeto de un estándar mínimo de justicia en la restricción de los derechos

²⁵ Véase. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 104, y Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 71; Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 1 de septiembre de 2011, párrafo. 111.

²⁶ German Bidart Campos, *Manual de la Constitución reformada*, Tomo II, Ediar, (Buenos Aires: 1996), 327 y Osvaldo Alfredo Gozaíni, *El Debido Proceso*, Rubiznal-Culzoni Editores, (Buenos Aires: 2004), 23.

de los individuos.

Esta segunda faz pareció haber sido puesta en duda por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2006 al sostener que: "Solo los órganos que ejerzan funciones jurisdiccionales tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno de las garantías judiciales del debido proceso", lo que excluía a las funciones legislativas de los distintos órganos públicos. No obstante, en el mismo año, la Corte dejó en claro que el debido proceso es obligatorio para todas las autoridades del Estado, lo que incluye a los tres poderes, y en el ejercicio de las tres funciones materiales de cada uno de ellos.

En resumen, se puede concluir conjuntamente con otros autores que han analizado el alcance de la garantía del Debido Proceso Legal, que la misma resulta exigible a todos los órganos del Estado, y en el ejercicio de todas y cada una de sus funciones, en tanto constituye un requisito ineludible para otorgar validez a los procesos de toma de decisiones públicas²⁷.

1.1.5.3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH) denomina al derecho previsto en su artículo 6 como un precepto complejo, con una gran riqueza, que dispone el contenido mínimo de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso penal²⁸. El alcance de estos derechos se ha ido expandiendo continuamente por la interpretación que realiza el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH) en Estrasburgo, fiel a

²⁷ Federico Thea, "Las Garantías del Debido Proceso en la toma de decisiones públicas", La Ley, Suplemento Administrativo, Junio N°11, LL-2009-D-791.

²⁸ El Convenio Europeo de Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1950, ratificado por España con fecha 26 de septiembre de 1979 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de octubre de 1979

una línea interpretativa que entiende el Convenio como un instrumento “vivo”²⁹.

Una primera distinción conceptual³⁰, establece que las expresiones Derecho de Acceso a la Justicia, Acceso al Proceso y Tutela Judicial se refieren al derecho que tiene toda persona de acudir ante un órgano jurisdiccional para que se resuelva el litigio que plantea. En un segundo ámbito, las expresiones Debido Proceso, Juicio Justo y Equitativo, Proceso Garantizado, se comprenden referidos a las características que debe tener un proceso una vez que la controversia o la causa alegada por alguna persona, ha sido admitida a juicio; lo cual vislumbra no solo un diseño del proceso que resulte equilibrado entre las partes que intervienen, sino también como un catálogo de derechos que deben amparar a las partes, siendo todo lo mencionado, un requisito para que pueda considerarse que la decisión que se dé al final, sea en justicia³¹.

1.2. Antecedentes del Debido Proceso a nivel Nacional

1.2.1. Origen, Evolución y Desarrollo del Debido Proceso en El Salvador

Del precedente citado anteriormente, la inmersión del Debido Proceso en el ordenamiento jurídico salvadoreño, se ubica por primera vez en la

²⁹ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos conocido como Tribunal de Estrasburgo, es el destinado a enjuiciar bajo determinadas circunstancias, las posibles violaciones de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y en sus Protocolos por parte de los Estados parte.

³⁰ Ricardo Rodríguez Fernández, *Derechos fundamentales y garantías individuales en el proceso penal*. Nociones básicas, Jurisprudencia esencial, (Comares: Granada, 2000), 3; Emilio Salah Palacios, *La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 1981-2014*, Cultiva Libros, (Madrid: 2015), 85 y ss.

³¹ Rudolf Dolzer y Jan Wetzels, *El derecho del acusado a un juicio justo según la Convención Europea de Derechos Humanos*, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, tomo II, (2006), 118.

Constitución de la República de 1841. En dicho cuerpo normativo se tiene de manifiesto una positiva voluntad cívica hacia los Derechos Individuales, que merecieron en el mencionado cuerpo legal, la dedicación de un capítulo entero bajo el título XVI, el cual se denominó "Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular"³². Conforme a esta voluntad, el Artículo 76 en su tenor literal consagraba:

"Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes. Ordenes, providencias, o sentencias retroactivas, prescriptivas, confiscatorias, condenatorias sin juicio y que hacen trascendental la infamia; son injustas, opresivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes a la reparación del daño inferido"³³.

En las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1880, 1883 y 1886, se mantuvo con corta diferencia el mismo texto incorporando algunos cambios, entre los que se destacan los siguientes: la incorporación respecto a que no se podía "enjuiciar dos veces por el mismo delito"; asimismo, de las tres últimas constituciones mencionadas anteriormente se sustituyó "oír y vencer en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen las leyes" por "ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes", prescindiendo por ende de la palabra fórmula, dando con lo anterior, amplitud al término, abarcando consigo la distinción entre leyes sustantivas y procesales.

Las constituciones federales de 1898 y 1921, por su parte se referían al

³²Cecilia Eugenia Mejía Alvarado, "Los Derechos Humanos en el Procedimiento Civil a la luz del Debido Proceso Legal" (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 1994).

³³Constitución promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de El Salvador, el 18 de febrero de 1841, teniendo como antecedente el Decreto Ley del 24 de julio de 1840.

Debido Proceso legal en sus Artículos 27 y 58 respectivamente al establecer que: “Ninguna persona puede ser privada de su libertad y la propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio, conforme a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil ni criminalmente dos veces por la misma causa”.

En la Constitución de 1939 se amplió el Debido Proceso legal a la posesión al establecer en el Artículo 37 que: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, de su propiedad, ni de su posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil o criminalmente dos veces por la misma causa”. La posesión como derecho tutelado por el Debido Proceso legal se ha mantenido hasta nuestra Carta Magna vigente, con excepción de la Constitución de 1945³⁴, que conservó el texto de la Constitución de 1886.

Es a partir de la Constitución de 1950³⁵ donde se adicionó un segundo inciso en el cual se contempló el derecho al Habeas Corpus, puntualmente en el Artículo 169, seguido y bajo el mismo tenor literal en la Constitución de 1962 puntualmente en el Artículo 169, hasta llegar a la Constitución de 1983³⁶.

La Constitución de 1983 y vigente a la fecha, amplió el ámbito de los derechos protegidos por la garantía de audiencia, agregando en el Artículo 11: “cualquier otro de sus derechos” siendo consecuente con el Artículo 2 que estableció la seguridad jurídica como garantía individual.

³⁴Constitución Política de 1886, con las enmiendas introducidas por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, por Decreto número 241, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

³⁵ Dada bajo Decreto número 14, por la Asamblea Nacional Constituyente, el día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta.

³⁶ Gabriel de Jesús Arteaga Zepeda, “El respeto a la Garantía del Debido Proceso en aplicación de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos” (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2010).

1.2.2. Definición y base Constitucional del Debido Proceso

La idea de Debido Proceso –como concepto omnicomprensivo de un conjunto de garantías que tienen los justiciables al momento de accionar el órgano jurisdiccional– es tan vaga y compleja que es difícil que mediante una ley o a través de la Constitución pueda ser establecida de forma concreta y cerrada. Incluso, cabe decir que el concepto de debido proceso va de acuerdo con el ordenamiento jurídico que se trate. Por ello, se hace necesario que sea el juzgador el que, caso por caso, vaya determinando o configurando los alcances de dicha institución³⁷.

La garantía del Debido Proceso Legal se encuentra establecida en la Constitución de la República vigente³⁸, puntualmente en el Artículo 11, inciso 1, que establece: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

Como Ley Primaria, consagra la base fundamental sobre lo cual se rige la normatividad de la vida social salvadoreña. Bajo ese mismo orden de ideas, la Garantía del Debido Proceso se continua configurando con las disposiciones siguientes: Artículo 12, inciso 1, el cual establece que: "Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público, en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa".

El Artículo 13 por su parte, impone limitaciones coherentes con el Debido

³⁷ Sipriano Gómez Lara, *El debido proceso como derecho humano*. (Sitio Web Biblioteca Jurídica, entrada del 11 de agosto de 1998), <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/17.pdf>.

³⁸ Emitida el 15 de diciembre de 1983, bajo Decreto Constitucional número 38, publicada en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

Proceso, al establecer restricciones a las autoridades administrativas y demás, para dictar órdenes de detención o decretar prisión; a los jueces les impone la obligación de notificar al detenido los motivos de su detención, recibir su indagatoria y decretar su libertad o detención provisional en el término de setenta y dos horas, todo ello bajo la pena de nulidad absoluta de todo el proceso penal.

Queda claro que la legalidad en mención no es cualquier “arreglo a leyes”, sino que; dicha legalidad debe estar en un todo conforme con los principios, derechos y obligaciones postulados por la Constitución. Que además, la expresión “arreglo a leyes” atañe tanto a las formas procesales (leyes de procedimientos) como a la cuestión de fondo o sustantiva (leyes materiales) y que también la razonabilidad de las leyes no sólo tiene que ver con el fondo sino también con las formas procesales.³⁹ Más adelante el Artículo 15 consagra que: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los Tribunales que previamente haya establecido la Ley”.

Del análisis de los artículos antes citados, se concluye que el Debido Proceso Legal, corresponde tanto a nacionales como extranjeros, ya que su texto literal reza "ninguna persona", sin hacer distinción alguna, comprendiendo consigo a personas naturales y jurídicas. Por su parte, los bienes jurídicos tutelados por el Debido Proceso Legal son: la vida, la libertad, la propiedad, la posesión, y “cualquier otro derecho”, entendiéndose por esto, todos los derechos subjetivos de la persona, sean estos individuales, sociales o políticos; en este sentido el Debido Proceso legal en el territorio salvadoreño es absoluto y no admite más excepciones que las que la misma Constitución establece expresamente.

³⁹ Clará, El Debido Proceso Legal, 121.

En síntesis, se entiende el Debido Proceso como: “Una garantía Constitucional que asegura al ciudadano la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyas finalidades son, por un lado; el respeto de los derechos fundamentales básicos que no pueden ser limitados sin justificadas razones y por el otro, la obtención de una sentencia ajustada a derecho”⁴⁰. El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, consagrados en la Constitución, siendo así que el cumplimiento del Debido Proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.2.3. Dimensiones del Debido Proceso

El Debido Proceso presenta dos dimensiones: una procesal, que es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido; y otra sustancial la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, y por tanto; determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria. Se hace referencia al Debido Proceso como una realidad sustantiva, material, necesaria para el recto ejercicio de la función jurisdiccional y el logro de la tutela judicial efectiva⁴¹.

En primer lugar es necesario abordar el Aspecto Procesal del Debido Proceso, partiendo que su origen y tal como se ha indicado, la garantía del Debido Proceso limitó sus alcances en relación a los aspectos procesales que deben ser observados por los órganos de la administración y tribunales de justicia. Este alcance también ha experimentado cierta evolución o

⁴⁰ Julia Roxana Galdámez, “El Criterio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio y su relación a las Garantías Constitucionales del Debido Proceso” (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2013).

⁴¹ *Ibíd.* 73.

enriquecimiento, especialmente en el ámbito de la jurisprudencia de los países americanos, ampliada con una visión sistemática o científica por la doctrina de los expositores del Derecho procesal⁴².

No es posible determinar la forma precisa en que ha evolucionado el Debido Proceso en el ámbito procesal, sin embargo, de la regla impuesta a Juan Sin Tierra se concluye que la primera connotación procesal de la garantía se dirige a asegurar por un lado "el juicio legal de los pares" o jurado, y por otro; a la de ser juzgado conforme a la "ley de la tierra", es decir, competencia; todo con respecto a la detención o apresamiento, o a la aplicación de penas confiscatorias o al destierro.

En ninguna disposición constitucional emplearon la fórmula del "Debido Proceso Legal", sin embargo, en el Artículo 11 inciso 1 de la Constitución de 1983 se estableció: "Ninguna persona puede ser privada del derecho de la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro derecho sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

Posteriormente, como se ha mencionado antes, el Artículo 15 contempla que: "Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley". Debe apreciarse que las reglas anteriores se integran o complementan en una sola, para configurar la garantía en estudio, que, aunque el legislador no empleó literalmente la expresión "Debido Proceso legal", ella debe considerarse incluida especialmente en dichas disposiciones y en otras más, contenidas en la misma Constitución.

En contraste, se está en presencia de un Aspecto Sustancial del Debido

⁴² Arteaga Zepeda, El respeto a la Garantía del Debido Proceso, 73.

Proceso. El "Debido Proceso Legal" no es otra cosa que un instrumento ingeniosamente elaborado para viabilizar el control constitucional de los actos del Estado legislador, y es por eso una garantía, una tutela frente a posibles excesos del legislador, cuando atendido a sus atribuciones legislativas puede atentar contra los derechos fundamentales de la persona, tales como la vida, la libertad y la propiedad. Esta garantía según la Constitución de 1983, traduce en la realidad la seguridad que por medio de una ley se pretenda privar a un individuo de su vida, de su libertad, de su propiedad o de cualquier otro de sus derechos, sin proceso judicial previo⁴³.

Al respecto se señala que: "La garantía del debido proceso sustantivo con respecto a la ley formal y formal material es la que consiste en la exigencia constitucional de que las leyes deben ser razonables, es decir, que deben contener una equivalencia entre el hecho antecedente de la norma jurídica creada y el hecho consecuente de la prestación o sanción teniendo en cuenta las circunstancias sociales que motivaron el acto, los fines perseguidos con él y el medio que como prestación o sanción establece dicho acto"⁴⁴.

El Debido Proceso Sustantivo exige que: "Todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez"⁴⁵. En efecto,

⁴³ *Ibíd*, 76.

⁴⁴ Juan Francisco Linares, *Razonabilidad de las Leyes. El Debido Proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina*, 2ª ed. actualizada, (Ciudad de Buenos Aires: Argentina, 2002), 31.

⁴⁵ Reynaldo Bustamante Alarcón, *El Derecho Fundamental a un Proceso Justo llamado también Debido Proceso*, 2ª ed. ADA Editores, (Santiago de Chile, 2016).

el Debido Proceso Sustantivo implica una garantía de ciertos contenidos de justicia en la decisión judicial, administrativa u otra similar, aplicando la razonabilidad y proporcionalidad de las leyes en los casos sometidos a consideración.

El Derecho Constitucional al Debido Proceso, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, debe referirse exclusivamente a la observancia de la estructura básica que la misma constitución prescribe para todo proceso o procedimiento, aun no hay aplicación razonable, adecuada y justa de las leyes materiales, labor exclusiva del juzgador ordinario al momento de dictar sentencia en base a su discrecionalidad jurídica objetiva.

Aunado a lo anterior y en el este sentido, la Sala limita el alcance del Debido Proceso; en primer lugar, lo ciñe al ámbito del derecho procesal al expresar que este ordenamiento jurídico constitucional se refiere únicamente a la estructura básica constitucional de todo proceso y procedimiento; en segundo lugar, le imposibilita influir en el ámbito de derecho sustancial cuando manifiesta que no se refiere a la aplicación razonable de las leyes materiales, lo cual está sujeto a la discrecionalidad del juzgador.

1.2.4. Las Garantías Constitucionales y el Debido Proceso

Se entiende por Garantía: “Una institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hagan efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos⁴⁶”, garantía que se encarga de proteger al individuo de la potestad del castigo del Estado y trabajar en la

⁴⁶ Ermos Quisbert. *Garantías Constitucionales del individuo en el proceso penal*, Sitio Web Geocities, <http://www.geocities.com/penalprocesal/garantiasdelprocesopenal.htm>.

sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran desestabilizar el régimen establecido.

Las garantías son también derechos fundamentales que quedan insertos en los llamados “principios de reserva” por los cuales los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico. De este modo se asegura el respeto y cumplimiento de los derechos, evitando que aparezcan como una declamación abstracta que no tiene posibilidades reales de su consagración efectiva. En este sentido, las garantías son derechos procesales, porque admiten procedimientos específicos que salvaguardan los derechos reconocidos, y esto es así porque los derechos reconocidos son la máxima expresión del Estado de Derecho, en casi todas las sociedades y legislaciones del mundo, como ya se ha manifestado antes, sin perjuicio de la existencia de sociedades con regímenes autoritarios donde el reconocimiento de derechos fundamentales puede ser limitado⁴⁷.

“Las garantías constitucionales son el soporte de la seguridad jurídica; no en vano se define a las garantías, en un sentido lato, como el conjunto de seguridades jurídico-institucionales deparadas al hombre. Las garantías existen frente al estado, en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos”⁴⁸. En un sentido amplio se puede afirmar que la totalidad del ordenamiento jurídico garantiza las libertades y los derechos; en un sentido más preciso hay garantía cuando el individuo tiene a su disposición la posibilidad de movilizar al estado para que lo proteja, sea impidiendo el ataque, sea restableciendo la situación anterior al ataque, sea procurando compensarle el daño sufrido, sea castigando al transgresor, entre otras.

⁴⁷ Gozaíni, El Debido Proceso, 86.

⁴⁸ Bidart Campos, Manual de la Constitución reformada, 218.

Las garantías constitucionales "Son instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.... que las garantías sólo dan origen a pretensiones que el hombre puede hacer valer ante el Estado exclusivamente" ⁴⁹ . Entre estas garantías es preciso mencionar el Habeas Corpus establecido en el Artículo 11 de la Constitución, que tiene como finalidad la protección de la libertad personal de cualquier individuo; El Amparo, que protege a las persona por violación de los derechos que le otorga la Constitución; la Garantía de Defensa y por supuesto el Debido Proceso.

La garantía del Debido Proceso en el sistema constitucional del Estado de El Salvador, no es mera aspiración idealista, sino que se traduce objetivamente como garantía ante el legislador al formular las leyes procesales, lo que significa en general, que dichas leyes deben caracterizarse por proporcionar a las partes procesales la garantía o seguridad inequívoca para ejercer eficazmente la contradicción o defensa de sus derechos. El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta en el llamado proceso de la función jurisdiccional (garantismo procesal). Este garantismo supone la conceptualización del proceso como realidad sustantiva ajena a su caracterización instrumental; por ende implica la puesta en práctica de las garantías contenidas en las leyes procesales plenamente comprometidas con la realidad Constitucional⁵⁰ .

Es incuestionable que para conseguir una justicia saludable, plena de

⁴⁹ Mauricio Alfredo Clará Recinos, "Ensayos y Batallas Jurídicas", (Ed. Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2006), 57.

⁵⁰ Laura García Leal. *El Debido Proceso y la tutela judicial efectiva*, Vol. x, ed. Frone, (Venezuela, 2003), 105.

equidad, abarcadora de las perspectivas de toda la sociedad y del propio Estado Democrático, como lo reclama esta época, se exige la confiabilidad de las partes en su ejecución legal, garantista e independiente, con proporcionalidad e iguales posibilidades de actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial. No basta con la elaboración de normas claras que recojan el rito establecido para alcanzar un fallo justo, pues se requiere también que estas regulaciones proporcionen la posibilidad de un proceso digno y humanitario, sobre bases y principios democráticos, lo que conocemos como Debido Proceso, sin incurrir en un proceso penal garantista que fomente la impunidad, sino más bien un proceso penal equilibrado⁵¹. El Derecho al Debido Proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la Condición Humana, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional.

Por su parte la Garantía de Defensa se comprende “Es el derecho subjetivo público individual de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad⁵²”. Derecho fundamentado en el Artículo 12 de la Constitución, el cual reza “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. “Es la repulsión de una agresión, en cuyo caso se fundamenta en un pretendido derecho estatal de penar que parte de la comisión de hechos presuntamente delictivos, con la finalidad de preservar al imputado o inculpado de un tratamiento injusto e inadecuado⁵³”.

⁵¹ Galdámez, El Criterio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio y su relación a las Garantías Constitucionales del Debido Proceso, 34.

⁵² Alfredo Velez Mariconde, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, 3ª ed. (Córdoba: Argentina, 1982), 125.

⁵³ Víctor Moreno Catena, *La defensa en el Proceso Penal*, Ed. Civistas, (Madrid: España, 1982), 18-19.

La Garantía de Defensa es un derecho humano fundamental e inalienable que ha sido reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es así como en el sistema universal, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos establece el acceso a la justicia sin discriminación (artículo 3) y su artículo 11.1., señala que: “ Toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa”. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de defensa en materia penal, al establecer que: “Toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”, (Art. 14.3.b)⁵⁴.

El Derecho de Defensa también se encuentra reconocido en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos⁵⁵, en este sentido; la 85 Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de defensa en el artículo XXVI, segundo párrafo, que establece “toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública”. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el Derecho de Defensa dentro de las garantías judiciales contempladas en su artículo 8. En el artículo 8.2. reconoce que toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ciertas garantías mínimas; entre las que menciona el hecho de conceder al inculpado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; el derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y el derecho

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye el marco para la promoción y protección de los Derechos Humanos, es un recurso a los habitantes de las Américas, que han sufrido violación de sus Derechos Humanos por parte del Estado. Los pilares del sistema son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entro en vigencia en 1978.

irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido.

La presunción de Inocencia mientras tanto, no es más que “la duda en sentido amplio” y constituye un estado que la ley presume legalmente. El jurista argentino Cafferata Nores⁵⁶ expresa: “La duda solo beneficia al penalmente perseguido por el principio constitucional de inocencia; y que por imperio de este dogma, el imputado goza de un estado jurídico de inocencia que no necesita ser construido”. Este principio está inmerso en el Debido Proceso Legal el cual se ha constitucionalizado trascendiendo así el ámbito penal para ser un Derecho Fundamental vinculante para todos los ciudadanos. Hacer alusión al término de inocencia es referirse directamente al imputado, quien es el único “inocente”, en la relación jurídico-procesal.

Al momento de aplicar la ley penal, se debe verificar si el hecho que se imputa está acorde con el precepto descrito por el legislador, y si ha lesionado bien jurídico alguno, pero mientras esa verdad no quede firmemente establecida en una sentencia, el autor del hecho, será siempre inocente. Esta garantía está en relación estrecha con el “Principio de “In Dubio Pro Reo”, que constituye una regla de garantía y que en términos sencillos significa, “lo más favorable al reo”.

Se trata de una garantía constitucional que impide que a una persona a quien se le atribuye un hecho delictivo, sea vista como culpable y ha de ser tratada como inocente hasta que su culpabilidad resulte establecida conforme a la ley⁵⁷. Asimismo, la jurisprudencia emitida por la sala de lo

⁵⁶ José Cafferata Nores, *La Prueba en el proceso penal*. 7ª ed. Abeledo Perrot. (Buenos Aires: 2011).

⁵⁷ Galdámez, *El Criterio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio y su relación a las Garantías Constitucionales del Debido Proceso*, 50.

Constitucional señala que: "...toda persona sometida a un proceso o procedimiento es inocente y se mantendrá como tal dentro del proceso o procedimiento mientras no se determine su culpabilidad por sentencia de fondo condenatorio o resolución motivada respetando los principios del debido proceso..."⁵⁸.

La garantía del Juicio Previo consiste en que el juez natural no puede imponer una pena sin que haya realizado un proceso que culmine con una declaración fundada de culpabilidad. Requiere mínimamente la fijación legal de un programa de carácter general e inalterable, para la investigación y juzgamiento de delitos, en el que se resguarde la observancia de formas relacionadas con la acumulación, defensa, prueba, sentencia y recursos. Sobre el contenido de esta garantía, la jurisprudencia constitucional ha afirmado que "La exigencia del proceso previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia. Y es que, hacer saber al sujeto contra quien se pretende en un determinado proceso, la existencia de éste y facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia"⁵⁹.

Esta garantía constitucional se encuentra en los Artículos 11 y 14 de la Constitución. El proceso previo que exige la Constitución, no es cualquier proceso que puedan establecer a su arbitrio las autoridades públicas competentes; al contrario ha de tratarse de un procedimiento imparcial, que permita al imputado amplias oportunidades de defensa. El juicio previo

⁵⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 360-97* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999).

⁵⁹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia 150-97* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1998).

incorpora dos contenidos básicos: que la imposición de una pena o una medida de seguridad, es decir, el ejercicio de la actividad punitiva estatal, está limitado por una forma que es el proceso, y no cualquier proceso, sino el legalmente configurado; por otro lado, la necesaria existencia de un juez, pues el juicio previo al que se refiere la Constitución es el realizado por los jueces y tribunales y no por cualquier otra autoridad, pues no se concibe la imposición de una pena o la aplicación de una medida de seguridad, sino en virtud de una sentencia judicial.

La noción de juicio previo presupone la forma acusatoria del proceso y desde este punto de vista se corresponde con la configuración del proceso penal como un proceso de partes, y en suma, como un instrumento de protección jurídica del individuo, pues su finalidad no es solo atender el castigo de los culpables, sino también la protección de los inocentes, incluso del mismo culpable, en cuanto su culpabilidad no podrá ser establecida a costa del respeto de su dignidad personal. Esta garantía lleva implícito el Derecho de Audiencia consagrado en el mismo Artículo 11 Cn., sobre el cual la sala de lo Constitucional ha establecido “esta disposición constitucional establece lo que se conoce como derecho de audiencia, el cual se caracteriza, en primer lugar, por ser un derecho de contenido procesal, instituido como protección efectiva de los demás derechos de los gobernados; y, en segundo lugar, es un derecho relacionado indiscutiblemente con las restantes categorías jurídicas subjetivas protegibles constitucionalmente”.

1.2.5. Principios y Derechos Fundamentales del Debido Proceso

Los Derechos Fundamentales son: “Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de

prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica⁶⁰.

Por otra parte se afirma que el “Derecho subjetivo es la posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo atribuido a una persona o a su representante como consecuencia de un hecho jurídico y correlativo del deber, impuesto a otra u otros, de observar la conducta que hace posible el ejercicio del derecho y permite el goce de las ventajas que del cumplimiento de tal deber derivan para el titular”⁶¹; sin embargo, debe precisarse que los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino también principios objetivos básicos del orden constitucional que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico en su conjunto, legitimando y limitando el poder estatal.

El Debido Proceso⁶² envuelve todos los derechos fundamentales de carácter procesal tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, no solo de los aplicadores del derecho, sino también del propio legislador. Es de gran importancia señalar que el Debido Proceso, está en relación directa con el Principio de Legalidad, pues en la medida que las Reglas del Debido Proceso se respeten y se apliquen adecuadamente, estamos afirmando que el Principio de Legalidad como una Garantía y Principio Constitucional que inspira al proceso penal ha de tener plena vigencia.

Ahora bien, los principios constitucionales se definen como: "Las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una comunidad, emanadas de la conciencia social, que cumplen una función fundadora,

⁶⁰ Luigi Ferrajoli, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, 37.

⁶¹ Eduardo García Máynez, *Filosofía del Derecho*, 2ª ed. Ed. Porrúa, (México: 1977), 356.

⁶² Oscar Humberto Luna, *El Debido Proceso Penal*, (Diario Colatino), http://www.diariocolatino.com/es/20040308/opiniones/opiniones_20040308.

interpretativa y supletoria respecto de su total ordenamiento jurídico⁶³". Tales categorías tienen una función directriz en un sistema jurídico: "Los Principios Jurídicos son aquellos pensamientos directores de una regulación jurídica existente o posible; en sí mismos no son todavía reglas susceptibles de aplicación, pero pueden transformarse en reglas. Los principios indican sólo la dirección en la que está situada la regla que hay que encontrar. Podemos decir que son un primer paso para la obtención de la regla, que determina los pasos posteriores⁶⁴".

En el mismo orden se expone que los principios "entrañan un grado mayor de concreción y especificación que los valores respecto a las situaciones a que pueden ser aplicados y a las consecuencias jurídicas de su aplicación, pero sin ser todavía normas analíticas⁶⁵".

1.2.5.1. Principio de Legalidad

En la legislación Salvadoreña el Principio de Legalidad se encuentra regulado en el Art. 8 y 15 Cn., los cuales establecen, Artículo 8: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe" y Artículo 15: "Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley". Este principio se expresa en el aforismo "no hay delito ni pena sin ley", no puede haber delitos sin penas, si no ha sido previsto por la ley. Asimismo, este principio exige que tanto la existencia de un delito como la imposición de la pena, sean determinadas por una sentencia judicial, y conforme a un procedimiento establecido en la ley.

⁶³ Rubén Hernández Valle, *Los principios constitucionales*. Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, (Costa Rica: 1992), 7.

⁶⁴ Karl Larenz, *Derecho justo: Fundamentos de ética jurídica*. Ed. Civitas, (Madrid: 1985), 33.

⁶⁵ Antonio Pérez Luño, *Derechos Humanos: Estado de derecho y constitución*, 5ª ed. Ed. Tecnos, (Madrid: 1995), 292.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el Principio de Legalidad con relaciona a la pena, ha afirmado que: "...dicho principio asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser sancionadas sino en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción. Es decir que este principio no sólo constituye una exigencia de seguridad jurídica que requiere el conocimiento previo de los delitos o infracciones y de las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía política hacia el ciudadano de que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido aceptadas previamente, evitando así los abusos de poder"⁶⁶.

En síntesis se debe decir que, el principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas; por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Además este principio es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

1.2.5.2. Derecho al Juez Natural

Juez natural resulta ser aquel que tiene competencia asignada por vía legal o reglamentaria para entender en cada supuesto litigioso. En los procesos penales la predeterminación es un presupuesto obligado, pues tiende a evitar la manipulación sobre el órgano jurisdiccional evitando cualquier sospecha sobre la imparcialidad del procedimiento a encauzar. La finalidad esencial que porta esta garantía para el justiciable es la de priorizar la independencia

⁶⁶ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, referencia: 422-97*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999).

e imparcialidad del órgano, impidiéndole al legislador o a la administración crear una competencia especial o una jurisdicción arreglada a la medida del hecho que se debe resolver⁶⁷. En definitiva el juez natural tiene dos facetas: por un lado, exige que el procedimiento sea llevado por el juez competente designado con anterioridad a los hechos que motivan la causa, y por otro, a nulificar el enjuiciamiento de quien no sea el juez natural⁶⁸.

Sobre el contenido de este derecho, la sala de lo Constitucional ha afirmado que: "Tal categoría jurídica, protegible a través del amparo, exige en su contenido la convergencia de cuatro elementos: (a) que el Órgano Judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica; (b) que ésta le haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial; (c) que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de juez ad hoc, especial o excepcional; y (d) que la composición del Órgano Judicial venga determinada por ley, siguiéndose en cada caso concreto el procedimiento legalmente establecido para la designación de sus miembros".

En efecto, mientras que el ejercicio de diversos derechos y libertades requiere una normativa de desarrollo que especifique sus límites respecto a otros derechos, y provea las condiciones para su efectividad, este derecho queda garantizado por la mera aplicación en cada supuesto de las normas preexistentes atributivas de competencias; de manera que el contenido de este derecho se agota con esa aplicación, sin necesidad de norma alguna que lo desarrolle, o precise las condiciones de su ejercicio⁶⁹.

⁶⁷ Gozaíni, El Debido Proceso, 199.

⁶⁸ *Ibíd*, 200.

⁶⁹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo. Referencia: 237-2001*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002).

1.2.5.3. Principio de “Nom bis in ídem” o Única Persecución

La Sala de lo Constitucional ha establecido, sobre el significado de la prohibición de doble enjuiciamiento, que "La prohibición del doble juzgamiento significa, pues, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona; y específicamente en el área judicial, la inmodificabilidad del contenido de una resolución estatal que decide de manera definitiva una situación jurídica determinada, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley"⁷⁰.

El fundamento de este principio se encuentra en las exigencias generales de seguridad jurídica, a que se atiende con la institución procesal de la cosa juzgada, como en las exigencias particulares del individuo, concebido como garantía de seguridad y libertad. En otras palabras, el Nom bis in ídem, garantiza a toda persona que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en un primer juicio haya sido absuelta o condenada por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.

1.2.6. El Debido Proceso en la Jurisprudencia Salvadoreña

La Sentencia de Hábeas Corpus del 9 de mayo de 1994 configura al Debido Proceso como “la garantía”: “El debido proceso consiste, en síntesis, en la garantía que cualquier gobernado posee de no ser privado de la vida, libertad o de cualquier otro de los derechos que a éste le ha consagrado la Carta Magna, sin que previamente exista la tramitación de un proceso desarrollado en la forma que establece la ley”⁷¹.

El Debido Proceso es una garantía que conlleva la existencia de un Órgano

⁷⁰ Sala de lo Constitucional, *Improcedencia de Amparo, Referencia 276-97*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1997).

⁷¹ Benavides, *El Debido Proceso en la jurisprudencia*, 18.

Judicial independiente y funcional, y una serie de normas que aseguren un proceso equitativo, en el cual el procesado tenga a su alcance todas las posibilidades de defenderse. La Sala de lo Constitucional ha dictado reiterada jurisprudencia en la que plasma la visión y concepción que sobre el debido proceso tiene la misma: “El Debido Proceso es considerado como una serie de principios constitucionales que pretenden articular esencialmente todo el desarrollo del procedimiento penal, para permitir que la investigación del ilícito y la determinación de la participación sean conforme a los parámetros previamente establecidos por la normativa constitucional y procesal penal. Además de manera conjunta la presunción de inocencia, el ejercicio de la defensa y la igualdad procesal, hacen posible que el nuevo procedimiento penal sea una garantía eficaz y segura para el respeto de los derechos fundamentales de las partes y esencialmente del imputado”⁷².

Además, la Sala entiende por Debido Proceso: “Aquella obligación de todo juzgador de guiarse y de fundamentar sus resoluciones en leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, ceñirse al texto de la Constitución, la ley y de respetar las disposiciones de los cuerpos normativos vigentes, es decir, quien aplica la ley debe cumplir los parámetros que ésta franquea, pues excediéndose de aquéllos, el juzgador se convierte en generador de inseguridad jurídica”⁷³.

La actual jurisprudencia da un giro con relación a la base constitucional de la que se deriva el Debido Proceso, tomando como punto de partida el artículo 2 sosteniendo que: “Desde un punto de vista exegético, hablar de Debido

⁷² Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Habeas Corpus*, Referencia: 587-98, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999).

⁷³ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Habeas Corpus*, Referencia: 87-99, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999).

Proceso es hablar del proceso constitucionalmente configurado, establecido en el artículo 2 de la constitución, desde un punto de vista lingüístico, hablar de debido proceso es impreciso y genérico, pues ni uno ni otro concepto, concretan esencialmente lo que pretenden definir con su combinación. No obstante en el tráfico jurídico se ha manejado y se entiende como derecho constitucional tutelables por la vía del amparo, colegido del artículo 2 precitado⁷⁴. Es así también que la Sentencia de Inconstitucionalidad 14-99 menciona que: “El proceso jurisdiccional, como realizador de los derechos materiales, es el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia. Desde otra perspectiva –la de los sujetos pasivos de las pretensiones, dicho proceso es el exclusivo instrumento a través del cual se puede, cuando se realice adecuado a la Constitución, privar a una persona de alguno o algunos de los derechos consagrados en su favor”.

Esta última exigencia hace necesaria la creación de una serie de categorías jurídicas subjetivas –de naturaleza procesal- integrantes de la esfera jurídica del individuo. Una de estas categorías es el denominado derecho de defensa, en virtud del cual cada una de las partes puede refutar vía oral o escrita las argumentaciones de su contraparte que constituyen la base de su pretensión o resistencia, es decir que les permite la posibilidad de una expresión formal de su subjetivo punto de vista, que coadyuve a defender su respectiva posición procesal. La defensa comprende, entonces, todo medio de oposición a las posiciones subjetivas de la respectiva contraparte.

⁷⁴ La sentencia del 25 de mayo de 1999 en el amparo 167-97, sentencia del 27 de junio de 2000 en el amparo 642-99, sentencia del 4 de mayo de 1999 en el Amparo 231-98 y la sentencia del 3 de diciembre de 2002 en la inconstitucionalidad de 14-99 en el amparo 231-98 y la sentencia del 3 de diciembre de 2002 en la inconstitucionalidad 14-99, son los casos más representativos de esta nueva jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Es por todo lo anterior que la Sala profundiza sobre el tema de la protección jurisdiccional en la defensa de los derechos, la finalidad de dicha protección es darles validez a todos los derechos y categorías jurídicas subjetivas que establece la Constitución. Es decir, que a partir de esta modalidad de la protección en la defensa se colige el derecho de todos los individuos de acudir al órgano jurisdiccional competente a plantear cualquier vulneración a los derechos o el derecho a la protección jurisdiccional⁷⁵. El derecho a la protección jurisdiccional se materializa a través del instrumento idóneo para la protección vía jurisdicción de los derechos; el Proceso sin embargo, no se trata de cualquier proceso sino de aquel que se adecue a la Constitución, es decir, un proceso Constitucionalmente configurado. La jurisprudencia⁷⁶ identifica o iguala la figura del Debido proceso con la de proceso constitucionalmente configurado, establecido en el Art. 2 Cn⁷⁷.

⁷⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo*, Referencia: 167-97, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999).

⁷⁶ Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo*, Referencia: 642-99, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2000).

⁷⁷ El Art.2 Cn. establece en su inciso 1º. que: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”*

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Una vez definido y analizado lo relativo al Debido Proceso y bajo una secuencia cronológica, el capítulo dos contendrá de forma fragmentada la historia, alcance y evolución de las manifestaciones existentes de violencia hacia la mujer, la desigualdad y la discriminación en perjuicio de la misma como otro de los temas considerados importantes en este trabajo de investigación, para lograr así establecer la relación existente entre del Debido Proceso y la violencia hacia la mujer, que posteriormente serán abordadas de manera conjunta, específicamente en los procesos que son ventilados en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, lo cual constituye el punto medular en el desarrollo del problema inicialmente planteado.

Los intentos por erradicar esta problemática han sido muchos, por lo cual será posible identificar de forma paulatina, los avances obtenidos no sólo a nivel internacional sino también a nivel nacional en materia de prevención, sanción y erradicación de prácticas violentas, desiguales y discriminatorias hacia las mujeres; sin embargo, como se podrá analizar a lo largo de este capítulo, los estereotipos dados y marcados a partir del patriarcado siguen muy arraigados en la vida cotidiana de las familias y de la sociedad en general, dificultando con ello; el efectivo cumplimiento a las normas existentes para la protección de los derechos de la mujer.

2. El patriarcado y sus consecuencias en la familia

2.1. El patriarcado

El sistema patriarcal es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres, en un proceso de afianzamiento, que tardó casi 2500 años en consolidarse⁷⁸. La cultura patriarcal ha establecido los roles esperados desde una perspectiva jerarquizada según el sexo⁷⁹, lo cual dio origen a una repartición no equitativa del poder, el que posibilita el acceso a la libertad, la cultura, la educación, la riqueza y la participación social activa. Así el hombre se convirtió nuevamente en propietario de la tierra, reivindicando por supuesto, la propiedad de la mujer. En esta etapa, el matrimonio tiene como fundamento el rapto o la compra de la mujer situación con la que se inicia la violencia, en el matrimonio primitivo el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre la mujer, pudiendo en algunos casos matarla sin ningún efecto jurídico ni social⁸⁰.

En la edad media, la mujer estaba bajo la dependencia absoluta del padre y posteriormente del marido, era casada sin su consentimiento, la violencia hacia ellas era tal, que los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores feudales.

En la alta edad media europea, siglos V al X, el estatus de propiedad privada de las mismas, respecto de sus maridos, se constituye como sistema legal

⁷⁸ Gerda Hedwing Lerner, *La Creación del Patriarcado*, 1ª ed. Ed. Crítica S.A., Ed. Colección: Crítica Historia y Teoría, (Barcelona: España, 1990), 310.

⁷⁹ Jorge Corsi, *Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, 1ª ed. Ed. Paidós, (Buenos Aires: Argentina, 2003), 7.

⁸⁰ Hilda Otilia Navas de Rodríguez, "La mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano", (Tesis Doctoral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 1971), 13.

casi inalterable; más adelante, la situación empeora y no sólo la mujer, sino que también los símbolos asociados a lo femenino, paulatinamente, se fueron relacionando con los conceptos de maldad y de degeneración⁸¹.

En la baja edad media en los siglos XI al XV, cualquier archivo de las ciudades de Italia, Francia o Inglaterra se refiere a mujeres violadas, con la misma frecuencia que naturalidad. En teoría, las leyes castigaban a los violadores, pero en la práctica, la mujer tenía que demostrar que había sido forzada, e incluso, desde el siglo XII en Inglaterra se estimaba que el embarazo de la mujer demostraba que ésta había consentido la relación por lo que no había existido violación y así, según criterio legal, todo el delito y el pecado pasaba a ser responsabilidad de la propia víctima⁸². En esta etapa, la mujer estaba bajo el dominio del padre en forma absoluta. “El patriarcado significa una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien elevado éste a la categoría política y económica⁸³”.

Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho

⁸¹ Cecilia Grosman, *Violencia en la familia: La relación de pareja*, 3ª ed. actualizada y ampliada, Ed. Universidad, (Buenos Aires: Argentina, 2005), 121.

⁸² Ramón Maciá Gómez, *La violencia contra la mujer: un reto a corto plazo*, Editorial Mad, (Madrid: España, 2010), 21.

⁸³ Victoria Sau. *Un diccionario Ideológico Feminista*. Editorial ICARIA, (Barcelona: España, 1981), 204.

poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre los y las hijas.

Todos los sistemas patriarcales cuentan con una serie de características comunes⁸⁴:

- a) Se trata en primer lugar de un sistema histórico, es decir, tiene un inicio en la historia y no es natural. Esto resulta de fundamental importancia puesto que, por una parte, da cuenta de la exclusión histórica que han vivido las mujeres al negárseles la posibilidad de registrar su historia y por otra, permite concebir la posibilidad de cambio en la situación de las mujeres.
- b) Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer, institucionalizada y promovida a través de las instituciones de la familia y el Estado. Todo sistema de dominación requiere de la fuerza y el temor -en otras palabras, la aplicación o amenaza del dolor- para mantener y reproducir los privilegios de aquellos que dominan. Dicha violencia se instala en los cuerpos de las mujeres quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los varones, en particular de aquel que se atribuye su dominio.
- c) Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón; es directa cuando la relación de subordinación es entre la mujer y un hombre de su misma categoría o superior y es indirecta o simbólica cuando la subordinación de la mujer se da en relación a un varón perteneciente a una categoría inferior.

⁸⁴ Alda Facio y Lorena Frías, *Feminismo, Género y Patriarcado*. Ed. sudamericana (Buenos Aires: Argentina, 2005), 23.

- d) El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios. En efecto, si bien en sus orígenes históricos pudo ser así, la experiencia de dominación aprendida sirvió para que algunos grupos de hombres la proyectaran hacia otros grupos, sea de personas o de animales, instalando las jerarquías como categoría o distinción válida en la convivencia social.

Así, el paradigma de lo humano, el varón blanco, rico, en edad productiva, sin discapacidades físicas y heterosexual fija el punto máximo de la jerarquía respecto de cualquier otra condición o variable. Las mujeres no son parte de esta jerarquía en tanto constituyen lo otro, aquello que no es, de ahí que su subordinación se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.

Ahora bien, si la mujer comparte una de las condiciones que sitúan al varón en una de las categorías inferiores en la escala jerárquica entre hombres, dicha condición se hace parte de la de género y se convierte en una triple discriminación. Así, la mujer que comparte su condición de raza negra con el varón de su misma categoría, frente al máximo de la jerarquía entre varones resulta más discriminada que el varón negro, por ser mujer, por ser negra y por ser mujer negra.

- e) En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos. Estas son leídas en términos de superioridad de un sexo sobre otro. Las religiones en un principio como las ciencias médicas con posterioridad, han contribuido a la creación de un sin fin de argumentos que avalan los privilegios de los varones en nuestras sociedades.

La definición más atinente al sistema patriarcal es la siguiente “Llamase institución patriarcal a aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí en la transmisión de la desigualdad entre los sexos y en la convalidación de la discriminación entre las mujeres”⁸⁵. Es hasta 1920 cuando se empiezan a formar en el país grupos de artesanos y obreros que propugnaban cambios políticos y reformas sociales, que impulsaba la participación política de la mujer⁸⁶.

Iniciándose en este ámbito, la participación activa de las mujeres en el año de 1921. En diciembre del año de 1922, se da una marcha significativa de mujeres, en la que participaron aproximadamente unas seis mil vestidas de negro en signo de luto por la muerte de la democracia, y en apoyo de la candidatura del doctor Miguel Tomás Molina.

La lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres se inicia en 1930, cuando la poetisa Prudencia Ayala, exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año, fundamentando su solicitud en el hecho de que el término salvadoreño, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos que ostentaran esta nacionalidad y que por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño estaba implícitamente involucrada⁸⁷.

⁸⁵ Rosalía Camacho, “La maternidad como institución del patriarcado”. (Tesis de Maestría en Estudios de La Mujer, Universidad Nacional Heredia: Costa Rica, 1997), 41.

⁸⁶ Liza Domínguez Magaña, *De acciones de mujeres y olvidos Estatales*, Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer, Instituto de la Mujer. 2ª ed. (San Salvador: El Salvador, 1995), 57.

⁸⁷ Elsa Morena, *Mujeres y Política en El Salvador*, Editorial Flacso; (San José: Costa Rica, 2006), 11.

En 1947, se fundó la Liga Femenina salvadoreña, constituyendo ésta la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando entre otras cosas la necesidad de que se les concediera el derecho al voto, lo cual, con la reforma constitucional de 1950, se hace efectivo mediante el otorgamiento de los derechos políticos y civiles a las mujeres en El Salvador.

Después de los años 50, en El Salvador han surgido diferentes instituciones que velan por la tutela efectiva de los Derechos de las mujeres, con relación a esto se han creado nuevas leyes, se han ratificado Convenios y Tratados internacionales en la búsqueda de la igualdad al menos en el aspecto legal entre el hombre y la mujer.

2.2. Definición de Desigualdad, Violencia y Discriminación contra la Mujer

2.2.1. Desigualdad

La desigualdad de género es el fenómeno que ocurre cuando un colectivo, de género masculino, tiene privilegios por encima del femenino, despreciando los derechos de este último. Es la falta de la libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles, o prejuicios de género rígidos. Implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera.

2.2.2. Violencia

Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado⁸⁸.

2.2.3. Discriminación

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres⁸⁹, establece que la discriminación puede ser directa o indirecta contra las mujeres; la cual se define como: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

La discriminación será:

- a) Directa: Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.
- b) Indirecta: Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.

2.3. Desigualdad y Discriminación Social contra la Mujer

La no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres son principios esenciales de los derechos humanos. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben la discriminación por motivos de

⁸⁸ Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010), artículo 8, lit. K.

⁸⁹ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), artículo 6, numeral 3.

sexo y garantizan la igualdad de las mujeres y los hombres en el goce de los derechos contemplados en los Pactos. Es así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también establece la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley.

Sin embargo, la violencia contra las mujeres es un fenómeno social complejo, que presenta múltiples aristas y es, incluso, un problema económico. Sus efectos pueden ser devastadores para la mujer, además de que obstaculizan el desarrollo económico de los países y deterioran la estabilidad de las sociedades.

La discriminación es la negación sistemática de los derechos humanos a ciertos pueblos o grupos por causa de su identidad o sus creencias. Una forma particularmente habitual de discriminación se basa en el género, y en la idea de que un género o forma de expresar el género es mejor que otra.

Dado que la definición de los roles de género es un fenómeno principalmente cultural, dichos roles pueden variar de una comunidad a otra, pero la forma en que las sociedades y las culturas ven y tratan a las personas de manera distinta según su género o su sexo, está marcada por amplias tendencias globales. En concreto, muchas culturas discriminan a las mujeres⁹⁰ y a las niñas debido a la errónea suposición de que las mujeres son inferiores a los hombres, cuya consecuencia es que mujeres y niñas tienen menos acceso a la educación, la salud y las oportunidades económicas que sus amigos, familiares y compañeros de sexo masculino.

En el plano individual, esta actitud contribuye a que las mujeres, las niñas y quienes no se ajustan a las normas de género vivan en mayor peligro de

⁹⁰ Amnistía Internacional Mi Decisión. “Discriminación y Desigualdad” <http://www.Middecision.org/modulo/discriminación-y-desigualdad/>

sufrir violencia, discriminación y hostigamiento. En las familias, la preferencia de los hombres sobre las mujeres puede suponer que las mujeres y las niñas tengan menos acceso a la comida, que se espere que trabajen más en el hogar o que no puedan ir a la escuela. Al nivel de la sociedad en general, esta desvalorización de las mujeres puede suponer que los Estados no den prioridad a invertir en su desarrollo, su educación y su salud.

Un tratado internacional vinculante, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), pide a los Estados que tomen las medidas necesarias para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La definición de discriminación que figura en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abarca diversos posibles actos discriminatorios (cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción) cometidos con el propósito expreso de discriminar a las mujeres o que tengan por resultado tal discriminación. La Convención describe más detalladamente que otros tratados de derechos humanos las obligaciones de los Estados y las medidas que han de adoptarse para poner en práctica la igualdad entre los géneros.

No solo requiere la igualdad de mujeres y hombres, sino que prohíbe prácticas que puedan perpetuar la desigualdad de las mujeres. El marco de la igualdad establecido en la Convención se basa en conceptos fundamentales como la igualdad sustantiva y la igualdad formal, así como la discriminación *de iure* o *de facto*. La discriminación y la desigualdad pueden

revestir distintas formas. Puede darse discriminación *de iure*, mediante disposiciones discriminatorias, como las leyes o políticas que imponen restricciones, conceden preferencia o distinguen a determinados grupos, por ejemplo, prohibiendo a las mujeres conducir, poseer tierras o heredar bienes.

Para garantizar la igualdad formal es preciso eliminar todas las situaciones de discriminación *de iure*. Si bien se ha progresado mucho en la eliminación de las leyes discriminatorias, aún se mantienen muchas de ellas por lo que los Estados deberían emprender con la máxima urgencia su reforma para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos⁹¹.

Las leyes, las políticas y los programas aparentemente neutros en cuanto al género también pueden conllevar efectos adversos para las mujeres. Es lo que se conoce como discriminación *de facto*. Por ejemplo, es posible que los programas de ayuda que distribuyen prestaciones al “cabeza de familia” no beneficien por igual a las mujeres, ya que a menudo se considera que el cabeza de familia es el hombre. Asimismo, dado que las mujeres constituyen la mayoría de la población que vive en la pobreza, un plan de préstamos públicos para adquirir tierras, aunque esté dirigido a hombres y mujeres, puede resultarles inaccesible debido a su costo.

Para lograr una igualdad sustantiva es preciso tener en cuenta tanto las desigualdades históricas como las circunstancias de las mujeres en un determinado contexto. Por consiguiente, el Estado puede verse obligado a

⁹¹ Véase Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) *El progreso de las mujeres en el mundo, 2011-2012. En busca de la justicia* (2011), e “Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer” (A/HRC/17/23). Véase asimismo Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, que puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WGWomen/Pages/WGWomenIndex.aspx (consultado el 6 de noviembre de 2013). Globalmente, las leyes que discriminan a las mujeres siguen siendo un problema importante, e incluso cuando existen leyes que garantizan la igualdad entre los géneros, estas aún no se aplican.

adoptar medidas positivas para paliar las desventajas y las necesidades específicas de las mujeres.⁹²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer abarca la igualdad sustantiva, al reconocer las posibles consecuencias discriminatorias de las leyes neutras en cuanto al género y el hecho de que la igualdad oficial no basta para evitarlas. En su artículo 4 relativo a las medidas especiales de carácter temporal, la recomendación general N° 25 (2004) del Comité sobre la misma cuestión, así como el artículo 5 relativo a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, ponen de relieve la voluntad de alcanzar la igualdad sustantiva.

2.3.1. La igualdad de Resultados y la igualdad Sustantiva

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha explicado que para conseguir la igualdad efectiva es preciso abordar las causas subyacentes de la desigualdad de las mujeres: no basta con garantizarles un trato idéntico al del hombre. En la opinión del Comité, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que el Estado cree un entorno propicio al empoderamiento de la mujer para lograr la igualdad de resultados. Según el Comité, la igualdad de resultados es consecuencia lógica de la igualdad sustantiva o de facto.

Las medidas especiales corrigen injusticias y desigualdades históricas concediendo temporalmente ventajas a las mujeres, brindándoles oportunidades tradicionalmente lejos de su alcance. La consecución de la igualdad

⁹² Naciones Unidas, “Los derechos de la mujer son Derechos Humanos”. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, (Nueva York y Ginebra, 2014), 32.

sustantiva exige modificar las actitudes, los roles de género y los estereotipos; un cambio social fundamental que conducirá a la transformación de las realidades que viven las mujeres⁹³.

2.4. El ciclo de la Violencia

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima se vuelve cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa, por lo cual se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación.

Acumulación de tensión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equívoca creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones.

Se observan cambios en el agresor que se hacen estables en la vida conyugal, hay hostilidad, provocaciones, verbalizaciones ofensivas y también agresivas. El agresor se muestra nervioso, irritable y no reconoce su enfado. Comienza con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmos, largos silencios. Pueden aparecer además episodios de comportamiento agresivo dirigido más hacia objetos que hacia su pareja.

⁹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general Nº 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal.

Además de lo ya relacionado, se visualiza un incumplimiento del estereotipo, donde peligran la estabilidad del sistema, atentado a la identidad de sus miembros, se genera impotencia y necesidad de reconfirmación, acciones mínimas que aumentan en fuerza y maltrato, se ataca sobre todo la esfera emocional (la que más se deteriora), esta fase se registra en el inconsciente, aparente pasividad de la mujer mientras que la agresividad cada vez es mayor.

Explosión violenta: En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

Lo anterior da lugar a una descarga incontrolada de las tensiones acumuladas (golpes, insultos, frases hirientes, abuso sexual, entre otras), luego de la descarga desaparece la tensión y el estrés en el agresor, quien además tiende a minimizar y culpar a la pareja diciendo que ella lo provocó o que es la culpable de la situación.

En esta fase los incidentes se tornan periódicos y las lesiones son cada día más graves, los golpes o sus equivalentes; es la fase que hace a las mujeres pedir ayuda, producto de una descarga de la tensión y miedo acumulado de la fase anterior, generándoles ansiedad, angustia, miedo, insomnio, entre otros sentimientos.

Arrepentimiento y reconciliación: Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete

que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo.

Da paso a otra fase en la que, el agresor muestra signos de arrepentimiento, con amabilidad, cercanía y en ocasiones pide perdón o promete no ejercer más violencia, trata inclusive de reparar el daño, es donde se produce lo que se conoce como “Manipulación afectiva”. La terminación de esta fase depende del agresor, generando el momento de mayor confusión para la mujer⁹⁴.

2.5. Violencia Intrafamiliar

Se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infringidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros vulnerables de la misma, sean estos niños, mujeres y ancianos. La Ley contra la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3 la define como: “Cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”. La violencia en el hogar es la forma más común de violencia contra la mujer. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.⁹⁵

Es importante destacar que una agresión no permite suponer que existe

⁹⁴ Wendy Lissette Gómez Marinero, “Incidencia de la Violencia Física como factor de la Desintegración Familiar, en mujeres de autoayuda para la prevención del crimen y la violencia en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente”. (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2017).

⁹⁵ María Nieves Rico, *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe*, Editorial Naciones Unidas, (Santiago de Chile, 2002), 13.

violencia intrafamiliar en una relación, para que se pueda hablar de violencia intrafamiliar debe existir un abuso, maltrato o abandono permanente, repetido y habitual, se ha definido que una familia o pareja con menos de cinco años de convivencia que ha vivido más de tres agresiones en la historia de la relación puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Lo fundamental para saber si se trata de un caso de violencia intrafamiliar o no, es descubrir si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión.

La violencia contra la mujer comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la niña sufre un plus por su condición femenina. A la población generalizada en determinadas comunidades e ineludiblemente ligada al sexo femenino, el comercio sexual que puede arrancar ya sea en el seno de la familia con la venta de la niña, o el infanticidio y los abusos sexuales, más frecuentemente ligados al sexo femenino, se une una más estricta autoridad paterna, ejercida también por hermanos, y una educación discriminatoria que limita sus expectativas vitales.⁹⁶

2.6. Manifestaciones de Violencia hacia la Mujer

La violencia contra la mujer es considerado un problema social de gran impacto, que atraviesa fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas, es un fenómeno que lesiona los derechos de los seres humanos y muestra de forma nítida la opresión de género, por lo que se hace común la discriminación, ridiculización, los golpes, violaciones y abusos contra la mujer. De acuerdo a ello y conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres,

⁹⁶ Scott Polsky Markowitz J. *El color de violencia intrafamiliar*, Tomo II, Volumen I, 2ª ed. Ed. Masson, (Barcelona: España, 2003), 145.

existen ciertos tipos de violencia, considerando los siguientes:

2.6.1. Violencia económica

Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

2.6.2. Violencia Femicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en Femicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

2.6.3. Violencia Física

Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

2.6.4. Violencia Psicológica y Emocional

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de

obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

2.6.5. Violencia Patrimonial

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

2.6.6. Violencia Sexual

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

2.6.7. Violencia Simbólica

Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Es preciso destacar que la violencia se filtra

manera silenciosa, y no solo se penetra en los hogares, en las calles, en los centros escolares, en los centros de trabajo, en las áreas de convivencia social, como un cáncer que destruye la intimidad, el potencial humano, y genera en ellos un estado agónico permanente, produciendo sujetos sin aspiraciones trascendentes, sin espíritu de productividad, sin ambiciones ni creatividad; en pocas palabras, muertos en vida.

Es impostergable la realización de acciones serias y de gran magnitud para la erradicación de la violencia contra la mujer, lo que implica una fuerte inversión económica y la cual será creciente en la medida en que se retarde el proceso y cuyos efectos sociales serán cada vez más graves. A final de cuentas, resulta de menor costo invertir en prevención que en la adquisición de instrumentos de represión⁹⁷.

Por su parte, debe decirse que el seno familiar es donde comúnmente se manifiesta la violencia contra la mujer. Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales y objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles.

Con frecuencia, las mujeres que ingresan a las prisiones (mujeres en custodia); ya han sido víctimas de violencia. La violencia contra la mujer recluida en instituciones y prisiones puede ser generalizada, la naturaleza del maltrato puede abarcar desde el acoso físico o verbal hasta la tortura sexual y física. Diversos informes sobre las mujeres reclusas de diferentes países informan haber sido violadas mientras se encontraban en centros de detención.

⁹⁷ Rosen Smith G. *Violencia Doméstica y Derechos Humanos*, Tomo II, Volumen II, 2ª ed. Ed. La Roca, (Madrid, 2004), 333.

Por tal razón es que se ponen de manifiesto diversas opiniones respecto a la violencia física y sobre la mujer golpeada, pero existe otra forma de agresión, mucho más sutil porque no deja marcas visibles, que es el maltrato verbal: el insulto y la humillación hacen que la imagen de uno mismo se deteriore completamente. Es la violencia más silenciosa, la que menos lleva a la denuncia a nivel judicial, la que incluso se admite socialmente y la que, no por eso, se sufre menos: una casa en la que uno de los miembros de la pareja humilla al otro y/o a los hijos, es un ambiente en el que se construyen imágenes distorsionadas y que deja huellas en la psiquis de los adultos y fundamentalmente de los niños.

De forma conclusiva es preciso reiterar que ante la diversidad de expresiones de violencia contra la mujer, estas han sido configuradas en la norma por su carácter reiterativo, que por su gravedad e importancia son tuteladas por el sistema. La desigualdad, la violencia y la discriminación, son una problemática que no solo ha dado pie a la creación de leyes nacionales, sino también a la ratificación de Convenios Internacionales, pero como agravante, El Salvador se mantiene como el país con más feminicidios en América Latina, el grupo más afectado entre 25-29 años, seguidos de 20-24 años, y el tercer bloque de edad es de 15-19 años. El 67 % de las mujeres han sido víctima de algún tipo de violencia machista en algún momento de su vida, y el 33.8 % sufrió algún tipo de violencia en los últimos doce meses⁹⁸.

Existe una problemática poco atendida por el Estado salvadoreño y es el denominado “Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público” como una de las expresiones más naturalizada, normalizada, cultural, sistémica y del diario vivir en nuestra sociedad; es una problemática de seguridad

⁹⁸ Ricardo Sosa, “Erradicación de violencia contra la mujer salvadoreña”. Experto en seguridad y criminología. Editoriales, 28 de noviembre de 2018, <http://www.Eldiariodehoy.com/>

ciudadana y una expresión adicional de una sociedad violenta que sufren las niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos. Es una práctica violenta que no solo genera temor, sino que es una afectación a su derecho, a su identidad como mujer, integridad personal, sexual, emocional y física, lo cual impacta psicológicamente y de forma negativa ya que esta práctica se puede generar varias veces un mismo día.

Por lo anterior es vital que el Estado profundice sus acciones para prevenir todo tipo de expresiones de violencia contra la mujer salvadoreña; la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, desarrollen un protocolo de intervención en la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, para que los funcionarios tengan una guía para el abordaje de estas problemáticas, el cual debe incluir procedimientos claros que garanticen un proceso de extrema confidencialidad de las víctimas, del proceso de denuncia garantizando su intimidad y privacidad, evitando revictimizaciones; que se proporcione respeto a derechos humanos de las mujeres, asistencia legal inmediata, derecho a designar un acompañante durante todo el proceso, asistencia de equipo multidisciplinario, y que sistematice la información para generar data confiable y útil para la población.

Finalmente es fundamental contar con los protocolos para prevenir, sancionar y erradicar, pero no menos importante el trabajo por la prevención cuyo primer lugar de fomento es con la educación impartida en la infancia por la familia, con soporte del plan del Ministerio de Educación, iglesias, los tres Órganos del Estado, alcaldías, autónomas, fiscalía y policía, sistema integrado de salud, entre otras. Se deben implementar acciones que representen avances para que las niñas, adolescentes y mujeres vivan una vida libre de toda expresión de violencia.

CAPÍTULO III

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE RECONOCEN EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Pese a la cantidad de normativa aplicable en El Salvador, y el uso de los recursos proporcionados por los Instrumentos Internacionales relacionados con el tema de violencia y discriminación, la realidad demuestra que se siguen cometiendo y con lujo de barbarie, hechos misóginos y sumamente condenables contra las mujeres. Para poder llegar a este punto de la investigación, ha sido necesario como se ha estudiado anteriormente; abordar de forma aislada aspectos relativos al Debido Proceso y aspectos concernientes a los antecedentes históricos sobre la desigualdad, la violencia y la discriminación contra las mujeres.

La historia refleja los obstáculos que no han hecho posible el reconocimiento de los derechos hacia las mujeres; sin embargo, también se han realizado diversos esfuerzos para poder erradicar y superar todas esas diferencias y así lograr un equilibrio y una igualdad que no permita privilegios diferenciados de un género sobre el otro. Es por ello que en los últimos años, se han experimentado significativos avances en la adopción de leyes y políticas nacionales que abarquen el marco jurídico internacional de los derechos de las mujeres; no obstante, en el caso de muchas mujeres, la legislación vigente a nivel nacional e internacional todavía no es conocida, o en el peor de los casos, inaccesible; por lo que es de gran importancia darle un seguimiento al ejercicio efectivo de estos derechos.

La finalidad de lo anterior, es avanzar de forma paulatina hasta lograr una conexión entre la función que tiene el Debido Proceso, respecto de la violencia en contra de la mujer y el tratamiento de este problema en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia las Mujeres. Por lo cual, es necesario indagar para luego señalar con prontitud, los aspectos básicos, importantes y relevantes de las Leyes Nacionales y de los Instrumentos Internacionales, garantes de la protección de los derechos contemplados en los mismos para las mujeres, y de los deberes y obligaciones a las cuales se ajustan los Estados Parte.

3. Marco normativo del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación.

3.1. Normativa Nacional

3.1.1. Constitución de la República

La Constitución de la República representa la norma suprema en el ordenamiento jurídico salvadoreño, de la cual se desprenden una serie de derechos y garantías, y por ello resulta importante retomar aspectos relevantes para la temática hasta aquí abordada; y es que las garantías que profesa la Constitución de la República, están enmarcados bajo la percepción de la dignidad humana, comprendida como el respeto a los derechos individuales de las personas, y que es de gran utilidad para el objeto de estudio, pues la dignidad se identifica con el respeto hacia la mujer.

La Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado según el Artículo 1, por ende; es de hacer notar que no hace distinción entre sexos, lo que indica que tanto hombre y mujer son el fin para la cual se crea el Estado. Es así como la Constitución, se vuelve garante de derechos individuales, estableciendo en su artículo 2 derechos como: la vida,

la integridad física y moral, la libertad, entre otros. Bajo el precepto de “toda persona”, sin diferenciar que esta persona tiene que ser del género masculino o femenino, pues su finalidad no es excluir a ninguno de estos derechos.

El artículo 3 establece que todas las personas son iguales ante la ley, es aquí donde nace el Principio de Igualdad, pues hay un claro mandato al estipular que no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias, ya sean estas religiosas, políticas, de raza, e inclusive por diferencias de sexo. Retomando la Igualdad entre el hombre y la mujer lo que se busca es otorgar a la mujer, derechos como: educación, cultura, a la no violencia, etc., con la finalidad de mejorar la condición de la mujer ante la sociedad. La garantía del Principio de Igualdad es vista desde el sentido que para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley, esto quiere decir que también debe haber condiciones humanas equitativas y que por lo tanto ambos merecen igual protección de sus derechos por parte del Estado para no ser objeto de discriminación⁹⁹.

Respecto a la no discriminación por razones de sexo o de género, es preciso mencionar que si bien hasta hace unos años ha sido un tema al cual se le ha restado interés, de manera paulatina se han aprobado y ratificado algunos Tratados Internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que enfocan el tema de género y la protección de la mujer con más atención, con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en la misma, plasmando para ellos en la Constitución y en las leyes secundarias, disposiciones que garantizan dicho cumplimiento; poniendo de manifiesto lo regulado por el Artículo 144, el cual

⁹⁹ Yesika Cecilia Águila Lovo, “El Cumplimiento del Deber de Garantía del Estado de El Salvador en la Efectividad de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres, en relación al Femicidio”. (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2015).

reconoce que los tratados celebrados por El Salvador, constituyen leyes de la República y prevalecen sobre las leyes secundarias. Lo cual significa que, el contenido de los tratados es de ejecución inmediata en el ordenamiento jurídico salvadoreño; y es de ahí que surge la obligatoriedad del Estado para proteger y garantizar un mejor desarrollo a la mujer salvadoreña.

3.1.2. Código Penal

A lo largo del tiempo ha sufrido una serie de reformas y se ha adecuado a las necesidades o circunstancias que la sociedad ha tenido, siendo así como; en su artículo 200 se incorporó como delito el de Violencia Intrafamiliar, el delito de Homicidio que incluye tanto el asesinato de hombres como de mujeres, aún y cuando, desde más de una década; los asesinatos de mujeres han venido en aumento y con lujo de barbarie sin lograr hacer eco en los legisladores y separar la muerte de las mujeres con la de los hombres¹⁰⁰.

Respecto a lo establecido por mandato constitucional, es el Legislador quien debe crear los medios necesarios para desarrollar los principios constitucionales. Al referirse a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer, el Código Penal contiene artículos encaminados justamente al cumplimiento de ese mandato de carácter constitucional, mencionando los hechos ilícitos de violencia hacia la mujer que se encuentran tipificados y sancionados en la ley penal: delito de Violación; Violación y Agresión Sexual Agravada; Acoso Sexual; tipificados y sancionados en los Arts. 158, 162, y 165 respectivamente del Código Penal. Los tres primeros delitos se refieren a conductas ilícitas que constituyen en obligar e intimidar a una persona a realizar conductas sexuales no deseadas. Por ende, en aras de proteger la libertad sexual de la mujer al regular estas

¹⁰⁰ Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 1030 ,1997).

conductas como ilícitas, se protege su derecho de realizar actos sexuales con quien y cuando ella lo desee.

La violación constituye el hecho de tener acceso carnal con otra persona mediante violencia, pero el cometimiento de este delito se agrava, -es decir que se sanciona con pena mayor- cuando se realiza en una menor incapaz, en ascendiente, descendientes, hermanas adoptante o adoptada, o cuando se comete en la prole de la cónyuge o conviviente. El Acoso Sexual también se regula como una conducta ilícita, pues por su naturaleza implica también actos sexuales no deseados por quien los recibe, como tocamientos o intimidar a la persona para que realice un acto sexual, coartándose también con dicha conducta la libertad sexual de la mujer.

Por último, es importante hacer referencia al delito de Violencia Intrafamiliar; el cual implica la conducta de un sujeto que se encamina a maltratar a su cónyuge, la persona con quién conviviere maritalmente o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo, menor incapaz, sometido en su tutela o guarda o en sus ascendientes. La legislación penal salvadoreña contempla algunas conductas que se ubican dentro de lo que es la violencia física, psicológica y sexual, para proteger a la mujer¹⁰¹.

3.1.3. Código de Familia y Ley Procesal de Familia

La creación del Código de Familia significó un cambio rotundo en las relaciones familiares que estaban reguladas por el Código Civil, con un articulado desfasado y donde no existía ninguna garantía de igualdad tanto para los hijos como para la madre, fomentando con ello el patriarcado. Por lo que para poder ejecutarse dicho Código, se vislumbraron una serie de

¹⁰¹ Karla Lisseth Castellanos Alonso, "Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en El Salvador". (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2014).

hechos tales como reformas a la Ley Orgánica Judicial, creación de los Juzgados y Cámaras de Familia.

Este Código tiene por objeto regular de manera integral y sistemática todo lo referente a la unidad de la familia¹⁰², la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de los hijos, la eliminación de todo tipo de discriminación, la protección especial y prioritaria de los menores, de los incapaces y de las personas de la tercera edad. El objetivo de esta normativa no es más que la protección de la familia, siendo indispensable que se procure el bienestar de la mujer, es decir a vivir una vida libre de violencia dentro de la familia; por lo que en este Código se regula la misma desde su constitución; es decir desde el matrimonio.

Este cuerpo legal trata de equiparar en un plano de igualdad al hombre y la mujer dentro de la familia, para prevenir la violencia hacia la mujer, pues esta se posiciona como una de las causales de divorcio el ser intolerable la vida común; esto significa que si hay maltrato físico, psicológico y sexual, perfectamente la mujer puede hacer valer dichas causales para separarse de su pareja. Es de hacer notar que el Código de Familia presento en su momento grandes innovaciones en cuanto a la igualdad del hombre y la mujer. Dichos cambios en la legislación salvadoreña surgen a raíz de los compromisos que el Estado ha adquirido al participar en las conferencias y Tratados Internacionales, donde los Estados se comprometieron a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, específicamente se puede mencionar como ejemplo la ya citada Convención Interamericana, conocida como “ De Belem do Pará”.

La Ley Procesal de Familia, que también entró en vigencia al mismo tiempo

¹⁰² Código de Familia, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N°. 677, 1993).

que el Código de Familia, establece los procedimientos para que se desarrollen los procesos en forma ágil y eficaz, siendo su objeto facilitar a toda persona una solución inmediata y rápida de acuerdo a los conflictos que surjan dentro de la familia, garantizando así el cumplimiento de los derechos que establece la Ley Sustantiva, y la cual tiene por objeto ejecutar la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia¹⁰³.

3.1.4. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Esta ley es promulgada en 1996, por Decreto Legislativo N° 902. La creación de la referida ley se fundamenta en el artículo 32 de la Constitución de la República, el cual establece que: “La familia es la base fundamental de la sociedad y el Estado tiene la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear organismos y servicios apropiados para su integración bienestar y desarrollo social, cultural y económico”¹⁰⁴.

En sus considerandos, establece: “III.- Que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad; IV.- Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima”.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar está dividida en cinco capítulos, de los que destaca para efecto del tema en desarrollo el segundo capítulo, el cual

¹⁰³ Ley Procesal de Familia, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 173, 1994).

¹⁰⁴ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 902, 1996).

comprende las políticas del Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar. Su objeto principal es establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

Entre sus principios rectores se reconocen algunos como: “La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas, el derecho a una vida digna libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.” Reconociendo además, los diferentes tipos de violencia intrafamiliar: violencia psicológica, violencia física, violencia sexual y violencia patrimonial.

3.1.5. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Por la importancia intrínseca de la Ley y para los efectos de la presente investigación, es necesario destacar que es la referida Ley sobre la cual recae el fundamento jurídico de los juzgados objetos de estudio. La creación de esta Ley, es de carácter trascendental en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

Esta acción responde a la Constitución de la República y a Instrumentos Internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem do Pará”, la cual establece la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que fue aprobada en el año 2010¹⁰⁵.

Asimismo en relación con esta Ley, recientemente se ha realizado un Convenio Integral para atender Violencia Sexual a través de diversas “Instituciones Gubernamentales¹⁰⁶” y privadas, firmando el día treinta y uno de agosto de dos mil once, el denominado “Convenio para la implementación del Modelo Institucional e Intersectorial de Atención Integral a la Violencia Sexual”, que complementa a la ley antes citada y con el cual se pretende “contribuir a generar una respuesta coordinada interinstitucional e intersectorial para dar una atención integral y especializada tanto a víctimas como sobrevivientes de la violencia sexual”.

La Ley en comento, en sus considerandos establece que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, protección y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; por lo que se vuelve indispensable la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice; una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.

Una de las razones principales del surgimiento de esta Ley es la desigualdad

¹⁰⁵ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 520, 2010).

¹⁰⁶ Entre las Instituciones Gubernamentales que firmaron se encuentran: Ministerio de Salud, Corte Suprema de Justicia (CSJ), Fiscalía General de la República (FGR), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), entre otras.

de poder que existe entre hombres y mujeres, por lo que para ello y como medida internacional se ratificó la “Convención Belem Do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas de toda naturaleza que resulten necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por lo tanto era una necesidad imperante crear una legislación especializada en la materia, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Uno de los criterios más importantes e innovadores que introduce esta Ley es La Especialización, como derecho y principio rector encargado de garantizar una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

3.1.6. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

Aprobada en 2011, cuya normativa es de interés social y de aplicación general, la cual involucra todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador¹⁰⁷. Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas en esta ley son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes gozarán de la protección de sus derechos conforme lo establecen los acuerdos internacionales y las normas nacionales aplicables.

¹⁰⁷ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 645, 2011).

Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. Dentro de sus principios rectores está la Igualdad y la Equidad, No discriminación, Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres y Transversalidad¹⁰⁸. Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia. Se considera como paridad la promoción de la participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos: sociales, económicos y políticos.

El Organismo Rector para promover y apoyar la implementación de la presente ley en todas las instancias del Estado, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), que deberá adecuar sus funciones para garantizar el cumplimiento de la misma.

3.2. Normativa Internacional

3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Considerada como el documento de mayor relevancia a nivel de protección internacional de Derechos Humanos, creada en el año de 1948¹⁰⁹, la importancia radica en uno de sus principales fundamentos el cual es la igualdad entre todas las personas, sin exclusión de ninguna naturaleza y de igual forma el sexo, dentro de ese contexto toda persona es igual sin tomar en cuenta su condición social, étnica, ideológica, sexo o posición económica.

¹⁰⁸ Ángela Meentzen y Enrique Gomáriz. *Democracia de Género. Una propuesta inclusiva*, Volumen II, Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint, (San Salvador, El Salvador, 2003), 61.

¹⁰⁹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la asamblea general de las naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

En su artículo 1 consagra: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Al hablar de todos los seres humanos hace referencia tanto a hombre como a mujer, nacidos libres e iguales sin distinción por sexo. En el mismo sentido, el su artículo 2 pregona: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Sin embargo, las mujeres han refutado durante años, el hecho de que el nacimiento de la concepción sobre los Derechos Humanos ha estado ligado - en la teoría y en la práctica- a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre, invisibilizando sus derechos y siendo vista únicamente como parte integrante de este; por lo que abolir las prácticas discriminatorias contra las mujeres seguía siendo un reto.

Acerca de la igualdad y la no discriminación, el artículo 7, estipula: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

En cuanto a la equidad en ámbito laboral nos establece en el numeral 1 y 2 del artículo 23 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”, 2. “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. Ahora bien, respecto a la participación política en su artículo 21 numerales 1 y 2 establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”, 2. “Toda

persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

3.2.2. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La creación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, surge a partir de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (en adelante la Comisión), la cual se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947¹¹⁰, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión, eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer. Entre 1947 y 1962¹¹¹, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.

Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de

¹¹⁰ ONU Mujeres, *Comisión de la Condición de la Mujer: Un poco de historia*. <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>.

¹¹¹ *Ibíd.*

derechos humanos. Fue así como, la Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, siendo la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953¹¹², el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, compuesta por 11 artículos, sin embargo pone de manifiesto su objetivo primordial, el cual es garantizar el derecho de la participación política de la mujer a nivel nacional e internacional, pero lo más importante es reconocer su derecho al voto, ante la falta de participación y opinión política a la que estaban sujetas.

En dicha Convención se reconoce el derecho de la mujer al sufragio a nivel universal, pero más allá del derecho al voto, la Convención establece que las mujeres tiene derecho a ser elegidas para puestos públicos de elección, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación, con el fin de poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público del país y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

3.2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Es un tratado multilateral general, que reconoce derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía.

¹¹² Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el plenario general No 409, el 20 de diciembre de 1952, y fue adoptada el 31 de marzo de 1953. Suscrita por el Estado de El Salvador el 24 de junio de 1953, y sometida a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 749 y ratificada por medio del D.L. N° 754, de fecha 15 de diciembre de 1993.

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI)¹¹³, del 16 de diciembre de 1966, la cual entró en vigor el 3 de enero de 1976¹¹⁴, comprometiéndolo a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales, de salud, de educación y de un nivel de vida adecuado.

El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la última del primero y el segundo Protocolo Facultativo¹¹⁵. El cumplimiento del contenido de dicho pacto por los estados partes es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, parte de los principios enunciados por la Carta de las Naciones Unidas, -la libertad, la justicia y la paz en el mundo-, ello tiene por base el reconocimiento de la igualdad de derechos inherentes a la persona. Se reconoce también en este cuerpo normativo que la Declaración Universal de Derechos Humanos debe crear condiciones que permitan a cada persona gozar de la totalidad de sus derechos por lo que la Carta, impone a los Estados la obligación de promover el respeto de los derechos humanos.

¹¹³ Protocolo Facultativo suscrito por el Estado de El Salvador el 24 de septiembre de 2009, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 799/2010, del 4 de junio de 2010 y sometido a consideración de la Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo. Siendo más adelante ratificado en todas sus partes, el 18 de mayo de 2011, publicado posteriormente en el Diario Oficial N° 108, Tomo 391, del 10 de junio de 2011.

¹¹⁴ Rocío Elizabeth Aceituno Vindel, "El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la Mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a los ámbitos Político y Laboral", (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2012), 154.

¹¹⁵ *Ibid.*

El pacto posee un cuerpo normativo conformado por 32 artículos, dividido en 5 partes, las cuales de forma progresiva abordan derechos como el trabajo y la libre elección de empleo, trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, libertad sindical y derecho de huelga, seguridad social, protección de la familia y los menores, salud, educación, participación en la vida cultural, entre otros.

Sin embargo, es de suma importancia destacar la relevancia que desarrolla el Principio a la Igualdad en la parte II, artículo 2 numeral 2, el cual reza lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Lo anterior se equipara a lo establecido en el artículo 3, en lo relativo a la equidad entre hombres y mujeres, respecto a asegurar el mismo goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales; y como parte de los derechos especiales a favor de la mujer se encuentra el artículo 10 numeral 2, como uno de los derechos más favorecedores, referente a que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto; tiempo en el cual, se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social a aquellas madres que trabajan.

3.2.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de

1981. Dicha Convención tiene un carácter jurídicamente vinculante, debido a que enuncia los principios aceptados a nivel internacional, sobre los derechos de la mujer aplicables en todos los ámbitos¹¹⁶. El fundamento de la Convención se basa en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Además de exigir que se reconozcan a la mujer los mismos derechos que a los hombres, también prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten¹¹⁷.

La Convención, que se inspira en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas, define los derechos de igualdad de las mujeres y se ocupa de la eliminación de toda discriminación directa o indirecta contra la mujer, aspirando a suprimir toda actitud y práctica o forma de distinción, exclusión o preferencia basada en el sexo, que desfavorezca a la mujer y privilegie al hombre. Queda claro que toda distinción, exclusión o preferencia basada en el género para desfavorecer a las mujeres no contribuye ni al progreso social, ni al progreso económico de la humanidad.

Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres respecto a que, su aplicación y cumplimiento podría eliminar las exclusiones o distinciones basadas en el género, que crean la desigualdad entre hombres y mujeres. La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas

¹¹⁶ Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y suscrita en nombre y representación del gobierno de El Salvador el 14 de noviembre de 1980, ratificada por el Estado de El Salvador, por Decreto de Ley número 705 de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 2 de junio de 1981, publicado en el D.O. número 105, tomo 271, el 9 del mismo mes y año.

¹¹⁷ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. “Guía para elaborar el Informe sobre el artículo 14”. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 2005. <http://www.fao.org/3/a-y5951s.pdf>.

por todas y todos. Estas normas básicas (denominadas también derechos humanos) establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) está regida por tres principios básicos: 1. Igualdad de resultados, 2. No discriminación y 3. Responsabilidad estatal. Está constituida por un preámbulo que describe su necesidad e importancia, específicamente bajo el considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, bajo lo prescrito por la Declaración Universal de Derechos Humanos al confirmar el principio de la no discriminación, proclamando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo, aunando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, entre otras consideraciones¹¹⁸.

Asimismo, cuenta con 30 artículos, organizados en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y

¹¹⁸ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá* (1998 y 2010). Publicación realizada por el Sistema de Naciones Unidas de Panamá, Noviembre 2010. https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf.

programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; entre otras funciones.

3.2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”

Es la primera Convención continental específica que tiene como objetivo la lucha contra la manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres. Esta Convención fue adoptada el día 9 de junio de 1994¹¹⁹ durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Convención que reconoce e identifica claramente en su articulado el origen y la direccionalidad de la violencia que sufren las mujeres como producto de una organización social sexista, en la cual el abuso y el maltrato contra las mujeres es el resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. La Convención de Belém do Pará reconoce, además, los diversos escenarios en los cuales se manifiesta y persiste la violencia contra las mujeres así como los diversos actores y perpetradores de esta violencia.

La Convención estipula que deberá entenderse por violencia contra la mujer, toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres se inflige tanto con el ámbito público como en el privado, y que los Estados deben asumir la protección de los derechos de las mujeres independientemente

¹¹⁹ INAMU, Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica. “Convención de Belem Do Pará”. <http://www.inamu.go.cr/belemdopara>.

del contexto en el cual estos sean violados, corriendo el velo de la privacidad del hogar, es uno de los grandes avances de esta Convención¹²⁰.

La mencionada Convención, consta de un preámbulo donde reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que trascienden todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad o religión. Asimismo, se organiza en 25 artículos distribuidos en 5 capítulos: el primero trata sobre la definición de violencia contra la mujer y el ámbito de aplicación de la Convención; el segundo trata sobre los derechos protegidos; el tercero establece los deberes de los Estados; el cuarto se refiere a los mecanismos interamericanos de protección; y el quinto contiene las reservas, enmiendas, denuncias y vigencia de la Convención.

Uno de los mayores avances de esta Convención¹²¹ se manifiesta en su propio nombre, al establecer que se aplican a la violencia contra las mujeres. La característica principal de la violencia de género es, precisamente que se infringe a las mujeres cómo y por ser tales y que se relacionan básicamente con el sistema social de jerarquía y subordinación entre los sexos. La Convención a diferencia de las legislaciones nacionales de América Latina y del Caribe que se refieren a esta temática, ha rechazado la utilización de un lenguaje neutral en términos de género y determino claramente quienes son las víctimas que requieren protección, así como las causas sociales de la violencia contra las mujeres, partiendo de la realidad social de desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

¹²⁰ Marcela V. Rodríguez, "Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1Abril1996/011Juridica07.pdf, 108.

¹²¹ *Ibíd.*

Agotado este capítulo resulta necesario e importante acotar que, ante el alarmante crecimiento de hechos violentos y discriminatorios hacia la mujer y pese a su configuración por las mismas circunstancias, surge dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, la necesidad de crear una Ley Especial y consecuentemente una Instancia Especializada, para perfilar la diferencia de los delitos cometidos en materia de género con relación a los delitos comunes, con medidas propias y particulares que permitan contrarrestar la agravante de estos hechos, y todo; de la mano de los lineamientos dados por los Convenios Internacionales ratificados a lo largo de los años, respectivamente.

CAPÍTULO IV

ENTIDADES RESPONSABLES DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN FRENTE A LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN EL SALVADOR

El Salvador es un país firmante y ratificante de Pactos, Tratados y Convenios Internacionales que dan vida no solo a la Legislación Nacional Especializada sino también a las Instituciones responsables de garantizar una vida libre de Violencia y Discriminación para la Mujer. Es por ello, que en el desarrollo de este capítulo, se expondrá la incidencia activa y participativa que tienen dichas instituciones en cuanto al fortalecimiento de la gestión y la comunicación, ya sea entre las mismas instituciones o entre estas y otros sectores encaminados a dar una atención integral a la mujer que enfrenta hechos de violencia; asimismo se dará a conocer la factibilidad del acceso a la justicia que tienen las víctimas a través de la especialización de los servicios que las instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia brindan a las mujeres que enfrentan violencia y discriminación.

4. Entidades responsables de garantizar los derechos de las mujeres

4.1. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil (PNC) nace a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 1992¹²², con la firma se estampaba el inicio de un

¹²²Historia, Policía Nacional Civil. http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institucion/marco_institucional/historia.

nuevo El Salvador, y con él una nueva Policía Nacional Civil, la cual sería regida por un verdadero espíritu de servicio a favor de la dignidad humana. Ahora bien, respecto al tema de género como tal, es importante destacar que de 1999 a 2008, la Policía Nacional Civil, emprendió una dinámica de sensibilización y capacitación sobre el abordaje de la violencia intrafamiliar, la violencia de género y violencia contra las mujeres y el diseño de un sistema de información para su intervención oportuna.

La Policía Nacional Civil en cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales referidos a la equidad e igualdad de género, y consciente de la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, sin ninguna discriminación por nacionalidad, raza, discapacidad, diversidad sexual o religión, ha generado una estrategia para institucionalizar la equidad e igualdad de género, plasmando en el Plan Estratégico Institucional 2009-2014 (PEI), denominada “Promoción y Desarrollo de las Mujeres”, que destaca la elaboración de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género¹²³.

Una de las acciones claves del PEI, es la formulación de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género, concebida como herramienta clave para cambiar en la Policía Nacional Civil, las prácticas que han reproducido y profundizado la desigualdad entre hombres y mujeres; prácticas que se inscriben en un contexto amplio que sobrepasa el ámbito interno, determinadas por la construcción social de las relaciones de género basadas en la tradición y la costumbre; que descansan principalmente en la familia, la escuela y la comunidad.

La Dirección General nombró la “Comisión de Género” entregándole el

¹²³ Policía Nacional Civil, *Plan Estratégico Institucional 2009-2014: Seguridad y tranquilidad, con participación social*, 2010.

mandato de elaborar la Política de Género y proponer medidas inmediatas para mejorar las condiciones de las mujeres que ya trabajan en la corporación. Para la formulación de la Política, se acordó impulsar un proceso sistemático con tres fases: preparatoria, elaboración de la Política y ejecución de las medidas establecidas en esta.

El proceso de elaboración de la Política de Género, permitió construir un diagnóstico institucional para identificar las relaciones de género, observando situaciones de desigualdad expresadas en las oportunidades, participación, representación y la valoración de los aportes proporcionados por hombres y mujeres en ciertas esferas de la corporación. De igual forma, se encontró un abordaje y tratamiento discriminatorio por razones de género, en la interacción con la población, en la prestación de servicios policiales y al realizar un procedimiento, particularmente en problemáticas originadas por relaciones de desigualdad, entre mujeres y hombres, tal es el caso de la violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra las mujeres¹²⁴.

Se identificó, la necesidad de colocar en el mismo nivel de prioridad, la intervención policial en fenómenos delictivos, como homicidios, extorsiones, robos, entre otros y la violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia contra las mujeres, respondiendo así a los mitos y prejuicios ante todo tipo de delitos, especialmente los sexuales, cuando las víctimas son mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y niñas.

Se encontró que la respuesta a las mujeres victimizadas por la violencia, principalmente, la que sucede entre la pareja, se atiende, en muchos casos, con un enfoque que no favorece la decisión informada y autónoma de las afectadas, porque se emiten juicios estereotipados que desestimulan la

¹²⁴ Policía Nacional Civil, *Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021*, 2011.

denuncia, aumentando con ello la impunidad. Lo anterior, muestra que existe poca comprensión que toda expresión de violencia, lo que es producto del ejercicio del poder y una violación a los derechos humanos, en este caso de los derechos humanos de las mujeres.

Se puede señalar que parte de las funciones de la Policía Nacional Civil ha sido proporcionar la asistencia inmediata a las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género y remitirlas a la entidad de atención médica y/o legal correspondiente. La atención inmediata puede consistir en facilitar el acceso a la atención médica de las víctimas, detención a la persona agresora, trasladar a las víctimas a un lugar seguro fuera del lugar de residencia, informar a las víctimas sobre sus derechos, e informar al juzgado correspondiente.

4.2. Fiscalía General de la República

La Fiscalía General del Estado tradicionalmente no ha sido ajena a la lucha contra la violencia doméstica y de género, impulsando numerosos instrumentos normativos destinados a dotar a los integrantes del Ministerio Fiscal de medios más eficaces para combatir este fenómeno criminal.

Esta institución tiene por misión: “Defender, representar y tutelar los intereses de la sociedad y del Estado Salvadoreño, actuando con seriedad, eficiencia y responsabilidad; conforme a los principios de legalidad, justicia y seguridad¹²⁵”.

Asimismo la visión de esta institución es ser moderna, reconocida y distinguida a nivel nacional, por su capacidad en la persecución del delito y

¹²⁵ Jhenny Cristina Monge Guardado, “La Vulneración del derecho de Acceso a la Justicia a mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar”. (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2016).

otras infracciones a la ley; con personal competente y comprometido en la búsqueda de la justicia”.

La Fiscalía General de la República recibe las denuncias sobre los diversos tipos de violencia cometidos contra mujeres y niñas cuando es constitutivo de delito, informa sobre los derechos a las víctimas, procura la conciliación entre el agresor y la víctima en aquellos casos en los que es procedente, proporciona asistencia legal a las víctimas, recaba pruebas, ordena exámenes médicos y forenses y remite el caso al juzgado correspondiente. El quince de mayo del año dos mil dieciocho, la Fiscalía presentó la nueva Dirección Nacional de la Mujer en una convocatoria liderada por el Fiscal General Douglas Meléndez, quien manifestó que la misma no contaba aún con un presupuesto pero que se gestionarían recursos, tomando en cuenta la presencia de una "declaratoria de emergencia" por los feminicidios.

Antes de la creación de esta Dirección, los casos de feminicidios eran atendidos por la Unidad de Atención Especializada para la Mujer (UAEM), en la que se investigan los delitos contra las mujeres contemplados en la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Para el caso de la sede en San Salvador, solamente hay tres fiscales que trabajan en esta unidad, la cual es la responsable de atender a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, brindándoles servicios integrales con privacidad, priorizando la atención en crisis; así como de informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida. Además se encarga de dar seguimiento a las denuncias interpuestas a través de las actuaciones jurídicas o administrativas correspondientes¹²⁶.

¹²⁶ Fiscalía General de la República. *Manual de Organización y Funciones*, (San Salvador: Septiembre, 2014).

4.3. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, (en adelante ISDEMU) se creó a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996¹²⁷. Institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promover su desarrollo integral a través de la ejecución de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y reformas a las mismas, para mejorar la situación legal de la mujer, así como también, el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil.

Su máxima autoridad es la Junta Directiva, presidida por la Secretaría de Inclusión Social, e integrada por los titulares de los Ministerios de: Seguridad Pública y Justicia, Educación, Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, el Ministerio público: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Representante Titular de El Salvador ante la Comisión Interamericana de Mujeres / Organización de los Estados Americanos; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres y la Directora Ejecutiva de ISDEMU.

Las principales funciones de esta Institución son¹²⁸: divulgar, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados en El Salvador, relativos al mejoramiento de la condición de la mujer, proponer que se adecúe la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas en El Salvador, elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer, realizar estudios,

¹²⁷ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Historia. <http://www.isdemu.gob.sv/>.

¹²⁸ *Ibíd.*

diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer, formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas y proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer, mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, entre otras.

4.3.1. Política Nacional de las Mujeres

La Política Nacional es el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección. La Política Nacional de la Mujer es la estrategia general que El Salvador adoptó para eliminar la violencia contra la mujer, su objetivo general es mejorar las condiciones y elevar la posición de las mujeres salvadoreñas¹²⁹, logrando que su participación en desarrollo nacional tenga lugar con igualdad de oportunidades respecto de los hombres y promoviendo la corresponsabilidad entre los géneros¹³⁰. La política nacional de la mujer, es una política pública de carácter nacional, que para su implementación necesita del concurso de todas las instituciones del Estado que están involucradas, así como de la sociedad civil organizada¹³¹.

Fue construida en consulta con el movimiento de mujeres y con las instituciones públicas llamadas a implementarla. Esta nueva Política Nacional de las

¹²⁹ Se formuló en 1996, por medio de un proceso de consulta pública, habiendo participado instituciones gubernamentales como organizaciones no gubernamentales.

¹³⁰ La PNM, se inscribe en el marco de los compromisos adquiridos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en el año de 1995, expresado en los principios del Plan Social de Gobierno 1994-1999, de desarrollar políticas públicas que mejoren la condición de la mujer y establezcan la equidad de género en el país.

¹³¹ Castellanos Alonso, Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana, 115.

Mujeres (PNM) responde a seis ejes prioritarios: autonomía económica; vida libre de violencia; educación incluyente; salud integral; cuidado y protección social; y participación ciudadana y política. Esta política, fortalecida con los vínculos implícitamente establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, busca de manera transversal el logro de la deconstrucción de los patrones culturales que fomentan la desigualdad y la gestión del conocimiento a favor de intervenciones transformadoras que impacten de manera positiva la vida de las mujeres¹³².

Respecto al eje relativo a la violencia contra las mujeres, es preciso enfatizar que si bien el número de homicidios es mayor entre los hombres jóvenes, las mujeres sufren variados y cada vez más sofisticados tipos de violencia entre los que es posible mencionar: la inseguridad en la calles, la violencia de género en las relaciones familiares, el acoso sexual en la escuela y en el trabajo, la violencia sexual, la trata, la muerte violenta de mujeres y el Femicidio. De tal manera que las mujeres se ven expuestas tanto a la violencia social como a la violencia en razón de género.

El desarrollo de la Política Nacional de la Mujer descansa sobre la base de un marco institucional que permita su ejecución de manera coordinada y efectiva. Incluye las distintas entidades del sector estatal y de las expresiones organizadas de la sociedad civil salvadoreña, ambas apoyadas por las agencias internacionales de cooperación. En el campo estatal, como ya se ha indicado es al Órgano Ejecutivo al que le corresponde el protagonismo de la ejecución de las políticas públicas. Esta Política Nacional de la Mujer ha buscado el concurso de los otros Órganos estatales que han

¹³² Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Política Nacional de las Mujeres Actualizada: medidas al 2014*, (San Salvador: El Salvador, 2011).

participado desde su elaboración hasta en su ejecución. En el sector propiamente gubernamental, destaca la responsabilidad que la Ley le otorga al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

4.3.2. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En los últimos años, y como resultado de las luchas a favor de la libertad de las mujeres impulsadas por las organizaciones feministas y mujeres defensoras de los derechos de las mujeres, el país ha avanzado en el reconocimiento de la violencia de género, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, como las principales formas de violación de sus derechos humanos¹³³.

El objetivo de la política en mención es reducir los altos índices de violencia que enfrentan las mujeres a nivel nacional, pretende reforzar, aún más la seguridad hacia la mujer para evitar que se abuse de los derechos que, como ser humano tienen ante los encargados de justicia, dicha política se refiere a que todos los entes encargados de datos estadísticos de violencia contra la mujer los maneje en conjunto y no tener los datos dispersos, como hasta ahora se han manejado.

Dicha política, establece un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, la dignidad, la seguridad personal, la igualdad y la equidad.

¹³³ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (Noviembre, 2013), 7.

Durante todo ese tiempo, uno de los logros más importantes en cuanto a la institucionalización de las políticas para erradicar la violencia contra las mujeres, es sin duda, la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que obliga a las instituciones de los tres Órganos del Estado, a elaborar propuestas y destinar recursos para implementar acciones en los ámbitos de la Política Nacional: Prevención; Atención y Procuración y Administración de Justicia.

4.4. Procuraduría General de la República

El Artículo 194 de la Constitución de la República, dentro de sus atribuciones contempla que: “Corresponde al Procurador General de la República: 1° Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, 2° Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representar judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales”. Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹³⁴, en el Título II, Capítulo II, Artículo 12, regula otras atribuciones atinentes al Procurador General, pero ninguna de ellas hace alusión de forma específica a la prevención de la violencia contra la mujer.

Sin embargo en la actualidad, la Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad de Género Institucional¹³⁵, responsable de contribuir al cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que amparen sus derechos, estudiar y plantear las reformas y propuestas normativas que sean necesarias para asegurar su defensa y protección, generar capacidades en torno a la temática de género y violencia basada en género y otras acciones

¹³⁴ Aprobada el 03 de diciembre de 2008, mediante el Decreto Legislativo N° 775. Publicada en el Diario Oficial N°241, tomo N° 381 de fecha 22 de diciembre de 2008.

¹³⁵ Procuraduría General de la República, *Unidad de Género Institucional*. <http://www.pgr.gob.sv/www/genero/quienessomos.html#gsc.tab=0>.

que en conjunto le permitan al personal de la Institución tener conocimiento de la situación psicológica, social y legal de las mujeres en el mundo y especialmente de las salvadoreñas, y brindar una opción de cambio voluntario, a través del des-aprendizaje y reaprendizaje, que ayude a resolver conflictos personales, lograr consensos y cambiar paradigmas que repercutan en la calidad de la atención hacia la población usuaria, especialmente las mujeres, y con la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres¹³⁶, encargada de brindar servicios en el área legal, psicológica y social a mujeres, que garanticen la igualdad y no discriminación, así como una vida libre de violencia, en el ejercicio real de sus derechos fundamentales.

Otra de sus funciones es ofrecer atención en crisis a mujeres que enfrentan hechos de Violencia Intrafamiliar, Violencia de Género o Discriminación, y brindar seguimiento psicológico a usuarias de la Unidad, a efecto de romper el ciclo de la violencia o enfrentar al denunciado en el proceso correspondiente¹³⁷; hasta la fecha se cuenta con 15 Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia en: La libertad, en el Municipio de el Rosario, Santa Tecla, Cojutepeque, Apopa, San Juan Opico, San Salvador, Aguilares, Cabañas, Chalchuapa, Cara Sucia, Chalatenango, San Vicente, Jiquilisco y Mejicanos¹³⁸.

¹³⁶ Inauguradas por la Procuraduría General de la República, p la conmemoración del Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres, en cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

¹³⁷ Procuraduría General de la República, *Unidad de Atención Especializada para las Mujeres*. <http://www.pgr.gob.sv/www/uaem.html#gsc.tab=0>.

¹³⁸ Secretaria de Inclusión Social, El Salvador, *“Inauguran 15° Unidad de Atención Especializada para Mujeres víctimas de Violencia”*. <http://www.inclusion-social.gob.sv/inauguran-15a-unidad-de-atencion-especializada-para-mujeres-victimas-de-violencia/>.

4.5. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República¹³⁹, promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz. Nació con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador¹⁴⁰, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de que todos los sectores puedan convivir en un Estado democrático y de derecho. Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal, fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado.

La institución estatal en comento, cuenta con diversas procuradurías adjuntas, denominadas: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud; Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente; Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, (PADMF).

Esta última dependencia, es la encargada directamente de la protección y defensa de los derechos de las mujeres salvadoreñas. La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, es la

¹³⁹ Decreto Legislativo número 64, del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial número 217, Tomo número 313 del 20 de noviembre del mismo año. La Constitución es la ley fundamental del país, y en su artículo 1, reconoce los derechos y que el Estado es el primer obligado a respetar los Derechos Humanos y su finalidad es proteger los Derechos Humanos de los salvadoreños y salvadoreñas. La institución encargada de vigilar que las demás instituciones del Estado cumplan con esa obligación es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

¹⁴⁰ Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 183,1992).

responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia para contribuir al reconocimiento y vigencia integral de la dignidad humana¹⁴¹.

4.5.1. Funciones principales

- a) Investigar de oficio o por denuncias casos de violaciones a derechos humanos de la mujer y la familia.
- b) Proponer a la Procuradora políticas y mecanismos de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia.
- c) Coordinar con las unidades y departamentos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de esta Procuraduría, para la atención a las mujeres víctimas y denunciantes de afectaciones a derechos humanos, en la aplicación del principio de la debida diligencia en la investigación de los casos de afectaciones a sus derechos humanos, y en la búsqueda de la sanción y reparación a la afectación determinada.
- d) Proponer, revisar y elaborar resoluciones emblemáticas, informes especiales y situacionales sobre afectaciones a derechos de la mujer y la familia.
- e) Coordinar con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con los derechos de la mujer y la familia, acciones de cooperación y apoyo a las actividades institucionales.
- f) Impulsar programas de capacitación interna y externa sobre derechos de la mujer y la familia.

¹⁴¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia*. <http://www.pddh.gob.sv/mujer/titulo-3/>.

4.5.2. Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en relación con la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, también cuenta con una Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia (UAE)¹⁴², la cual está compuesta por dos profesionales del derecho, con conocimientos en la materia de los derechos de las mujeres, quienes son los encargados de brindar la asistencia jurídica especializada, acompañamiento, seguimiento, diligenciamientos de caso entre otras, una Psicóloga, quien busca la estabilización emocional y el empoderamiento en la mujer a través, de la atención en crisis, el acompañamiento y seguimiento en la atención psicosocial.

Son Funciones de la Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia, además de las establecidas en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia (LEIV), las siguientes:

- a) Prestar atención en crisis a mujeres que denuncian hechos de violencia por razones de género, procurando una nivelación emocional para ejercer la denuncia correspondiente.
- b) Proporcionar la orientación y asesoría jurídica especializada cuando el caso no sea competencia directa de la Procuraduría, así como la remisión del mismo a las instancias correspondientes.
- c) Dar acompañamiento a las usuarias, cuando el caso lo requiera, y realizar una evaluación psicosocial de los todos los casos recibidos.
- d) Abrir de oficio o por denuncia los casos recibidos, vía teléfono, medios

¹⁴² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia*. <http://www.pddh.gob.sv/mujer/la-unidad-de-atencion-especializada-a-mujeres-victimas-de-violencia/>.

de comunicación o cualquier otra forma de conocimiento.

- e) Dar seguimiento a los expedientes sobre patrones de violación al derecho de toda mujer una vida libre de violencia, especialmente en el ámbito del acceso a la justicia, debida diligencia y debido proceso.
- f) Promover el trabajo preventivo de la violencia hacia las mujeres con la atención especializada y la remisión a las instancias competentes de los casos recibidos.
- g) Velar por el cumplimiento de los compromisos institucionales establecidos en el marco de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los planes nacionales para la ejecución de dicha política y en la ley sobre la materia.
- h) Suscribir pronunciamientos por delegación de la Procuradora y otras comunicaciones institucionales que le sean sometidas en atención a sus competencias.

4.5.2.1. Unidad de Género Institucional

La Unidad de Género Institucional¹⁴³, tiene fundamento legal en los compromisos internacionales que El Salvador adquirió como Estado miembro de las Naciones Unidas, así como de la Plataforma de Acción de Beijing, Capítulo V, sección A, párrafo 296, la cual exige a los Estados miembros la adopción de medidas encaminadas a establecer o fortalecer los mecanismos nacionales para incorporar el análisis de género en los programas y políticas públicas.

Así también, el mandato de Ley Nacional que se extrae de la interpretación integral de la Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), en sus artículos 9, 10 y 11, en donde las Unidades

¹⁴³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Unidad de Género Institucional*, <http://www.pddh.gob.sv/mujer/unidad-de-genero-institucional/>.

de Género forman parte de los instrumentos de la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas del Estado.

En ese marco la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos crea la Unidad de Género Institucional (UGI), por acuerdo número 135 del 17 de mayo de 2016¹⁴⁴ en el cual se especifica que la función principal de la unidad será la institucionalización del principio de igualdad de género, garantizando la transversalización del enfoque de género en el quehacer institucional. La UGI inicia operaciones el 8 de agosto de 2016 y se describe las funciones en la publicación del Diario Oficial No.63. Tomo Número 414, del 30 de marzo de 2017.

La UGI depende directamente de la Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia. Actualmente está constituida por una persona. Dicha Unidad, trabaja por transversalizar el enfoque de género en todas las áreas de trabajo de la institución, esto significa que la promoción de los derechos humanos debe incorporar el enfoque de género desde las acciones concretas como educación, capacitación, sensibilización, comunicación y publicación; así como también los diversos sistemas con los que cuenta la institución para la protección de los derechos humanos su diseño y desarrollo debe incorporar el enfoque de género.

Para ello es fundamental que el trabajo institucional interno introduzca criterios de género en la gestión financiera, el desarrollo institucional, la gestión de personal, en los diferentes niveles de planificación estratégica y operativa; y en todo el ciclo en el que se desarrolla un proyecto, programa y políticas institucionales. Es responsabilidad de la UGI el desarrollo de la Política Institucional de Igualdad de Género (en adelante PIIG) 2015-2020. La UGI elabora, da seguimiento y evalúa los Planes de Acción bianuales de la PIIG.

¹⁴⁴ Ibid.

En las siguientes áreas y lineamientos:

4.5.2.2. Área de Gestión Institucional

Lineamiento 1: Cumplir con una gestión institucional en las acciones tales como: Salas de atención especializada; recurso humano con conocimiento del enfoque de género, sistemas informáticos actualizados que incorporen el enfoque de género, la armonización de la normativa interna con la Ley de Igualdad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, introducir criterios de género en los programas, políticas, proyectos y presupuesto.

Lineamiento 2: Coordinar y desarrollar diversas capacitaciones que fortalezcan las capacidades del personal institucional para transversalizar el enfoque de género en toda la cultura organizacional de la institución.

4.5.2.3. Área de Promoción de los Derechos Humanos

Lineamiento 3: Que la institución ofrezca procesos formativos con enfoque de género en los derechos humanos, trabajar la estrategia de comunicación inclusiva, realizar investigaciones, informes situacionales, informes especializados que identifiquen violación a los derechos humanos de las mujeres.

4.5.2.4. Área de Protección

Lineamiento 4: Elaboración de recomendaciones con enfoque de género, diseñar e instalar observatorio, impulsar debates nacionales en temas fundamentales para la garantía de los derechos humanos de las mujeres, incidir en las instituciones del estado para el acceso a la justicia a las mujeres, respaldar a las defensoras de los derechos humanos.

La UGI lleva la Secretaria Técnica de la Comisión Institucional de Seguimiento a la PIIG, la Comisión es un mecanismo de conducción y coordinación de la implementación de la política y realiza además, la Coordinación Técnica de la Red de Referentes de Género integrada por una persona de las delegaciones departamentales, la Red es un mecanismo operativo de la política.

4.6. Juzgados de Paz

En la Ley Orgánica Judicial, en su Título III, “de las Atribuciones de los Tribunales”, así como en su Capítulo V, “de los Juzgados de Paz”, regula en el Art. 62, lo siguiente: “Los Juzgados de Paz son Tribunales unipersonales que conocen de los asuntos de menor cuantía en los ramos Civil y Mercantil, están a cargo de un Juez que debe reunir los requisitos mínimos a que se refiere el Art. 180 de la Constitución. Conocerán además de los asuntos que las leyes les determinen”, de este artículo debe decirse que, sobre los requisitos mínimos que debe reunir una persona para ser Juez de Paz, están: “ser mayor de veintiún años de edad, de moralidad y competencia notoria, estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento”.

En cuanto a la última parte del artículo en mención, referente a que “conocerán además de los asuntos que las leyes les determinen”, este párrafo es el que se le asigna la competencia en Materia de Familia a los Juzgados de Paz, para que conozcan del proceso de Violencia Intrafamiliar, así lo dice el Art. 20 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, al establecer que: “Serán competentes para conocer de los procesos que inician conforme a esta Ley: La Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz”, también el Art. 63 de la Ley Orgánica Judicial, el cual establece que: “La jurisdicción de los Juzgados de Paz estará circunscrita al territorio del municipio en que tenga

su sede”, lo cual significa que en cada municipio hay por lo menos un Juzgado de Paz, por lo tanto las víctimas que sufren de Violencia Intrafamiliar tienen más acceso a la justicia, ya que así no tiene que desplazarse solamente a los Juzgados de Familia, que por regla general tienen su sede en las cabeceras departamentales o a los juzgados especializados.

El decreto de creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres¹⁴⁵, en su artículo 2 le confiere a los Juzgados Especializados competencia mixta con los Juzgados de Paz:

“Estos Juzgados tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de: 1. Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; 2. Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.

Con este capítulo ha sido posible demostrar que pese a los esfuerzos realizados a través del tiempo por fomentar y fortalecer la protección de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, y de su tratamiento bajo una jurisdicción especializada, los índices de violencia en los diversos ámbitos de desarrollo de la mujer, siguen siendo alarmantes, lo cual recae en una contradicción con la realidad, poniendo de manifiesto la necesidad de

¹⁴⁵ Decreto Legislativo N° 286, dado a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

estandarizar las unidades, normas, protocolos, manuales y procedimientos para un rol activo de protección por parte de estas Instituciones.

4.7. Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer

4.7.1. Necesidad de creación de los Juzgados Especializados

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁴⁶, deviene de la obligación del Estado de El Salvador como Estado parte, ante la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza; que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Lo anterior se encuentra sustentado en uno de sus principios rectores como lo es el Principio de Especialización, el cual constituye “El derecho a una atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o riesgo”¹⁴⁷.

Sin embargo, ante la falta de pronunciación de la referida Ley al nombrar la entidad jurisdiccional responsable, visto como un evidente impase procedimental; se tuvo a bien aprobar el Decreto N° 286,¹⁴⁸ el cual ordena la creación de los Tribunales Especializados. Por lo anterior, la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la

¹⁴⁶ Aprobada el 25 de noviembre de 2010, mediante el Decreto Legislativo N° 520. Publicada en el Diario Oficial N°2, tomo 390 de fecha 4 de enero de 2011, la cual entro en vigencia el 1 de enero de 2012.

¹⁴⁷ Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, artículo 4, letra A.

¹⁴⁸ Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo: El Salvador, San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Mujer, surge a partir de la necesidad que los delitos cometidos contra las mujeres sean ventilados en una instancia que cumpla con la capacidad y la idoneidad para tratar este tipo de casos en materia de vulneración a los derechos de las mismas, con la finalidad de brindar inmediatez al acceso de la justicia con un enfoque especializado.

Un aspecto de suma importancia que a su vez es competencia del Estado, con base en el Artículo 1 de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para la Mujer, donde establece que por medio de la misma se pretende reconocer y garantizar una vida libre de violencia para la mujer por medio de políticas públicas de prevención, protección y reparación, es la existencia de actores claves, donde se necesita una intervención inmediata por parte de instituciones como la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la Republica, para el cumplimiento de estos fines, puesto que el objetivo es dar seguimiento a la información primaria que se recibe a través de avisos o denuncias de la comunidad, para dar impulso al proceso, asegurar el acceso a la justicia y la garantía a la seguridad jurídica.

Frente a la obligación del Estado de darle cumplimiento al Principio de Igualdad¹⁴⁹, en virtud de garantizar a las personas el goce de sus derechos sin ser discriminadas por razón de su sexo, y habiendo este mismo, ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹⁵⁰ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"¹⁵¹, en atención que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en

¹⁴⁹ Constitución de la República de El Salvador, artículo 3.

¹⁵⁰ Aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual entro en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981.

¹⁵¹ Adoptada el día 9 de junio de 1994, durante el Vigésimo Cuatro Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Belém Do Pará, República Federativa de Brasil.

el ámbito público como privado; y siendo que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece como principio rector el derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, adoptando medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los tribunales competentes que amparen a la mujer contra actos que violen sus derechos, y ante la necesidad de contar con Tribunales que respondan por la protección a los mismos, se crean los Juzgados Especializados.

Asimismo, resulta necesario hacer una evaluación sobre la base del Debido Proceso, en cuanto a la eficacia que demanda esta garantía antes y durante la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer. En este sentido, es preciso establecer que antes de la creación de dichos Tribunales, los delitos cometidos contra la mujer seguían el procedimiento común contemplado en el Código Procesal Penal, lo que implicaba una dilatación en las resultados del proceso debido a la demanda laboral.

Más adelante se prevé de la importancia de la creación de los Juzgados Especializados específicamente, con el fin de proporcionar procesos sencillos, especiales e integrales para el tratamiento de los delitos cometidos contra las mujeres. Pero el decreto de creación¹⁵², se limitó a la necesidad de crear Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia, y una sola Cámara Especializada cuya competencia es a nivel nacional, cargando sobre los Juzgados de Paz el conocido de tales delitos en audiencia inicial. Por consiguiente, el problema evidente es la vulneración al derecho de las mujeres a una atención especial y diferenciada y por ende a una pronta y cumplida justicia. Aunado a ello, el Debido Proceso deja de garantizarse

¹⁵² Decreto N° 286, Artículos 2, inc. 1°, 3 y 4.

desde el momento que los Juzgados de Paz y los Juzgados Especializados entra en conflicto respecto a la competencia para conocer de los delitos cometidos contra la mujer¹⁵³.

4.7.2. Competencia de los Juzgados Especializados

El Decreto Legislativo 286, por medio del cual se crean los Tribunales supra mencionados, asigna competencia a los Juzgados de Paz para conocer en primera instancia de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y a su vez; delega sobre este y sobre los Tribunales Especializados una competencia mixta para conocer de las actuaciones derivadas de la Ley de Violencia Intrafamiliar y la demás normativa conexas a esta jurisdicción, y para el caso en concreto es preciso situarse a partir de lo determinado por el artículo 2:

“Créanse los siguientes Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

a) En el municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente.

b) En el municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los

¹⁵³ Corte Plena, *Conflicto de Competencia en Derecho Penal*, Referencia: 188-COM-2017, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia en Corte Plena, 2018).

Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

c) En el municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán.

Estos Juzgados tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

1. Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
2. Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
3. La emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establecen: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción.
4. Los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de

asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres”.

Sin embargo, de alguna manera se rompe con el principio rector de especialización en la materia, pues la finalidad es brindar inmediatez en aquellas acciones, hechos o delitos cometidos contra la mujer, a garantizar las resultas de una pronta y cumplida justicia, a dirimir la problemática a través de procesos sencillos, eficaces e integrales, pero todo recae sobre la dilatación de dichos procesos, trayendo aparejada la vulneración evidente a la garantía del Debido Proceso. La competencia asignada a los Juzgados de Paz es para conocer los casos de violaciones a los derechos de las mujeres y posteriormente redireccionar las diligencias a los Tribunales Especializados, cuando la idoneidad recae precisamente en una legislación directa, con un procedimiento verdaderamente especial. Aunado a ello, la competencia de los Juzgados Especializados es mixta¹⁵⁴, en el sentido que conocerán de las denuncias o avisos con base en la Ley de Violencia Intrafamiliar, donde de igual forma es el Juzgado de Paz quien conoce en primera instancia, sin prever o contemplar la incidencia de terceras víctimas en los delitos, pero que estas no sean mujeres.

4.7.3. Funcionamiento de los Juzgados Especializados

Para comenzar a hablar del funcionamiento de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, cabe mencionar que estos son Juzgados de Instrucción, por lo tanto el procedimiento antes de que conozcan estos Juzgados es el siguiente:

¹⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 2, inciso 2.

La Denuncia, conforme al artículo 261 Código Procesal Penal: “La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el juez de paz. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa”.

En estos casos debido al Principio de Acceso a la Justicia los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, también son receptores de denuncias, pero están en el deber de remitir estas a la Fiscalía General de la República.

Ahora bien, de conformidad al Decreto de Creación, a partir de su competencia mixta en razón de la materia; luego de que sean remitidos respectivamente los procesos del Juzgado de Paz para que conozcan los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, se decreta la instrucción con los mismos plazos de una instrucción común de conformidad al artículo 309 Código Procesal Penal: “La duración máxima de la instrucción formal no excederá de seis meses a partir del auto de instrucción”.

En cuanto a la función del juez el artículo 303 Código Procesal Penal, establece: “Corresponderá al Juez de Instrucción realizar los anticipos de prueba, autorizar los actos urgentes de comprobación sujetos a control judicial, resolver sobre las excepciones y demás solicitudes, y controlar el cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes. Cuando sea necesario realizar actos de prueba fuera del área de competencia del juez, él se podrá constituir en cualquier lugar del territorio nacional, y si ello no es posible, podrá comisionarlos a la autoridad judicial correspondiente”.

Asimismo el artículo 9, hace referencia a las unidades especiales: “Las juezas y jueces especializados podrán auxiliarse, cuando lo consideren necesario, de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres, a que se refiere el artículo 25 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, o de cualquier institución pública o privada que preste servicios de protección y atención a víctimas directas e indirectas, quienes tendrán la obligación de apoyarlas prioritariamente en estos requerimientos. En ese mismo sentido, el Órgano Judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que las unidades de atención a víctimas y demás servicios, brinden una respuesta efectiva, integrada y pronta a las necesidades de las usuarias de la nueva jurisdicción”.

El Artículo 25 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, contempla lo siguiente: “Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias”.

En los últimos años, el ordenamiento jurídico salvadoreño ha sufrido modificaciones en pro de los derechos y la protección hacia las mujeres. La normativa internacional en asocio a la normativa interna, se han encargado de incluir en las políticas de las entidades antes abordadas, reformas para

prevenir y combatir los delitos perpetrados en contra de las mujeres; sin embargo, pese a todos esos esfuerzos y aciertos, se continuaba con la necesidad de crear una entidad especializada y responsable, que conforme a lo establecido en el artículo 3 en la Constitución de la República respecto a las obligaciones del Estado de proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión de las personas; el principio de igualdad es extensivo a todas las personas y la garantía a no ser discriminadas en el goce de sus derechos, entre otros motivos, por razón de su sexo.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES CONFORME AL DEBIDO PROCESO EN CONTRASTE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS

El objetivo de este capítulo es demostrar el papel que desarrolla cada institución de acuerdo a lo medular del Debido Proceso con su fundamento legal y contrastarlo con los resultados obtenidos por medio del instrumento de investigación denominado “Entrevista no estructurada” dirigida a funcionarios de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Juez de Paz, Juez Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y autoridades del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

5. Análisis de la función ejercida por las Instituciones Responsables

5.1. Instituciones Responsables

5.1.1. Policía Nacional Civil

Como parte fundamental del Debido Proceso la Policía Nacional Civil en función del deber ser, basa sus actuaciones conforme a las siguientes disposiciones dadas por el Código Procesal Penal a partir de artículo 271 y siguientes; entre éstas, la obligación de proceder de inmediato cuando por iniciativa propia, denuncia o aviso tengan conocimiento de un hecho delictivo.

La intervención de esta Institución es determinante, es el primer actor clave para la persecución de un delito, desde tomar una denuncia hasta conservar el estado de las cosas o la escena del mismo como tal, interrogar testigos,

identificar al responsable, dar el primer informe preliminar de la relación de los hechos y con ello, darle intervención al siguiente actor fundamental.

Todo lo anterior es previsto para ser aplicado en un ambiente social que por años ha sido regido, educado y dominado por una cultura machista, la que ha sido transmitida de generación en generación y ya no solo en el seno familiar sino en todas las esferas de la vida; siendo este el referente y en apego a las responsabilidades otorgadas por la ley, nacen las Unidades de Género, cuya función va encaminada a brindar apoyo y asesoramiento a mujeres que sufren menoscabos físicos sexuales y psicológicos, y los cuales vulneran sus derechos, pero es en el meollo del deber ser, donde es necesario señalar que tales esfuerzos no son suficientes, que los casos expuestos quedan trasapelados ya sea por falta de diligencia y de personal capacitado.

La solución al problema frente a la creación y el funcionamiento de las Unidades de Género no es estrictamente la creación de más unidades, sino los resultados inmediatos que generen, acompañado como se dijo antes de la debida capacitación y sensibilización respecto al tema, para garantizar un apoyo adecuado e integral. Aunado a ello, para su eficaz funcionamiento debe darse un trabajo articulado entre instituciones, pues es evidente que los factores que influyen en la efectividad de los procesos, son la falta de recurso humano que ayude a solventar las necesidades que se presentan y a dar ayuda y respuesta de todos aquellos avisos o denuncias a las cuales dan recepción, para subsanar la falta de comunicación y acciones conjuntas que permitan un desarrollo pleno de los procesos y un efectivo cumplimiento a las tareas asignadas a cada institución, recalcando que lo asignado es vinculante para el desarrollo exitoso en pro de las mujeres, de las demás instituciones que le dan prosecución a los delitos.

5.1.2. Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República dentro de sus obligaciones como ente garante de derecho cuenta con una Unidad de Género, la cual es la encargada de brindar una atención diferencial a las mujeres que sufren violencia; sin embargo, las políticas no terminan de materializarse y hacerse efectivas ante la carencia de recursos necesarios e indispensables para el cumplimiento de las mismas, ya que la prioridad en las investigaciones de estos delitos tiene que ser fundamental a raíz del Principio de Especialización.

Es por lo anterior y a partir del estudio realizado que si bien debe destacarse la importancia del esfuerzo institucional realizado, la comunicación de ésta con las otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales debe fortalecerse, puesto que para que el objetivo primordial y común entre todas se cumpla, tiene que haber un actuar y un proceder diligente, en donde los avisos y las denuncias de hechos de violencia contra la mujer se remitan a la brevedad que amerita cada situación y salvaguardar en la medida de lo posible, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, facilita los procedimientos judiciales pero grado de efectividad depende de muchos factores externos a la misma y que no todos están contemplados, por ello la Fiscalía General de la República desempeña un rol importante en la persecución del delito, pero la falta de recurso humano vuelve a ser influyente dentro de esta institución para la efectiva investigación y acompañamiento en los casos denunciados, debido a que los casos presentados y puestos a su conocimiento son en de gran demanda frente a un limitado personal de la institución.

5.1.3. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con estricto apego al derecho, su función de acuerdo a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es ser el ente rector de la misma, cuyo objeto o razón de ser no es más que asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de lo contemplado en dicho cuerpo normativo. Tiene entre tantas otras de sus atribuciones, coordinar acciones conjuntas con las demás instituciones para la formulación y el cumplimiento de la Política Nacional de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, está en la obligación de dar y de buscar el debido tratamiento a los casos de violencia contra la Mujer que son puestos a su conocimiento, evitar a su vez la re -victimización, y proporcionar planes y redes de apoyo para atender y orientar a las mujeres que en un momento sufren o sufrieron violencia.

Es importante señalar que para que la Política Nacional de las Mujeres refleje los resultados planteados, debe haber un esfuerzo conjunto entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales y trabajar en el tema de la prevención con mayor preponderancia, fortaleciendo la capacidad de las mujeres para velar ante cualquier circunstancia por sus propios derechos, y ante la primera o mínima manifestación de violencia acudir a las oficinas respectivas para el tratamiento del mismo.

Pese a todo lo manifestado, se necesitan realizar muchos esfuerzos en asocio a las Instituciones responsables para poder garantizar a las víctimas una verdadera e integra reparación al daño sufrido por violencia o por discriminación; así mismo una de las finalidades del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es fijar de una vez por todas, que, al momento

de ser judicializados los casos de violencia contra la Mujer, estos se rijan conforme a la tipificación que le corresponde, resulta importante destacar que la poca especialización y el desconocimiento de las normas, se ponen de manifiesto por parte de los juzgadores en los municipios pequeños, pero más allá de todo ello, que la participación de esta Institución en la vida real sea más directa y rigurosa.

Es de vital importancia evitar dejar cabos sueltos en la referida Ley Especial, especialmente por los cuidados que el tratamiento de estos delitos debe tener, por su parte corresponde al Instituto para el Desarrollo de la Mujer promover la reforma a aquellos artículos que generen vacíos y, por ende, vulneren la garantía a un Debido Proceso, y el goce de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

5.1.4. Juzgado de Paz

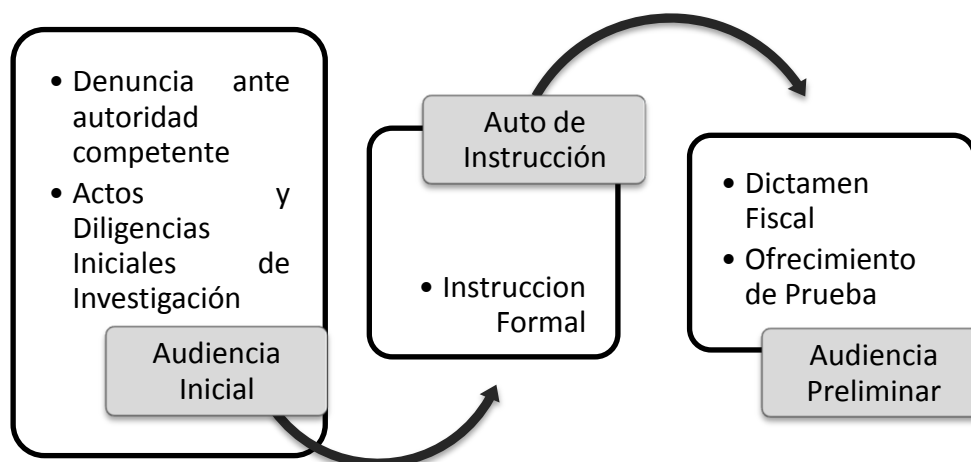
El rol que ejercen los Juzgados de Paz sigue siendo el que con anterioridad había sido conferido por la Ley, previsto en los artículos 297 al 300 Código Procesal Penal, puesto que ya se conocía de casos de violencia en contra de la mujer pero con la entrada en vigencia de los Juzgados Especializados se suman principios que permiten garantizar una mayor protección a los derechos de las víctimas frente a la tipificación de nuevos delitos y la importancia de la sensibilización para la toma de decisiones al momento de dictar resoluciones.

La preparación o capacitación de los jueces es necesaria para poder tomar en cuenta aspectos necesarios en cuanto al tema de la equidad de género y el respeto a las garantías tanto procesales como sustantivas, la especialización de los procesos no solamente debe de basarse en la experiencia o capacidad que pueden tener los juzgadores, sino que también

el trato a los usuarios, el manejo de la información y el trato diferenciado a los procesos comunes debería de existir para volver los procesos más expeditos y eficaces.

Sin embargo, las dificultades que se presentan en los juzgados surgen a raíz de la saturación y la carga laboral debido a la gran cantidad de procesos de los cuales conocen los juzgados de paz, por lo que es importante la valoración de la creación de los juzgados especializados, para que conozcan en primera instancia y así poder dar un tratamiento diferenciado a los procesos, con los conocimientos específicos en Derechos a favor de la mujer.

Además, es preciso mencionar los conflictos que se presentan en los Juzgados de Paz relacionados con la violencia hacia la mujer, los cuales quieren ser ventilados erróneamente con base a la Ley de Violencia Intrafamiliar y otras leyes, cuando claramente configuran delitos que han sido establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en virtud de lo anterior el procedimiento a seguir es el siguiente:



5.1.5. Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer

La competencia territorial asignada a este juzgado como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, tiene su fundamento legal en el artículo 2 del Decreto 286, el cual ordena la creación de los Tribunales Especializados de Instrucción para esta materia, en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, lo cual por razones de delimitación, San Salvador es el departamento con mayor responsabilidad; pues tiene competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente.

A partir de lo anterior, se identifica el primer problema o limitante, pues la competencia territorial asignada al Juzgado Especializado de Instrucción se considera desproporcional, ya que un solo Juzgado no cuenta con la capacidad, la infraestructura y mucho menos el recurso humano mínimo y necesario para resolver la cantidad de carga laboral que poseen, la relación existente entre la cantidad de municipios y la cantidad de juzgados no es proporcional debido a la cantidad de denuncias recibidas y por ende, no se encuentra equilibrada, tal como se ha manifestado con anterioridad, existe una desproporción y por lo tanto no se le puede dar una atención especial y diferenciada como amerita cada caso.

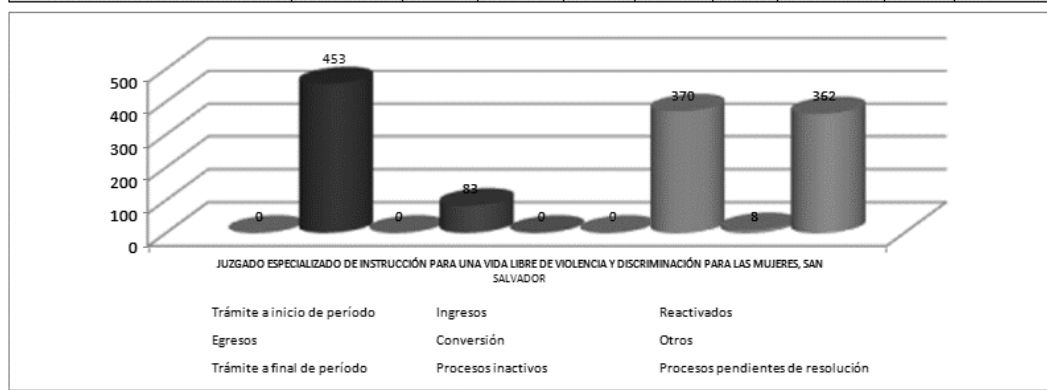
El criterio de especialización consiste en dar una atención diferenciada a las mujeres víctimas de violencia o discriminación donde el sujeto activo es un hombre, pero es preocupante saber que este Juzgado cuenta con un Principio de Especialización y que no se dé una pronta y cumplida justicia por falta de cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, por lo que es urgente reforzar estos Tribunales Especializados y sobre todo con relación a

su amplia competencia material y territorial, con más recurso humano y no solo en cantidad, sino también capacitarlos de forma tal que tengan el grado de conocimientos indispensables; asimismo, transformar los Juzgados Especializados en pluripersonales, es una de las soluciones inminentes a la excesiva carga laboral presentada en los mismos, siendo así una posibilidad real que ayudaría sustancialmente.

La creación de Juzgados Especializados Pluripersonales es de vital importancia, pero también la creación de nuevos Juzgados en diferentes departamentos del país; todo esto con el fin de solventar la problemática de la dilatación la falta de cumplimiento a una pronta justicia, a su vez la creación de un juzgado especializado que pueda conocer de la etapa inicial para poder darle un trato diferenciado a los casos de violencia hacia la mujer desde su etapa inicial. A efecto de dar soporte a lo anteriormente planteado y para efectos de ilustración, se plantean los siguientes datos estadísticos¹⁵⁵:

Labor Jurisdiccional realizada por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Año 2017.

Juzgado	Trámite a inicio de período	Ingresos	Reactivados	Egresos	Conversión	Otros	Trámite a final de período	Procesos inactivos	Procesos pendientes de resolución
JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	0	453	0	83	0	0	370	8	362
Total	0	453	0	83	0	0	370	8	362



¹⁵⁵ Portal de Transparencia del Órgano Judicial. <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/>.

2017. El objeto de la nueva jurisdicción especializada es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, según el Art. 2 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de igual manera poder gestionar una mayor factibilidad o acercamiento de las víctimas a las instituciones encargadas de impartir justicia.

Analizar el estado del acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan violencia, representa un reto debido a la ausencia de información proveniente de encuestas de medición de la prevalencia de la violencia contra las mujeres y que permita evaluar el porcentaje de hechos de violencia que ingresan al sistema de justicia a través de denuncia, así como por la ausencia de un registro único que permita dar seguimiento al estado actual de cada caso iniciado por hechos de violencia hacia las mujeres.

Para el análisis de la situación de acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan violencia, es necesario evaluar el nivel de acceso a medidas de protección ya sean estas judiciales o administrativas, pero cuyo propósito sea resguardar de forma inmediata la integridad y la vida de la víctima y su grupo familiar, la Unidad Técnica Ejecutiva del sector justicia, reporta que entre el año 2016 y junio de 2017 han tramitado 2,141 medidas de protección ordinarias para mujeres por diferentes delitos, sin identificar.¹⁵⁶

En los datos estadísticos que se detallan en la gráfica anterior, debemos de tener en cuenta que, de acuerdo con la creación y la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida libre de Violencia y discriminación para las mujeres, se detallan datos estadísticos a partir del mes de Julio del año 2017, a pesar que la entrada en funcionamiento de los mismos estaba para el mes de Julio del año 2016. El

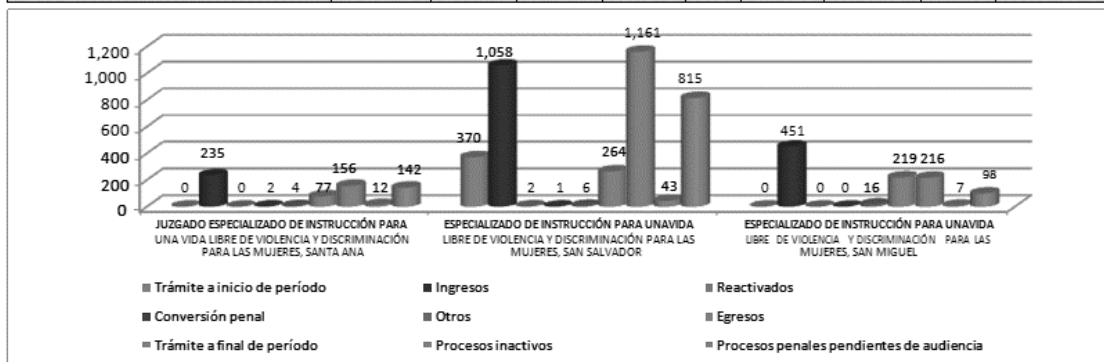
¹⁵⁶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las mujeres en El Salvador. 2017.

número de casos ingresados de julio a diciembre del año 2017 de los cuales se tiene registro ascienden a los 453 que representan el 100% de los mismos, de los cuales el 18.32% fueron sacados del sistema judicial por diferentes razones, mientras que el número de casos que se encontraban inactivos eran el 1.77%, y los casos que se encontraban pendientes de resolución hasta diciembre del mismo año ascendían a un 79.71%, haciendo un total de 81.68% de casos al finalizar dicho periodo.

En las cifras detalladas anteriormente podemos concluir que existe un alto número de casos pendientes de resolución que implica a su vez una gran carga laboral dentro de los juzgados especializados, siendo evidente una vez más la necesidad de la creación de nuevos juzgados para poder realizar procesos ágiles y efectivos que garanticen los derechos de las mujeres víctimas.

Labor Jurisdiccional realizada por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres . Año 2018.

Juzgado	Trámite a inicio de período	Ingresos	Reactivados	Conversión penal	Otros	Egresos	Trámite a final de período	Procesos inactivos	Procesos penales pendientes de audiencia
JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	0	235	0	2	4	77	156	12	142
ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	370	1,058	2	1	6	264	1,161	43	815
ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL	0	451	0	0	16	219	216	7	98
Total	370	1,744	2	3	26	560	1,533	62	1,055



2018. La variante contenida en el presente gráfico radica en la existencia de datos estadísticos resultantes de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer ubicados en los departamentos de Santa Ana y San Miguel. El Decreto Legislativo N° 286 del año 2016, contemplaba que ambos juzgados entrarían en operaciones a más tardar el día uno de julio de dos mil diecisiete; sin embargo, la entrada en vigencia de los ya mencionados se prorrogó mediante diversos decretos¹⁵⁷.

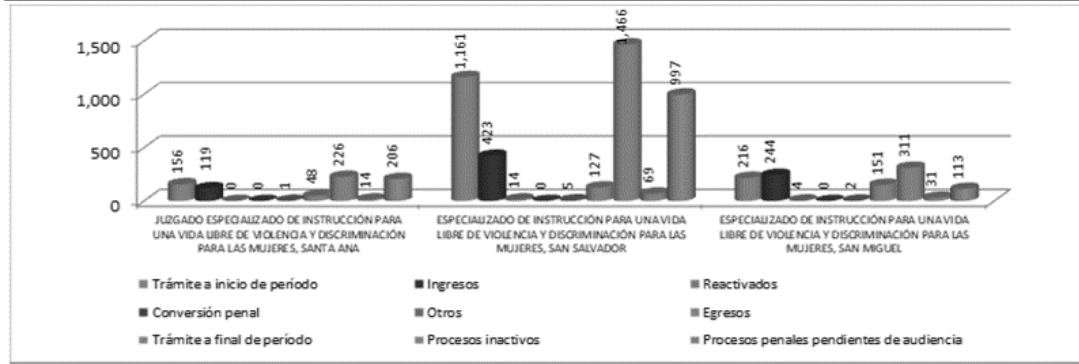
En atención a los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer de San Salvador, se observa un incremento del más del 100% en cuanto a los ingresos de refiere, con un total de 1,058 ingresos en el año. Cabe mencionar que dichos juzgados si dieron inicio con sus operaciones el uno de julio de dos mil diecisiete; aunado a ello están 370 casos más que fueron con los que se partió el año 2018, sumando un total de 1,428 casos ventilados.

Con referencia a los egresos, estos representan un 26% del total de casos ventilados, observando no solo un porcentaje relativamente bajo sino también el cierre de ese año con 815 procesos penales pendientes de audiencia. Estos porcentajes reflejan una carga laboral excesiva en el Juzgado Especializado de San Salvador, tomando en cuenta que para el año 2018 este juzgado estaba integrado solamente por un juez, secretaria, notificador y tres colaboradores jurídicos, generando en contrario sensu a una petición diferenciada, procesos engorrosos y dilatados.

¹⁵⁷ Decreto Legislativo N° 397, de fecha 2 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo 411, de fecha 16 de junio de 2016, y Decreto Legislativo N° 575, de fecha 20 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 314, de fecha 23 de diciembre de 2016.

Labor Jurisdiccional realizada por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Enero a Junio 2019.

Juzgado	Trámite a inicio de periodo	Ingresos	Reactivados	Conversión penal	Otros	Egresos	Trámite a final de periodo	Procesos inactivos	Procesos penales pendientes de audiencia
JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SANTA ANA	156	119	0	0	1	48	226	14	206
ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR	1,161	423	14	0	5	127	1,466	69	997
ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL	216	244	4	0	2	151	311	31	113
Total	1,533	786	18	0	8	326	2,003	114	1,316



2019. De los datos obtenidos a través del gráfico anterior se concluye que del total global proveniente de los tres Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, el número de ingresos ostenta el 85% de los ingresos que fueron obtenidos a lo largo del año 2018, es decir que pone de manifiesto un incremento de 958 casos más, lo mismo sucede al cotejar el detalle de los procesos penales pendientes de audiencia, con una variable de 261 procesos más que los contabilizados en todo el año anterior.

Aunadamente, de acuerdo al apartado de procesos en trámite al final del período, expone un aumento de 305 procesos tomando como punto medular que el vaciado de datos es solamente de resultados parciales en los primeros seis meses de 2019 respecto al juzgado especializado de Instrucción con jurisdicción en San Salvador, siendo evidente que en el transcurso de los aproximadamente dos años de entrada en vigencia y funcionamiento de los referidos tribunales, los resultados no se obtienen con la inmediatez y eficacia que los mismos prometían con su creación.

5.2. Comprobación de Hipótesis

1. El tratamiento de los procesos judiciales en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador, poseen un carácter dilatorio en contraste al derecho de una pronta y cumplida justicia.

El resultado de la investigación arroja que los procesos judiciales que son ventilados en los Juzgados Especializados son dilatorios, debido en gran medida; a que la competencia territorial otorgada a los mismos es muy amplia, lo que ocasiona excesiva carga laboral para el poco recurso humano asignado a dicha entidad, para el caso en concreto; el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer en San Salvador, cuenta con una jueza, un secretario, un notificador y tres colaboradores, para dar cobertura a procesos remitidos por siete departamentos, dando como resultado el ineficaz aseguramiento del derecho a una pronta y cumplida justicia.

2. En los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador, la eficacia a la garantía del Debido Proceso se ve fraccionada por la carencia de un procedimiento jurisdiccional efectivo.

Luego del estudio realizado se determina que la garantía del Debido Proceso como tal, no se ve fraccionada, pues aunque los Tribunales Especializados no cuenten con una instancia inicial y esta descansa sobre los Juzgados de Paz, libre de vulnerar la seguridad jurídica de las personas, las resguarda, en el sentido que al ser más inmediato el acceso a la justicia por la vía de los Juzgados de Paz, se cumple la integridad del mismo, no obstante; para mejorar el tema de la dilatación de los procesos o la pronta y cumplida

justicia, deben de hacerse modificaciones a la norma, delegando la procedencia inicial a los Tribunales Especiales y aumentar el número de estos, de modo que su cobertura sea tan amplia y tan inmediata como la de los Juzgados de Paz, desahogando no solo la carga laboral de ambos, sino porque de esta manera se estaría dando cumplimiento al verdadero sentido de la norma, la cual descansa sobre el Principio de Especialización y cuya finalidad es dar una atención inmediata, sencilla, integral y diferenciada.

3. En los Juzgados Especializados para una vida libre de Violencia y Discriminación para las mujeres en El Salvador, el Principio de Especialización no tiene un total cumplimiento debido a la falta de procedimiento inicial.

De acuerdo al planteamiento de esta hipótesis y con los resultados arrojados por la investigación, no es que pierda la esencia de Especialización al momento de conocer los Juzgados de Paz en primera instancia, lo que efectivamente se verifica es que no se cumple a plenitud dicho principio, ya que perfectamente pudieron haber sido creados los Juzgados Especializados que conocieran en primera instancia y así poder brindar un trato diferenciado, específico, con el personal capacitado y sensibilizado frente a las problemáticas de las cuales estuvieren conociendo.

4. La Fiscalía General de la República en conjunto con la Policía Nacional Civil, son los actores responsables de la ineficaz y dilatada tutela a los derechos de la mujer, por la falta de capacidad y sensibilidad social en el abordaje de casos puestos en su conocimiento.

En la entrevista realizada a una coordinadora departamental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la referida manifestó la responsabilidad que tienen los gobiernos locales de crear oficinas y de incluir

en su presupuesto, inversión destinada al trabajo orientado a la prevención, protección y acompañamiento hacia las mujeres; sin embargo, estos en muchos de los casos ni siquiera asignaban fondos para la creación de dichas oficinas o en el caso de ya existir, decidieran darles su verdadero funcionamiento, por lo que se puede comprobar que no necesariamente la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil son los responsables directamente en la protección de los Derechos a las mujeres.

CONCLUSIONES

Con la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, el tratamiento dado a los procesos judiciales se rige bajo el principio de especialización, el cual permite una atención integral y diferenciada a las mujeres; sin embargo, con la información obtenida en las entrevistas se concluye que no se cumple en su totalidad la finalidad del derecho a una pronta y cumplida justicia, debido a una desproporción entre el insuficiente recurso humano frente a la exorbitante carga laboral existente, siendo dichos Tribunales poseedores de una mora judicial, dando como resultado la dilatación de los procesos.

Existe una procedencia inicial por parte de los Juzgados de Paz; sin embargo, para el tratamiento de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la referida Ley carece de un procedimiento inicial específico, que permita un trato diferenciado de los procesos comunes que se conocen en primera instancia por los juzgados ya existentes, provocando de esta forma una atención igualitaria a los casos comunes, cuando realmente se trata de casos o delitos contemplados en una Ley especial.

Las Instituciones Estatales afines a la protección de derechos, prevención y persecución de delitos de violencia cometidos contra la mujer, generan resultados parciales respecto a la finalidad del Debido Proceso. Si bien los sustentos de sus responsabilidades se ciñen en el tenor literal de la Constitución de la República y en los diversos Instrumentos Internacionales ratificados, las medidas adoptadas para su implementación resultan ineficaces pese a los esfuerzos realizados, el poco recurso humano y el limitado recurso económico de cara a la desatención de la creciente carga laboral, limitan el alcance formal y material del acceso a la justicia.

RECOMENDACIONES

Al Gobierno Central, dar un seguimiento cercano monitoreando periódicamente los avances en la implementación por parte de las instituciones públicas de las políticas y atribuciones establecidos en la ley; asimismo, facilitar y brindar los recursos necesarios para que exista una mayor unificación entre todos los actores involucrados, generando de esta forma un fortalecimiento en los procesos y un eficaz cumplimiento de políticas, leyes y tratados ratificados por nuestro país.

A los Gobiernos Locales incluir en la elaboración, planificación y ejecución del presupuesto con el que cuentan anualmente, la creación de unidades de Género, así como también la implementación de acciones encaminadas a la prevención y protección de los Derechos y Garantías para las Mujeres, por medio de programas Municipales y campañas de divulgación, sensibilización y reconocimiento de las Políticas y Leyes existentes, así mismo dar acompañamiento y asesoría en los casos que sea necesario de cada Municipio.

A las Instituciones en general, públicas o privadas, afines o no al tema de Violencia de Género, para que la implementación de políticas encaminadas al respeto de los derechos de la mujer sean responsabilidad de todos, y las cuales sean puestas no sólo a su conocimiento sino también en términos prácticos, contando con espacios de atención especializada y a su vez, de recepción de denuncias, para que, en asocio a las entidades responsables, se dé seguimiento a tales faltas o delitos.

A la población, para fomentar en todos los entornos de la vida, sensibilización respecto al tema de violencia contra las mujeres, a incentivar la igualdad entre hombres y mujeres y consecuentemente a velar por la

protección de los derechos los unos a los otros. Fortalecer los esfuerzos realizados por las Instituciones responsables desde el seno familiar, educativo, religioso, laboral, político, social y cultural.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Arazi, Roland. *Debido Proceso.* 1ª ed. Argentina: Santa Fe Rubiznal-Culzoni, 2003.

Benavides Monterrosa, Louis Alain. *El Debido Proceso en la Jurisprudencia Constitucional: Revista de Derecho Constitucional*, 2007.

Bidart Campos, German. *Manual de la Constitución reformada,* Tomo II, Ediar. Buenos Aires: 1996.

Bustamante Alarcón, Reynaldo. *El Derecho Fundamental a un Proceso Justo llamado también Debido Proceso.* 2ª ed. ADA Editores. Santiago de Chile, 2016.

Cafferata Nores, José. *La Prueba en el proceso penal.* 7ª ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 2011.

Chichizola, Mario. *El Debido Proceso como Garantía Constitucional.* Revista Jurídica La Ley. Buenos Aires: Argentina, 1983.

Clará Recinos, Mauricio Alfredo. *Ensayos y Batallas Jurídicas.* Ed. Corte Suprema de Justicia: El Salvador, 2006.

Clará Recinos, Mauricio Alfredo. *El Debido Proceso Legal,* Revista de Ciencias Jurídicas. Vol.1, N° 2. Enero, 1992.

De Bernardis, Augusto Julio. *Comentarios Constitucionales.* FCE. 2ª ed. México, 2001.

Dolzer, Rudolf y Jan Wetzel. *El derecho del acusado a un juicio justo según la Convención Europea de Derechos Humanos.* Anuario de Derecho

Constitucional Latinoamericano, tomo II. 2008.

Domínguez Magaña, Liza. *De acciones de mujeres y olvidos Estatales.* Instituto de Investigación, capacitación y desarrollo de la mujer. Instituto de la Mujer. 2ª ed. San Salvador: El Salvador, 1995.

Esparza Leibar, José María. *El principio del Debido Proceso.* Vol.62, Biblioteca de Derecho Procesal. Ilustrada. España, 1995.

Facio, Alda y Lorena Frías. *Feminismo, Género y Patriarcado.* Ed. sudamericana. Buenos Aires: Argentina, 2005.

Ferrajoli, Luigi. *“Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”.* 2ª ed. Trotta: Madrid, 1997.

García Leal, Laura. *El Debido Proceso y la tutela judicial efectiva.* Vol. x, ed. Frone. Venezuela, 2003.

García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho.* 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1977.

González Pérez, Jesús. *Comentarios a la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones.* Civitas 5ª ed. Ediciones Civitas. Madrid: España, 2012.

Gozáini, Osvaldo Alfredo. *El Debido Proceso.* Rubiznal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004.

Grosman, Cecilia. *Violencia en la familia: La relación de pareja.* 3ª ed. actualizada y ampliada, Ed. Universidad. Buenos Aires: Argentina, 2005.

Hedwing Lerner, Gerda. *La Creación del Patriarcado.* 1ª ed. Ed. Crítica S.A., Ed. Colección: Crítica Historia y Teoría. Barcelona: España, 1990.

Hernández Valle, Rubén. *Los principios constitucionales.* Corte Suprema de

Justicia, Escuela Judicial. Costa Rica, 1992.

Hoyos, Arturo. *Constitución e Impartición de Justicia: El Debido Proceso en el Nuevo Contexto Democrático de Latinoamérica. V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de investigaciones jurídicas.* 1ª ed. Serie G: Estudios Doctrinales. N°. 193. Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Hoyos, Arturo. *El Debido Proceso.* Reimpresión, Editorial Temis, S. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998.

Corsi, Jorge. *Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico: Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares.* 1a ed., Ed. Paidós. Buenos Aires: Argentina, 2003.

Larenz, Karl. *Derecho justo: Fundamentos de ética jurídica.* Ed. Civitas, Madrid, 1985.

Linares, Juan Francisco. *Razonabilidad de las Leyes: El Debido Proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina.* 2ª ed. Actualizada. Ciudad de Buenos Aires: Argentina, 2002.

Maciá Gómez, Ramón. *La violencia contra la mujer: un reto a corto plazo.* Editorial Mad. Madrid: España, 2010.

Markowitz J., Scott Polsky. *El color de violencia intrafamiliar.* Tomo II, Volumen I, 2ª ed. Ed. Masson. Barcelona: España, 2003.

Márquez, Elsa Morena. *Mujeres y Política en El Salvador.* Editorial Flacso. San José: Costa Rica, 2006.

Martínez Rincones, José Francisco. *El Proceso Penal y la persona humana.* Costa Rica, 2005.

Meentzen, Ángela y Enrique Gomáriz. *Democracia de Género: Una propuesta inclusiva.* Volumen II, Fundación Heinrich Böll, Ediciones Böll, Econoprint. San Salvador, El Salvador, 2003.

Moreno Catena, Víctor. *La defensa en el Proceso Penal.* Ed. Civistas, Madrid: España, 1982.

Olivera Vanini, Jorge. *Fundamentos del Debido Proceso.* Publicado en Conferencia Episcopal de Acción. Lima: Perú, 1999.

Pérez Luño, Antonio. *Derechos Humanos: Estado de derecho y constitución.* 5ª ed. Ed. Tecnos Madrid, 1995.

Rico, María Nieves. *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe.* Editorial Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2002.

Rodríguez Fernández, Ricardo. *Derechos fundamentales y garantías individuales en el proceso penal.* Nociones básicas, Jurisprudencia esencial. Comares: Granada, 2000.

Rosen k., Smith G. *Violencia Doméstica y Derechos Humanos.* Tomo II, Volumen II, 2ª ed. Ed. La Roca. Madrid, 2004.

Salah Palacios, Emilio. *La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 1981-2014.* Cultiva Libros. Madrid: 2015.

Sau, Victoria. *Un diccionario Ideológico Feminista.* Editorial ICARIA, Barcelona: España, 1981.

Velez Mariconde, Alfredo. *Derecho Procesal Penal.* Tomo I, 3ª ed. Córdoba: Argentina, 1982.

TESIS

Aceituno Vindel, Rocío Elizabeth. “El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la Mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a los ámbitos Político y Laboral”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2012.

Águila Lovo, Yesika Cecilia. “El Cumplimiento del Deber de Garantía del Estado de El Salvador en la Efectividad de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres, en relación al Femicidio”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2015.

Arteaga Zepeda, Gabriel de Jesús. “El respeto a la Garantía del Debido Proceso en aplicación de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2010.

Camacho, Rosalía. “La maternidad como institución del patriarcado”. Tesis de Maestría en Estudios de La Mujer, Universidad Nacional Heredia: Costa Rica, 1997.

Castellanos Alonso, Karla Lisseth. “Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en El Salvador”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2014.

Galdámez, Julia Roxana. “El Criterio de Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio y su relación a las Garantías Constitucionales del Debido Proceso”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2013.

Gómez Marinero, Wendy Lissette. “Incidencia de la Violencia Física como factor de la Desintegración Familiar, en mujeres de autoayuda para la prevención del crimen y la violencia en el municipio de Tecoluca,

departamento de San Vicente”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2017.

Mejía Alvarado, Cecilia Eugenia. “Los Derechos Humanos en el Procedimiento Civil a la luz del Debido Proceso Legal”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 1994.

Monge Guardado, Jhenny Cristina. “La Vulneración del derecho de Acceso a la Justicia a mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar”. Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 2016.

Navas de Rodríguez, Hilda Otilia. “La mujer en el Derecho Constitucional Centroamericano”. Tesis Doctoral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, 1971.

Salazar Bonilla, Ana Isabel. “El Debido Proceso: su tutela constitucional”. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 1988.

LEGISLACIÓN

Código de Familia. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N°. 677, 1993.

Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 1030 ,1997.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 902, 1996.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 645, 2011.

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 183, 1992.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 520, 2010.

Ley Procesal de Familia. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto Legislativo N° 173, 1994.

JURISPRUDENCIA

Corte Plena. *Conflicto de Competencia en Derecho Penal, Referencia: 188-COM-2017*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia en Corte Plena, 2018.

Sala de lo Constitucional. *Improcedencia de Amparo, Referencia 276-97*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1997.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Habeas Corpus, Referencia: 87-99*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo, Referencia 150-97*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1998.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo, Referencia: 167-97*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo, Referencia: 360-97*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo*. Referencia: 422-97. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo*. Referencia: 237-2001. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Habeas Corpus*. Referencia: 587-98. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 1999.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Amparo*. Referencia: 642-99. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2000.

REVISTAS

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general N° 25, sobre medidas especiales de carácter temporal. 2004.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas: resolución 217 A, París, 1948.

Federico Thea. “Las Garantías del Debido Proceso en la toma de decisiones públicas”, La Ley, Suplemento Administrativo, Junio N°11, LL-2009-D-791.

Naciones Unidas. “Los derechos de la mujer son Derechos Humanos”. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. Nueva York y Ginebra, 2014.

OTRAS FUENTES

Fiscalía General de la República. *Manual de Organización y Funciones*. San Salvador. Septiembre, 2014.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Política Nacional de las Mujeres Actualizada: medidas al 2014*. San Salvador: El Salvador, 2011.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Noviembre, 2013.

Policía Nacional Civil. *Plan Estratégico Institucional 2009-2014: Seguridad y tranquilidad, con participación social*, 2010.

Policía Nacional Civil. *Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021*, 2011.

SITIOS WEB

Amnistía Internacional Mi Decisión. *Discriminación y Desigualdad*.
<http://www.midecision.org/modulo/discriminacion-y-desigualdad/>.

Apuntes Jurídicos. *¿Qué es la Carta Magna de 1215?*,
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2008/11/la-carta-magna-de-juan-sin-tierra.html>.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. *Guía para elaborar el Informe sobre el artículo 14*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 2005. <http://www.fao.org/3/a-y5951s.pdf>.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá*. 1998 y 2010. Publicación realizada por el Sistema de Naciones Unidas de Panamá. https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf.

Ermos Quisbert. *Garantías Constitucionales del individuo en el proceso penal*. <http://www.geocities.com/penalprocesal/garantiasdelprocesopenal.htm>.

Historia de la Policía Nacional Civil. http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institución/marco_institucional/historia.

Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica. *Convención de Belem Do Pará*. <http://www.inamu.go.cr/belemdopara>.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Historia. <http://www.isdemu.gob.sv/>.

Marcela V. Rodríguez. *Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1Abril1996/011Juridica07.pdf.

ONU Mujeres. *Comisión de la Condición de la Mujer: Un poco de historia*. <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>.

Oscar Humberto Luna. *El Debido Proceso Penal*. Diario Colatino. http://www.diariocolatino.com/es/20040308/opiniones/opiniones_20040308.

Procuraduría General de la República. *Unidad de Atención Especializada para las Mujeres*. <http://www.pgr.gob.sv/www/uaem.html#gsc.tab=0>.

Procuraduría General de la República. *Unidad de Género Institucional*. <http://www.pgr.gob.sv/www/genero/quienessomos.html#gsc.tab=0>.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Unidad de Género Institucional*, <http://www.pddh.gob.sv/mujer/unidad-de-genero-institucional/>.

Ricardo Sosa. *Erradicación de violencia contra la mujer salvadoreña*. Experto en seguridad y criminología. Editoriales, 28 de noviembre de 2018. <http://www.eldiariodehoy.com/>

Secretaria de Inclusión Social, El Salvador. *Inauguran 15° Unidad de Atención Especializada para Mujeres víctimas de Violencia*. <http://www.inclusion-social.gob.sv/inauguran-15a-unidad-de-atencion-especializada-para-mujeres-victimas-de-violencia/>.

Sipriano Gómez Lara. *El debido proceso como derecho humano*. Sitio Web Biblioteca Jurídica, entrada del 11 de agosto de 1998. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1968/17.pdf>.

ANEXOS

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencias Políticas



Proceso de grado: Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Tema: “La Eficacia del Debido Proceso en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Agente, Dirección Central de Investigación, Unidad de la Mujer, San Salvador. Policía Nacional Civil.

OBJETIVO: Analizar el tratamiento de los procesos judiciales con la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador y determinar el cumplimiento del derecho a una pronta y cumplida justicia en los mismos.

1. Según su experiencia ¿Cuál de los delitos son denunciados frecuentemente por parte de las mujeres?

Uno de los delitos denunciados en esta unidad con mayor frecuencia es la Violencia en todas sus expresiones desde psicológica, verbal hasta la violencia física.

2. ¿Cuenta la Policía Nacional Civil, con una Unidad de Género para atender denuncias internas?

Sí. En efecto, existen dentro de la Institución unidades como UNIMUJER para atender denuncias.

3. ¿Qué tipo de esfuerzos se realizan en el tema de sensibilización dentro de la Policía Nacional Civil?

Para poder generar sensibilización dentro de la Institución, se realizan

diferentes capacitaciones que buscan generar una cultura de respeto y reconocimiento a los Derechos de las mujeres, así como acciones o jornadas lúdicas encaminadas a generar la equidad de género y respeto integral de los derechos.

4. ¿De qué forma se clasifican o se priorizan los casos denunciados en esta Unidad?

Los casos presentados en esta Unidad son tratados con mediana prioridad, aunque esto es de carácter relativo, algunos casos son tratados con la prioridad necesaria dependiendo de la víctima y del tipo de violencia sufrida durante el hecho denunciado.

5. ¿Considera que son suficientes las unidades de género existentes para la protección e investigación de delitos contra la mujer?

No. Considero que sería necesaria la creación de otras unidades de la mujer para un efectivo cumplimiento de las Garantía y de sus Derechos, y consecuentemente para la persecución de los delitos denunciados.

6. A juicio personal ¿Cómo considera el porcentaje de efectividad según sus registros en la persecución de delitos?

Personalmente el porcentaje de efectividad es de carácter medio, muchas veces por falta de recursos ya sean de carácter económico o recursos económicos, así como por la alta demanda de otros casos tratados en esta institución.

7. ¿Cuáles acciones considera necesarias o de mayor prioridad para que garanticen la protección de delitos cometidos contra la mujer?

Dentro de las acciones a realizar por parte de la Institución, considero que

acciones de carácter represivo en contra de los agresores y sujetos activos que cometan esta clase de delitos y también acciones preventivas en centros escolares y comunidades con campañas de convivencia sin violencia y respeto hacia las mujeres.

8. Dentro de las etapas por las cuales se compone el proceso, ¿En cuál de ellas considera que debe haber un mayor esfuerzo para garantizar la efectividad de investigación y persecución dentro de los mismos?

Una de las etapas que necesita un mayor trabajo y un mayor refuerzo dentro de los procesos es la etapa de Instrucción, puesto que si no se tienen o si no se recolectan los elementos o evidencias necesarias para la individualización de los sujetos agresores los casos se caen y son puestos en libertad y es así como se siguen generando círculos de violencia dentro de los grupos familiares o entre parejas.

9. ¿Cuáles son los factores determinantes para la efectividad dentro de los procesos?

Entre los factores determinantes o los componentes que inciden dentro de los procesos son la falta de recurso humano para una efectiva persecución y acompañamiento a la investigación, así como la falta de coordinación o articulación entre instituciones para poder garantizar una efectividad en los procesos.

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencias Políticas



Proceso de grado: Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Tema: “La Eficacia del Debido Proceso en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Licenciado Carlos Herrera, Jefe de Oficina Fiscal, Apopa.

OBJETIVO: Analizar el tratamiento de los procesos judiciales con la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador y determinar el cumplimiento del derecho a una pronta y cumplida justicia en los mismos.

1. ¿Cuál delitos son mayormente denunciados por las mujeres?

En términos generales la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones, siendo considerado el delito con mayor registro de denuncias.

2. ¿Cuenta la Fiscalía General de la República con una Unidad de Género para atender las denuncias o brindar asistencia?

Si, la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres se ubica en las oficinas fiscales con sede en Sultana, su función es atender a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, brindándoles servicios integrales con privacidad, atención de calidad y calidez, priorizando la atención en crisis; así como de informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida. Además,

se encarga de dar seguimiento a las denuncias interpuestas a través de las actuaciones jurídicas o administrativas correspondientes.

3. ¿Existen esfuerzos a nivel institucional para generar sensibilización entre todos sus miembros en temas como equidad de género y respeto integral a los derechos de las mujeres?

Si, entre estos esfuerzos se cuenta con jornadas de capacitación y sensibilización a nuestro personal.

4. ¿Cuál es el marco normativo que diferencia la investigación de delitos cometidos contra mujeres de los delitos comunes?

El marco normativo que contempla estos delitos es la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

5. ¿Qué tanta prioridad tiene la investigación de delitos denunciados cometidos contra una mujer? ¿Por qué?

Mucha, porque como se mencionó antes, se cuenta con una unidad especializada que brinda atención a las mujeres que son o han sido víctimas de cualquier tipo de violencia o agresión en su entorno familiar, laboral, público o privado.

6. ¿Qué zonas reportan mayores índices de denuncias por delitos cometidos contra mujeres?

Definitivamente la zona urbana, debido a que este sector cuenta con mayor acceso a la justicia, tiene mayor conocimiento de los marcos normativos que las protegen en comparación a la zona rural.

7. ¿Conoce en detalle el contenido de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres?

Sí, es fundamental en virtud que con base a dicha normativa se persigue dar cumplimiento a nuestra finalidad, la cual es proteger y garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres.

8. A juicio personal ¿Cómo considera la efectividad en la persecución de delitos?

Como Institución tenemos el compromiso de atender con integridad todos aquellos casos que son puestos a nuestro conocimiento y atenderlos con inmediatez y la mayor diligencia posible para el resguardo de sus derechos.

9. Dentro de las etapas por las cuales se conforma el proceso, ¿En cuál de ellas considera que debe de haber un mayor esfuerzo para garantizar la eficacia del Debido Proceso en la investigación y persecución del delito?

En la etapa inicial, ya que de ésta depende el éxito de las demás etapas.

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencias Políticas



Proceso de grado: Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Tema: “La Eficacia del Debido Proceso en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Licenciada Judith Figueroa, Coordinadora Departamental La Libertad, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

OBJETIVO: Analizar el tratamiento de los procesos judiciales con la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador y determinar el cumplimiento del derecho a una pronta y cumplida justicia en los mismos.

1. ¿Cuáles son las principales funciones de esta Institución?

Somos el ente rector de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, nuestra oficina es un ente que refiere y acompaña a mujeres en caso de violencia. Como institución se cuenta con un albergue para mujeres víctima de violencia pero no violencia sexual sino que violencia por razón de género, a este albergue van mujeres que en su momento pueden ser víctimas de un Femicidio, ya la Ley establece 7 tipos de violencia, cuando la mujer manifiesta “que no puede regresar a su casa porque a pesar de que a mi esposo le decretaron medidas no las cumplió, entonces él me puede matar”, es en estos casos que las mujeres pueden ir a este albergue, lo que se hace en este albergue es seguir el Debido Proceso ya que el ISDEMU no es el ente aplicador de la Ley. Desde el albergue lo que se hace es darle una protección durante el

proceso y además se busca sus redes de apoyo, durante todo el proceso se trabaja un plan de vida para la mujer, se trabaja el tema de la prevención, atención y orientación de casos a mujeres que sufren violencia.

2. ¿Qué elementos dan vida a la Política Nacional de las Mujeres?

La política tiene varios ejes, es como la sombrilla que mandata a los gobiernos locales a elaborar los planes de prevención de violencia contra las mujeres. Dentro del país se eligieron cincuenta municipios bajo el plan “El Salvador Seguro”, el artículo 29 de la ley mandata a los gobiernos locales a elaborar sus planes de prevención, aunque estos son autónomos y ellos son los que deciden o no la elaboración de dicha política, no es solo obligación del gobierno central sino también de los gobiernos locales trabajar el tema de prevención para las mujeres.

3. Ante las diversas manifestaciones de violencia existentes contra la mujer, ¿Qué medidas adoptan para el efectivo y real cumplimiento de sus políticas?

Nosotras como oficina departamental, dentro de las medidas que tenemos es que trabajamos todo el tema de prevención de violencia a través de una estrategia que se llama ventanilla móvil, esa estrategia se ejecuta en centros escolares, en las unidades de salud y también trabajamos con grupos focalizados con las mujeres porque lo que se busca es evitar el tema de la violencia y también la exigencia a los gobiernos locales en el tema de la prevención, nosotras trabajamos el tema de asesoramiento a las encargadas de las oficinas de la mujer que existen en las alcaldías para que cuando las mujeres lleguen a su oficina no las revictimicen y sean enviadas a las instancias correspondientes, y con las mujeres trabajamos todo el tema de fortalecimiento de capacidades para que sean ellas mismas defensoras y

orientadoras de Derechos para que así nos puedan acompañar en los procesos.

4. ¿En qué consiste la igualdad sustantiva o de resultado?

Lo que se busca es que tanto los hombres como las mujeres estemos en igualdad de condiciones porque probablemente realizamos las mismas funciones entre hombre y mujeres, pero existe una diferencia en la remuneración, la idea es alcanzar los mismos deberes y derechos.

5. En cuanto a porcentajes, ¿Cuál ha sido la disminución o el incremento de la violencia de género, en los últimos dos años?

No es que haya incrementado si no que, con estas leyes y el trabajo de promoción y divulgación de las leyes han ayudado, y las mujeres conocen más sus Derechos y por eso es que se denuncia más, porque en tiempos anteriores no se denunciaba por el temor a lo que diría la sociedad, además existen otras oficinas como la UNIMUJER, y la Ley ha impulsado a la creación de oficinas para las mujeres, donde se brindan tratos especializados para las mujeres.

6. ¿Qué papel ocupa el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer respecto a la persecución del delito y la reparación del daño, ejercida por el Ministerio Público?

Jugamos el papel de ente rector y que se cumpla la ley, el tema de la reparación de derechos es bien complejo y nos falta trabajar a nosotros como ente rector a las instituciones.

7. ¿Cuál es su rol en cuanto al tema de violencia contra la mujer, desde la entrada en vigencia de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer?

El acompañamiento hacia las mujeres y velar porque se cumplan sus derechos porque el tema es que en los juzgados, los juzgadores se supone que han pasado un proceso de formación, por ejemplo, los juzgados de paz de los municipios pequeños ellos quieren aplicar aún la Ley de Violencia Intrafamiliar, los aplicadores de justicia a nivel local utilizan la Ley de Violencia Intrafamiliar.

8. ¿Cuál es su postura y/o su pronunciamiento frente a los feminicidios cometidos contra Carla Ayala y Karla Turcios?

Los medios pueden variar la información y si es algún funcionario público involucrado en un tema de violencia quizá ni le darán cobertura, en estos casos, ya pasa al nivel de la Directora Ejecutiva y nuestro papel será estar informando a nuestra directora. El ISDEMU cuenta con un lugar específico para este tipo de temas ya que son casos bien delicados y las coordinadoras departamentales no se involucran tanto en este tipo de temas, se pone en juego también el tema de seguridad personal y familiar al mismo tiempo.

9. ¿Qué tipo de reforma debería hacerse al Decreto relacionado o a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que garantice la eficacia del Debido Proceso?

La ley tiene muchos vacíos, por ejemplo se habla de lugares de resguardo por medio de los gobiernos locales y muchas veces no existen y también en el tema de reparación de daños que no establece como realmente habrá una reparación del daño, así como en el tema de acompañamiento y presupuesto esta se queda corta.

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencias Políticas



Proceso de grado: Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Tema: “La Eficacia del Debido Proceso en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Licenciado Omar Alexander Hernández, Juez 11° de Paz, San Salvador, Juzgado de Paz.

OBJETIVO: Analizar el tratamiento de los procesos judiciales con la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador y determinar el cumplimiento del derecho a una pronta y cumplida justicia en los mismos.

1. ¿Cuál es su rol en cuanto al tema de violencia contra la mujer, desde la entrada en vigencia de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer?

Con la entrada en vigencia de esta Ley Especial en principio es el mismo, puesto que ya se estaban ventilando algunos delitos en los que acontecía misoginia en la Ley Común que aparece en el catálogo de delitos en el decreto 286. Sin embargo con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se incorporan otra serie de delitos que ya se están tramitando con esta Ley, entonces con la entrada en vigencia de esta Ley es darle tratamiento a esta nueva serie de delitos y poniendo como un plus la sensibilización respecto al tema de violencia de género y aplicar este tema en estos procedimientos garantizando con mayor realce los derechos de las víctimas.

2. ¿Cuál es el plazo de remisión para un caso de género de este Juzgado al Juzgado Especializado de Instrucción?

La Ley Procesal Penal ya determina los plazos. Estableciendo que el plazo es de tres días hábiles después de realizada la audiencia inicial, para luego remitir el proceso al Juzgado Especializado, en caso de haberse decretado la etapa de Instrucción.

3. ¿Cuántos casos han sido remitidos en los últimos dos años?

De cada cien casos presentados cinco o seis son los que pasan al Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer.

4. ¿Qué tipo de resoluciones se han emitido y cuál es la más frecuente?

La más frecuente dado que los delitos más comunes son las expresiones de violencia en contra la mujer, reguladas por el artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y el delito regulado por el artículo 338-A relativo a la desobediencia en caso de medidas cautelares, Fiscalía o la Defensa respectivamente, optan por una suspensión condicional del procedimiento regulada en el 24 y 25 del Código Procesal Penal y con algunas reglas de conducta y otros como Femicidio han tenido que pasar a la Etapa de Instrucción.

5. ¿Cómo funciona la Competencia Mixta en razón de la materia, a la que hace referencia el Decreto 286, a través del cual se crean estos Juzgados Especializados?

Se refiere a aspectos de género y a la materia penal, el juzgador que está en

esta área debe estar sensibilizado, debe de conocer cuáles son los aspectos de la teoría de género pero no puede dejar de lado todas las garantías, principios y derechos en materia penal; es decir que esta mixtura es la que garantizara el Debido Proceso y una salida más viable a este proceso.

6. El mencionado Decreto, establece la adopción de todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos “a recursos sencillos y eficaces ante los Tribunales competentes, teniendo como principio rector la Especialización en la materia, conforme a lo anterior y bajo su criterio ¿Considera que se le da cumplimiento al referido principio al conocer este Tribunal en Primera Instancia?

Considero que sí, la especialización está determinada también por la experiencia del juez. El Consejo Nacional de la Judicatura está a cargo de la capacitación de los jueces, y siendo los jueces de paz los que conocemos en primera instancia este tipo de delitos, cuando acontece el derecho penal definitivamente tenemos que estar preparados y capacitados para ser parte de esta materia.

7. En su opinión personal ¿Deberían los casos de género conocerse en primera instancia por un Tribunal Especializado?

Por carga laboral sería perfecto pero realmente no lo creo, puesto que los Juzgados de Paz somos parte del proceso penal y tenemos el conocimiento teórico, sustantivo y adjetivo en materia penal como para conocer en primera instancia y ser parte en la misma, junto con el de Instrucción y el de Sentencia para conocer de este proceso, puesto que estaríamos dejando de lado el principio acusatorio que propugna el proceso penal.

8. ¿Qué papel juega el Debido Proceso en el tratamiento de los casos que conoce este Tribunal?

Es elemental, es determinante sin el debido proceso no hay una causa justa o un proceso justo así que es y debe de ser siempre determinante para la salida más viable del proceso puesto que estamos en un tipo de casos como estos si hay un incumplimiento de garantías definitivamente por muy grave que sea el hecho se puede crear impunidad.

9. ¿Qué tipo de reforma debería de hacerse al Decreto relacionado o a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que garantice la eficacia del Debido Proceso?

Que también vincule a las mujeres como sujetos activos.

10. ¿Se ha presentado algún conflicto de Competencia con los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres?

En su caso no, pero si tiene conocimiento que ha habido sobre todo con el caso de violencia intrafamiliar.

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencias Políticas



Proceso de grado: Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Tema: “La Eficacia del Debido Proceso en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer”.

Entrevista no estructurada dirigida a: Licenciado Eliseo Méndez, Juzgado especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, San Salvador.

OBJETIVO: Analizar el tratamiento de los procesos judiciales con la creación de los nuevos Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador y determinar el cumplimiento del derecho a una pronta y cumplida justicia en los mismos.

1. ¿Cuál es la competencia territorial de este Juzgado?

La competencia territorial se dio debido a un estudio elaborado por la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indica que se crearían tres juzgados conforme al decreto 286, dando competencia al de la capital en el área delimitada como zona central y zona paracentral. Respecto de la competencia si es amplia o no, se puede decir que es amplia para el tipo de proceso que se conoce y sobre todo para el recurso humano que otorgó la Corte Suprema de Justicia, pues estamos hablando que el juzgado especializado de San Salvador conoce siete departamentos. Se cuenta con tres colaboradores, un notificador, una secretaria y una jueza. Respecto a la cantidad de procesos que se conocen se atienden más de 100 municipios.

2. ¿Considera que su jurisdicción es muy amplia tomando en cuenta el Criterio de Especialización?

Si, como se mencionó anteriormente el Juzgado de Instrucción con sede en San Salvador atiende más de 100 municipios y no se cuenta con el personal suficiente para brindar atención adecuada y mucho menos en los plazos establecidos.

3. ¿Qué tipo de resoluciones se han emitido y cuál es la más frecuente?

De los procesos, en un 70% se decretan las medidas alternas que establece el Código Procesal Penal, llámese proceso abreviados, conciliación, o suspensión condicional del procedimiento y de ejecución de la pena.

4. ¿Cuáles son los plazos en este Juzgado? ¿Se le da cumplimiento a los mismos?

Todos los plazos de esta sede son los mismos que establece el Código Procesal Penal en la etapa de Instrucción, es decir que no por ser especializado se ha modificado los plazos para cierto acto procesal o para cierta etapa dentro de la Instrucción.

¿Si se cumplen? debido a la saturación con la que cuenta este Juzgado, no ha sido posible darles cumplimiento a los plazos de Ley, se hablaba que se cuenta con 7 departamentos, 100 municipios, más de 100 Juzgados de Paz, más los Juzgados de Instrucción que se declaran incompetentes para seguir conociendo de algún proceso.

5. El Decreto 286 por medio del cual se crean estos Juzgados Especializados, establece la adopción de todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos “a

recursos sencillos y eficaces ante los Tribunales competentes”, en razón de lo anterior, ¿Cómo queda materialmente el cumplimiento a dicho considerando?

El recurso sencillo básicamente establece que para aquella mujer que ha sido víctima de violencia, el juzgado no cuenta con tanta formalidad al momento de plantear un recurso, y es que este materialmente se está cumpliendo, saliéndonos de la formalidad que se da posiblemente en otros juzgados, donde se le exige por ejemplo procurar por medio de un abogado, volviéndose un tanto más factible para la persona que va a poner este tipo de recursos.

6. ¿Cómo funciona el Criterio de Especialización en estos Juzgados?

El criterio de especialización te lo da la Ley, te dice que delitos va a conocer, te da un catálogo de delitos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y en el decreto de creación 286, te da un catálogo menor de delitos que es la respuesta a preguntas anteriores. Básicamente y de forma sencilla, lo que define el criterio de Especialización para que conozca un Juzgado u otro de ciertos delitos, es el elemento subjetivo de la misoginia. Por ejemplo, si en la muerte de una mujer existe de forma implícita o explícita el elemento de la misoginia entrara a conocer el Juzgado Especializado para la mujer.

7. En cuanto a recurso humano y bajo el mencionado criterio, ¿Cuenta el Tribunal con el personal suficiente para atender estos casos?

Es evidente que el recurso humano no da abasto para la competencia territorial con la que cuenta el juzgado, no es tanto respecto de la especialización o no; ya que el personal si se encuentra capacitado, sensibilizado para hacer este tipo de procesos; sin embargo, debido a la

amplia carga laboral derivada de la amplia competencia territorial que el tribunal se encuentra saturado de procesos, por lo tanto no creo que sea una relación entre número de personal y criterio de especialización sino más bien la problemática se da entre número de personal y competencia territorial

8. ¿Qué tan factible sería transformar este Juzgado Especializado en Pluripersonal?

El estudio de factibilidad no corresponde a este Juzgado sino más bien es una facultad que quedo en el artículo 14 del decreto 286 para que la Corte Suprema de Justicia realice este tipo de modificaciones a la jurisdicción especializada, es una facultad otorgada a las autoridades administrativas o de planificación y en cuanto a la factibilidad o no, depende de las estadísticas que el Juzgado presente, del tipo de procesos, de la cantidad de procesos y de la mora judicial que se está creando en el Juzgado va más allá de lo que el juzgado pueda pensar ya que es una función otorgada a la Corte Suprema de Justicia, si esto resolvería el problema o no de la saturación, pues muy probablemente ayudaría en gran medida.

9. ¿Qué papel juega el Debido Proceso en el tratamiento de los casos que conoce este Tribunal?

El Debido Proceso es un principio constitucional y juega el mismo papel que en cualquier proceso penal, de eso no nos separa la jurisdicción especializada, se sigue dando el mismo tratamiento.

10. ¿Qué tipo de reforma debería de hacerse al Decreto relacionado o a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que garantice la eficacia del Debido Proceso?

Al respecto eso ya corresponde a las altas esferas de la Corte Suprema de

Justicia, no obstante; da la posibilidad que se creen nuevos Juzgados Especializados o que los ya creados se vuelvan pluripersonales, eso va a agilizar el proceso penal porque ya habría o mejor dicho habrían más personas trabajando para la consecución del mismo fin, siempre velando por los principios del Debido Proceso y Legalidad.

11. ¿Se ha presentado algún conflicto de Competencia con los Juzgados de Paz?

Si se han presentado, básicamente en los casos de procedimiento especial señalado en la ley contra la violencia intrafamiliar porque solo en esta ley porque tenemos la misma competencia para conocer de esta ley tanto jueces de paz, jueces de familia y ahora los juzgados especializados pero la sede de instrucción no sede de sentencia.